

Registro de la Propiedad Intelectual  
Nº 22877

Nº 27

VIEDMA  
(R. N.)

FRANQUEO A PAGAR  
Tarifa Reducida

Correo  
Argentino

Concesión Nº 6451  
Cuenta Nº 235

PROVINCIA DE R I O N E G R O

# DIARIO DE SESIONES LEGISLATURA

REUNION XXVII

25ª Sesión Ordinaria

23 DE NOVIEMBRE DE 1973

9º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del Titular: D. JUSTO ESTELO RAMIREZ

Secretarios: D. EDUARDO BECERRA LICEDA Y ENRIQUE AURELIO DELAVAUT

**Diputados presentes:**

ASUAD, Ariel  
DUCAS, Rodolfo Hugo  
ECHARREN, Edgar Nelson  
FABIANI, Nazareno Julio  
GARRIDO, Antonio  
GIMENEZ, Jacinto  
LAPUENTE, Osvaldo  
OSAN, Héctor Oscar  
RAMASCO, Hugo Alberto  
RAMIREZ, Justo Estelo  
LOPEZ ALFONSIN, Jorge Alberto

PAOLINI, Hugo Mario  
RIVEIRA de AYALA, Olga Nélica  
ROA, Luciano Ricardo  
SANCHEZ, José Juan  
SCATENA, Dante Alighieri  
SICARDI, Ramón Ademar  
VOLONTERI, Carlos Arturo

**Diputados Ausentes:**

AGÜERO, Hugo Edgardo  
ESPECHE, Edmundo Aquiles  
WUCUSICH, Amadeo

**Suspendido:**

FERNANDEZ, Ramón Pedro



## PROVINCIA DE RIO NEGRO

## LEGISLATURA

## REUNION XXVII

23 de noviembre de 1973

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION .....	891	— De Instrucción Pública, en el proyecto de ley de los señores diputados Roa y otros, por el que se crea una escuela diferenciada en Cipolletti .....	894-895
2 — IZAMIENTO DE LA BANDERA ..	891	IV — PRESENTACION DE PROYECTOS .....	895
3 — LICENCIAS. Solicitadas por los señores diputados Agüero, Espeche y Wucusich. Se acuerdan con goce de dieta .....	891	a) De ley, del Poder Ejecutivo, modificando la ley 757 - Ley Forestal de la Provincia .....	895-896
4 — ASUNTOS ENTRADOS .....	891	b) De ley, del Poder Ejecutivo, por el que deroga el artículo 38 de la ley 679 - Reubicación del personal policial .....	896
I — COMUNICACIONES OFICIALES .....	891	c) De ley, del Poder Ejecutivo, sustituyendo el régimen de Coparticipación Municipal ..	896 a 898
5 — MOCION. Formulada por el señor diputado Sánchez en el sentido de que se considere la gestión realizada en la Primera Reunión Nacional de Legislaturas Provinciales. Se aprueba .....	892-893	d) De ley, del Poder Ejecutivo, por el que modifica el artículo 14 de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Río Negro ....	898 a 900
II — ASUNTOS PARTICULARES .....	893	e) De ley, del Poder Ejecutivo, por el que modifica la ley 600, creando el Consejo Provincial del Deporte .....	900
III — DESPACHOS DE COMISION .....	893	f) De ley, del Poder Ejecutivo, por el que reduce los honorarios notariales en las escrituras públicas requeridas por ley .....	900-901
— De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que crea un juzgado de paz de Segunda categoría en Contralmirante Cordero ....	893	g) De ley, del Poder Ejecutivo creando la ley Orgánica de Municipios .....	901 a 903
— De la misma en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que declara de utilidad pública tierras ubicadas en el Valle Inferior del río Negro ....	893-894	h) De ley, del Poder Ejecutivo, creando el Código de Procedimientos Mineros .....	903 a 913
— De la misma en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que reubica en primera categoría a los actuales juzgados de paz de Sierra Grande, Catriel y Valcheta .....	894	i) De ley, del Poder Ejecutivo, incrementando la pensión acordada a la señora Rosa Gabaston Vda. de Nieto Romero .....	919
— De la misma en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que autoriza a la municipalidad de Catriel a desafectar tierras de reserva fiscal "Espacio Verde" para la construcción de viviendas .....	894	j) De ley, del Poder Ejecutivo, creando doce guarderías infantiles en la provincia .....	919
— De Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se incrementan las pensiones a la vejez .....	894	k) De ley, del Poder Ejecutivo, declarando de utilidad pública sujetas a expropiación, tierras ubi-	

Provincia de Río Negro  
 LEGISLATURA  
 REUNION XXVII  
 25 de noviembre de 1973  
 (R) M A R I O  
 Págs. 181 183 384-385 388

cadadas en el Departamento El Cuy para futuro pueblo de Valle Azul 919 a 920

1) De ley, del Poder Ejecutivo, declarando de utilidad pública tierras del ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche ..... 920

2) Pedido de informes de los señores diputados Sánchez y otros, al señor ministro de Agricultura, Ganadería y Minas sobre las razones que tiene el Poder Ejecutivo para derogar el decreto 294/70, que crea el ente de desarrollo del Valle Medio ..... 920 a 922

m) De ley, de los señores diputados Roa y otros, por el que se deroga el Decreto 555/72 que reglamenta la ley N° 442 ..... 922

n) De ley, de los señores diputados Sicardi y otros, creando un recargo al impuesto que grava las tierras bajo riego y que no han sido trabajadas ..... 922-923

ñ) De ley, de los señores diputados Roa y otros, declarando de utilidad pública, tierras comprendidas entre la margen derecha del río Neuquén y parcelas de la chacra 5a. de la jurisdicción de Cipolletti ..... 923-924

o) De declaración, de los señores diputados Sánchez y otros, sobre derechos adquiridos por las provincias de Río Negro y Neuquén en cuanto a Hidronor S. A. .... 924-925

p) De ley, de los señores diputados Roa y otros, sobre prescindibilidad de agentes de la administración pública ..... 925

q) De ley, de los señores diputados Roa y otros, asignando una bonificación especial por inhabilitación en el ejercicio de la profesión a los profesionales que cumplen funciones en la Dirección General de Catastro de la Provincia ..... 925

r) De ley, de los señores diputados Lapuente y otros, por el que se reconoce en el territorio de la provincia las inmunidades, privilegios y prerrogativas que el artículo 82 de la Constitución Provincial otorga a los legisladores

provinciales, para diputados, senadores, gobernadores y vicegobernadores de las provincias argentinas ..... 925-926

De ley, del Poder Ejecutivo, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación parte del lote agrícola 417 de la Colonia General Roca ..... 926

s) De ley, de los señores diputados Osán y otros, por el que se abre una guardería infantil en el barrio Seminario ..... 926-927

t) De ley, de los señores diputados Osán y otros, creando una biblioteca popular en el Barrio Eva Perón de Viedma ..... 927-928

u) De ley, de los señores diputados Osán y otros, creando la Obra Social para el Magisterio de la Provincia ..... 928

v) De ley, de los señores diputados Fabiani y otros, modificando el art. 1º de la Ley 858 ..... 928 a 930

6 -- HOMENAJES. Al día de la música, propuesto por el señor diputado Sicardi. A la epopeya de la Vuelta de Obligado, formulado por los señores diputados Echarren y Asuad. Al día de la enfermera, formulado por el señor diputado Volonteri ..... 930 a 933

7 -- FUNDAMENTACION. Realizada por los señores diputados Sánchez y Echarren en el proyecto de declaración sobre derechos adquiridos por las provincias de Río Negro y Neuquén en cuanto a Hidronor S. A. ... 933-934

8 -- PEDIDO. De informes al señor subsecretario de la vivienda, formulado por el señor diputado Sicardi con relación a las viviendas construidas por el I. P. P. V. .... 934 a 936

9 -- CUARTO INTERMEDIO ..... 936

10 -- CONTINUA LA SESION. Se aprueba el pedido de informes formulado por el señor diputado Sicardi al señor subsecretario de la vivienda 936-937

11 -- MOCION. De preferencia formulada por el señor diputado Osán, para el proyecto de ley sobre reformas al Código Fiscal. Se aprueba ..... 937-938

12 -- MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Sicardi para el proyecto de ley del Poder

Ejecutivo por el que se incrementan pensiones a la vejez. Se aprueba. Pasa como primer punto del Orden del Día .....	938	19 — CONTINUA LA SESION .....	943
13 — MOCION. Formulada por el señor diputado Ramasco, repudiando el atentado criminal contra la vida del senador nacional don Hipólito Solari Yrigoyen. Se aprueba .....	938	20 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para la adquisición de durmientes, que como material en desuso del Estado, posee la Empresa Ferrocarriles Argentinos para beneficiar a pequeños agricultores .....	943-944
14 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Asuad, pedidos de acuerdo para la designación de miembros del directorio de Vialidad y un miembro del Superior Tribunal de Justicia. Se aprueba. Pasa como último punto del Orden del Día .....	938 a 940	21 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley que reforma la ley 483, creando asesorías de menores e incapaces en la segunda circunscripción judicial	944 a 946
15 — CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que gestiona ante las autoridades del Banco Hipotecario Nacional que el Departamento Avellaneda forme parte de la Sucursal Viedma. Se aprueba .....	940-941	22 — CUARTO INTERMEDIO .....	946
16 — ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incrementan las pensiones a la vejez. Se aprueba .....	941-942	23 — CONTINUA LA SESION .....	946 a 948
17 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley que otorga un subsidio de \$ 3000 al C.ub Personal Banco Provincia de Río Negro. Se aprueba .....	942-943	24 — CUARTO INTERMEDIO .....	948
18 — CUARTO INTERMEDIO .....	943	25 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley que reforma la ley 483 .....	948
		26 — PEDIDO DE ACUERDO .....	948-949
		27 — CUARTO INTERMEDIO .....	949
		28 — CONTINUA LA SESION .....	949
		29 — MOCION. Formulada por el señor diputado Sicardi, en el sentido de pasar a sesión secreta para tratar los pedidos de acuerdo. Se aprueba	949
		30 — SESION ORDINARIA .....	949
		31 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura .....	949 a 951

1

## APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro a veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres siendo las 10 y 50 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaria se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Con la presencia de diecisiete señores legisladores, queda abierta la sesión.

2

## IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde al señor diputado Echarren izar la bandera en el mástil del recinto. Invito a los señores legisladores y público presente a ponerse de pie.

— Así se hace. (Aplausos.)

3

## LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaria se dará lectura a los asuntos entrados.

— Al leerse las licencias solicitadas por los señores diputados Agüero, Espeche y Wucusich, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar el pedido de licencia del señor diputado Agüero. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Se va a votar si se concede con goce de dieta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. La licencia se concede con goce de dieta. Se va a votar el pedido de licencia del señor diputado Espeche. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Se va a votar si se concede con goce de dieta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consecuencia, se concede con goce de dieta.

Se va a votar el pedido de licencia del señor diputado Wucusich. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Se va a votar si se concede con goce de dieta. Los señores diputados que estén por lo afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. La licencia se concede con goce de dieta.

4

## ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaria se continúa la lectura de los asuntos entrados.

## I. COMUNICACIONES OFICIALES

— Del Poder Ejecutivo, solicitando acuerdo para la designación de miembros del Directorio de Vialidad Provincial.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: Solicitamos se reserve en secretaria para mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado. Por secretaria se continúa con la lectura de los asuntos entrados.

— De la Corte Suprema de Justicia de la Nación, haciendo llegar expresiones de agradecimiento por los términos de la declaración referida a los fallos dictados por esa Corte.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA — Solicitamos se dé lectura a la nota de agradecimiento.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaria se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Buenos Aires, noviembre 7 de 1973. Al señor presidente de la Legislatura de Río Negro, señor Justo Estelo Ramírez, Viedma, Río Negro: Tengo el agrado de dirigirme a V.E. y por vuestro intermedio a la H. Legislatura de la provincia de Río Negro a efectos de hacerle llegar en nombre del Tribunal que presido y en el mío propio, el agradecimiento por las expresiones vertidas por ese alto Cuerpo, el día 19 de octubre del corriente año, con motivo de los fallos dictados por esta Corte — en especial el recaído en la causa "Indunor S.A. S.I.F.I. c/Provincia del Chaco s/repetición" — que menciona la declaración que me hiciera llegar y sus fundamentos. Aprovecho la oportunidad para saludar a V.E. con mi mayor consideración y respeto. Fdo.: Miguel Angel Bercaitz.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la lectura de los asuntos entrados.

— De la presidencia de la Cámara, resolución 172 por la que adhiere a los actos oficiales conmemorativos del Día de la Soberanía Nacional.

— Al Archivo.

— De la comisión legislativa participante de la Primera Reunión Nacional de Legislaturas Provinciales, informe sobre ponencias presentadas ante dicha asamblea.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: En nombre de dicha delegación solicito sea leído el informe por secretaría.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Los legisladores abajo firmantes designados por el Cuerpo para representarlo en la Primera Reunión Nacional de Legislaturas Provinciales llevada a cabo en la ciudad de Santa Fe los días 15, 16 y 17 del corriente mes, informan que como resultante de las ponencias presentadas ante dicha Asamblea se lograron fundamentalmente las siguientes conclusiones apoyadas por unanimidad:

#### COMISION TECNICA

- 1) La radicación en la provincia de Río Negro con localización en Sierra Grande, de la infraestructura industrial integral suficiente para producir acero, conforme con las pautas del plan siderúrgico nacional y atento a las circunstancias geológicas, sociales, políticas y económicas existentes, ampliándose de tal forma el complejo industrial actualmente en construcción.
- 2) La implementación de una política integral para la zona patagónica que incluya los siguientes temas básicos:
  - Desarrollo y poblamiento patagónico.
  - Zona del Comahue.
  - Electrificación.
  - Hidrocarburos.

#### COMISION POLITICA

- 3) Se apoyó para su posterior aprobación la ponencia conjunta de las provincias de Mendoza, Santa Fe y Buenos Aires sobre el enfoque político del federalismo en la reconstrucción nacional y su incidencia en los principios orientadores de la labor legislativa.
- 4) Ponencia especial a propuesta de esta Delegación que aprobó en forma unánime declarar sede de la Segunda Reunión Nacional Permanente de Legislaturas Provinciales a la ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro, la que se llevará a cabo en el mes de noviembre del año 1974.

#### ASPECTOS GENERALES

La Delegación en la persona del Delegado de la Presidencia de este Cuerpo, diputado justicialista Ariel Asuad, recibió el cargo de secretario de la mesa directiva de la Asamblea, el que se mantendrá vigente hasta el próximo encuentro a realizarse en San Carlos de Bariloche.

Fue característica de la comisión que suscribe la consulta permanente en las decisiones a tomar, reflejándose de esa manera unanimidad de criterios entre los distintos sectores políticos representados en la delegación en la persona de los diputados Héctor Oscar Osán por el justicialismo, Jorge Alberto López Alfonsín por la UCR y Edgar Nelson Echarren por el Partido Provincial Rionegrino.

Es dable destacar la organización y permanente atención con que fue homenajeadá esta comisión por todos los miembros del Poder Legislativo de la provincia de Santa Fe, y específicamente por su señor presidente, don Rubén Héctor Dunda.

#### RECOMENDACIONES

En base a lo anteriormente expuesto, la Delegación cree oportuno sugerir al Cuerpo, se designe una comisión que tenga a su cargo la organización de la Segunda Reunión Nacional Permanente de Legislaturas Provinciales a llevarse a cabo en nuestro territorio provincial.(x)

De igual manera y como consecuencia de una de las ponencias aprobada por unanimidad en el Congreso, deberá designarse personal legislativo que tenga como tarea fundamental la información parlamentaria, recabándose para tales fines las experiencias de otras legislaturas provinciales y canalizando convenientemente la recepción que se hiciera de todo material que propenda a la actualización y coordinación de los diversos temas que hagan al interés legislativo.

(x) De tal manera dicha comisión en el plazo que se fije, oportunamente deberá elevar al Cuerpo las distintas ponencias y trabajos que presentará nuestra provincia en dicho evento.

Edgar Nelson Echarren - Ariel Asuad  
Héctor O. Osán - Jorge A. López  
Alfonsín

5

#### MOCION

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Señor presidente: Hago moción concreta en el sentido de que se ponga a consideración de la Cámara la gestión realizada por los legisladores que constituyeron esa comisión a fin de dejar expresa constancia de que el Cuerpo aprueba la labor desarrollada.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Sánchez. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.  
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada por unanimidad.  
Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Para agotar el tema anterior, señor presidente, consideramos que la comisión a la que hace referencia el informe presentado y que deberá

tener a su cargo la responsabilidad de la organización del Segundo Encuentro Nacional Permanente de Legislaturas Provinciales, podría quedar constituida en lo próxima sesión con la representación de los tres bloques, a fin de que dicha comisión comience desde ya a desarrollar tan delicada tarea con vista al congreso que se va a realizar. Es menester acopiar todos los informes y datos que sean necesarios para que ese congreso sea también un éxito. Tengo en mi poder una frondosa documentación que nos fue entregada en Santa Fe y sugiero que la misma pase a formar parte de un archivo especial a fin de que los señores diputados lo tengan en cuenta a los efectos organizativos del Segundo Congreso Nacional a realizarse en la Ciudad de San Carlos de Bariloche. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se continúa con la lectura de los asuntos entrados.

## II. ASUNTOS PARTICULARES

— Del ciudadano Alfonso Sirvent, de la localidad de El Bolsón, solicitando garantía constitucional respecto a la propiedad y libertad de trabajo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: Entiendo que se trata de un ciudadano que solicita se le garantice su derecho a la propiedad y su derecho a la libertad de trabajo. ¿Está dirigido a la Legislatura el pedido? Solicito que por secretaría se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — El Bolsón, 9 de noviembre de 1973. Al presidente Cámara Diputados Provincia Río Negro, Viedma, Río Negro: Alfonso Sirvent M.I. 1.589.058 casado, 6 hijos estudiantes, todos argentinos nativos, propietario rural con masa boscosa radicado 15 años trabajando aserradero de leña solicita garantía constitucional respecto a la propiedad y libertad de trabajo ante concesión limpieza madera bosques su propiedad negando permiso industrialización de la misma por Oficina Bosques El Bolsón mientras misma Oficina autoriza y funcionan varios aserraderos planta urbana pueblo El Bolsón trabando desarrollo rural. Colaciónese. Alfonso Sirvent.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la lectura de los asuntos entrados.

## III. DESPACHOS DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, creando un juzgado de Paz de Segunda Categoría en la localidad de Contraalmirante Cordero, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo con el siguiente texto:

Proyecto de Ley.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Créase un Juzgado de Paz de Segunda Categoría dentro del ejido municipal de Contraalmirante Cordero, Departamento General Roca de esta provincia, cuya jurisdicción queda determinada por los siguientes límites: Norte: la línea que separa las fracciones B y C de la Sección XXVIII y las fracciones A y D de la Sección XXV de los denominados territorios nacionales entre la prolongación al Sur del Meridiano Décimo Oeste de Buenos Aires trazada por el ingeniero geógrafo Norberto B. Cobos y que fuera aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 30 de enero de 1906 y el río Colorado en el límite con la provincia de la Pampa. Este: la línea Norte a Sur que separa las fracciones C y D de la Sección XXV y A y B de la Sección XXVI entre el límite con la provincia de La Pampa en el río Colorado y el esquinero Sud-Este del lote 6 de la fracción A de la Sección XXVI. Sur: la línea Sur de los lotes 6, 7, 8 y 9 de la fracción A de la Sección XXVI a partir del vértice Sud-Este del lote 6 hasta el río Neuquén en el límite de la provincia homónima. Sud-Oeste: el límite interprovincial con la provincia de Neuquén hasta su intercepción con Meridiano Décimo Oeste de Buenos Aires, incluyendo las islas de jurisdicción de la provincia de Río Negro.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 21 de noviembre de 1973.

Asuad - Sicardi - Roa - Echarren  
Sánchez - Ramasco - López Alfonsín

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, han tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, donde declara de utilidad pública susceptibles de expropiación tierras ubicadas en el Valle Inferior del Río Negro y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública susceptibles de expropiación por el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro, los inmuebles sitios en el Valle Inferior del Río Negro comprendidos entre el Canal Principal; entre Progresivas 30.480 y 40.320; Ruta Nacional Nº 3; entre Canal Principal y Canal Secundario III, en una longitud aproximada de 7.350 metros y Canal Secundario III; entre Progresiva 0,00 y 9.200.

Art. 2º — Prorrógase la vigencia de los artículos 6º, inciso a) y 18º de la Ley Nº 200, para las áfeas comprendidas en el Artículo 1º de la presente Ley.

Art. 3º — Fijase un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para que el expropiante promueva los juicios respectivos, vencido el cual sin que los hubiere iniciado, queda automáticamente abrogada la misma y sus normas cesarán de tener efecto después de esa fecha con los inmuebles no expropiados.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 21 de noviembre de 1973.

Asuad - Sicardi - Roa - Echarren  
Sánchez - Ramasco - López Alfonsín  
— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, donde reubica en Primera Categoría a los actuales Juzgados de Paz de Sierra Grande, Catriel y Valcheta y por unanimidad de los presentes aconseja a la Cámara la aprobación del presente:

#### Proyecto de Ley

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Reubicase en primera categoría, a los actuales Juzgados de Paz de segunda categoría de las localidades de Sierra Grande, Catriel y Valcheta.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 21 de noviembre de 1973.

Asuad - Sicardi - Roa - Echarren  
Sánchez - Ramasco - López Alfonsín  
— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, donde autoriza a la Municipalidad de Catriel a desafectar tierras de reserva fiscal Espacio Verde, para la construcción de viviendas, y por unanimidad de los presentes aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

#### Proyecto de Ley

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de Catriel a desafectar de su condición de reserva fiscal para Espacio Verde, con destino a la construcción de viviendas, una fracción de terreno de las siguientes medidas: 79 metros en uno de sus frentes a calle; 91 metros en su contrafrente; 24 metros en su otro

frente y 20 metros en su contrafrente, arrojando una superficie total de 1.690 metros cuadrados, ubicado en la manzana Nº 39 de la sección 36-A, lote pastoreil 7, fracción A, sección XXV, de acuerdo al Plano Nº 593/68 aprobado por la Dirección General de Catastro y Topografía de la provincia de Río Negro con fecha 29 de junio de 1970.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 21 de noviembre de 1973.

Asuad - Sicardi - Roa - Echarren  
Sánchez - Ramasco - López Alfonsín  
— En observación.

Señor Presidente:

Las comisiones de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, donde se incrementa los montos de pensiones a la vejez, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

#### Proyecto de Ley

#### L E Y :

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Incrementase, a partir del 1º de agosto de 1973, en la suma de pesos setenta (\$ 70,00) el monto actual de las pensiones a la vejez.

Art. 2º — A los fines de la vigencia de esta Ley, incrementase en la suma de pesos trescientos trece mil seiscientos (\$ 313.600,00) el Programa 604 - Partida Principal 6 - Parcial 7 de la Dirección de Minoridad y Familia - Jurisdicción 6, Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 22 de noviembre de 1973.

Osán - Roa - Sicardi - Fabiani - Paolini - Riveira de Ayala - Lapuente  
Garrido - Ramasco - Sánchez  
Echarren

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: A los efectos de que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

— Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Señor Presidente.

La Comisión de Instrucción Pública, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por los Señores Legisladores Paolini, Asuad, Roa, Ramírez y Riveira de Ayala creando una Escuela Diferenciada en la ciudad de Cipolletti, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE

## L E Y :

Artículo 1º — Créase una Escuela Diferenciada en la ciudad de Cipolletti la que comenzará a funcionar en el período lectivo del año 1974.

Art. 2º — Básicamente esta Escuela Diferenciada funcionará orgánica y estructuralmente según las normas vigentes en la que ya funcionan en la Provincia y se proveerá a su total equipamiento.

Art. 3º — Para proveer a la atención de la Escuela que se crea por la presente Ley, se nombrará personal especializado por intermedio del Consejo Provincial de Educación.

Art. 4º — Hasta tanto se concrete por parte del gobierno de la Provincia, la construcción del pertinente edificio escolar, la Municipalidad de Cipolletti, proveerá sin cargo el local necesario para su funcionamiento.

Art. 5º — En la confección del Presupuesto General de Gastos por el año 1974 se incluirá las partidas necesarias para gastos en personal y de equipamiento.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Sala de Comisiones, 22 de noviembre de 1973.  
Osán - Roa - Giménez - Espeche -  
Lapunte - Agüero - Volonteri

— En observación.

## IV. PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

Viedma, 2 de noviembre de 1973.

Al señor  
Presidente de la Legislatura Provincial  
Don Estelo RAMIREZ

Tengo el honor de dirigirme a Ud., elevando a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el que se modifican algunos artículos de la Ley Forestal de la Provincia de Río Negro n° 757 sancionadas el 18-8-1972.

Dichas enmiendas responden a la necesidad de adecuar la redacción de determinados artículos para solucionar problemas que surgen en la práctica, en especial en la zona de los bosques subantárticos.

Los artículos que se modifican son los siguientes: 1º, 6º, 9º, 10º, 11º, 12º, 19º, 22º, 23º, 25º, 27º, 34º, 36º, 41º y 42º.

De esta manera, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería, por intermedio de sus servicios técnicos, específicos logrará sin duda una sana, correcta y racional administración de todos los bienes forestales provinciales.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Mario José Franco  
Gobernador Provincia Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

## L E Y :

Artículo 1º — Modifícanse los siguientes Artículos de la Ley Forestal de la Provincia de Río Negro, los que quedarán redactados de la forma que a continuación se expresa:

“Artículo 1º — Decláranse de interés provincial la defensa, mejoramiento y ampliación de los bosques, así como la regeneración de las áreas degradadas y la promoción del desarrollo e integración adecuada de la industria maderera. El ejercicio de los derechos sobre los bosques y tierras forestales de propiedad pública o privada, sus frutos y productos, quedan sometidos a las disposiciones de la presente Ley y las de la Ley Nacional n° 13.273. Esta Ley se denominará ‘Ley Forestal de la Provincia de Río Negro’.”

Art. 6º — La forestación que se promueve por esta Ley se orientará a la formación de bosques de especies maderables y productoras de fibras para la industria.

El fomento de la radicación de industrias que tiendan al aprovechamiento integral de la madera, se hará efectivo con el recaudo de estimular el establecimiento de las plantas en los lugares de producción de la madera.

La madera extraída de los bosques naturales o artificiales ubicada dentro de la Provincia debe ser industrializada dentro de los límites de la misma, de conformidad a las normas reglamentarias que establezca el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería”.

“Art. 9º — Constituye la autoridad forestal de la Provincia el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería con sus Organismos dependientes en recursos naturales renovables”.

“Art. 10º — En cada área forestal se creará una Comisión Coordinadora integrada por los organismos locales Provinciales competentes en materia de bosques, tierras, aguas y agricultura”.

“Art. 11º — Las Comisiones Coordinadoras serán presididas por el Jefe del Servicio Forestal respectivo y tendrán como función la ejecución coordinada de planes emanados de la autoridad forestal en cumplimiento de la presente Ley”.

“Art. 12º — Será competencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería la aplicación de la presente. La acción del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería se desarrollará a través de Servicios Forestales que se creen para atender áreas o materias determinadas. La Dirección de Bosques y Praderas ejercerá la supervisión de los Servicios Forestales y dispondrá en los asuntos cuya competencia le sea atribuida por reglamentación”.

“Art. 19º — Los terrenos que no reúnan las condiciones de los artículos 16º y 17º, en los cuales sea conveniente técnica y económicamente factible la implantación de bosques, se denominan tierras forestables. Las que fueren de propiedad fiscal, servirán de base a los planes de colonización forestal”.

“Art. 22º — Los aprovechamientos se realizarán por concesión o permisos a particulares, o por administración. La Reglamentación determinará el régi-

men a que se ajustará el otorgamiento de las concesiones o permisos, asegurando que se cubran en primer término los requerimientos de las industrias establecidas en la zona”.

Art. 23º — Las concesiones o permisos serán otorgados por la autoridad forestal en la forma y condiciones que establezca la Reglamentación”.

“Art. 25º — La Resolución que establezca la concesión o permiso deberá establecer asimismo el tamaño de las parcelas y las condiciones y plazos a que sucesivamente deberá ajustarse el aprovechamiento y reforestación del área respectiva”.

“Art. 26º — Las parcelas sometidas al aprovechamiento deberán ser reforestadas por el beneficiario dentro de los dos años de iniciado aquél, bajo control y asesoramiento del Servicio Forestal Andino y a satisfacción del mismo”.

“Art. 27º — La falta de cumplimiento de la obligación de reforestar dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Artículo anterior, serán causal de rescisión de todas las concesiones o permisos que tuviera acordadas el beneficiario, incluido el derecho de ocupación sobre la tierra que no hubiera sido reforestada”.

“Art. 34º — Las tierras fiscales incluidas dentro de los planes de colonización forestal podrán ser entregadas en propiedad una vez que el concesionario las hubiere forestado a satisfacción del Servicio Forestal Andino. Dichas tierras serán destinadas a la actividad forestal hasta tanto el mencionado Servicio determine la posibilidad de dedicarles a otros usos. Tal compromiso tendrá carácter de condición resolutoria con referencia a la traslación del dominio”.

“Art. 36º — Créase el Servicio Forestal Andino de Río Negro, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería, tendrá como sede la localidad de El Bolsón”.

“Art. 41º — El Poder Ejecutivo tomará los recaudos para que dentro de los sesenta (60) días de sancionada la presente se finalice la constitución de los Servicios Forestales de las distintas zonas y se integre el fondo forestal”.

“Art. 42º — Dentro de los diez y ocho (18) meses de la sanción de la presente la Dirección de Bosques y Praderas, a través del Servicio Forestal Andino, deberá completar el relevamiento de las áreas boscosas y determinará el capital forestal de la zona cuyo aprovechamiento se programa. En base al Plan desordenado elaborado en consecuencia podrá comenzarse el otorgamiento de concesiones o permisos. Hasta entonces la autoridad forestal podrá programar el aprovechamiento de un volumen de hasta 24.000 metros cúbicos de rollizos maderables de acuerdo al régimen que se establece, dentro de ese lapso el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería podrá otorgar concesiones o permisos menores que alcancen hasta seis (6) meses y hasta 1.000 metros cúbicos”.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General, Asuntos Económicos.

b)

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Don Justo RAMIREZ

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados elevando proyecto de Ley mediante el cual se propicia la derogación del artículo 38º de la Ley Provincial N° 679.

Si bien la Ley 679 ha permitido crear los escalafones, los aspirantes a ingreso deben hacerlo con grado inicial (art. 38º) sin tener en cuenta la capacidad y merecimiento de cada uno.

De acuerdo a la mencionada Ley se posibilitó la reubicación del personal en los escalafones de oficinistas y de Sanidad, existiendo en otros cuerpos la misma posibilidad, pero razones presupuestarias no lo permiten, por ello la sanción de la presente Ley posibilitaría a la mencionada Repartición la cobertura de cargos vacantes existentes en la planta de personal policial en grados de Oficiales Subalternos en los Escalafones de Comunicaciones, Intendencia y en Cuerpo Técnico y de Sub-Oficiales Subalternos en el Escalafón Sanidad.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Los cargos previstos en el presupuesto del presente ejercicio en la escala de Oficiales Subalternos del Cuerpo Técnico, Escalafones Comunicaciones, Intendencias y de Suboficiales Subalternos, Escalafón Sanidad, podrán ser cubiertos con el personal que reviste en la actualidad en la planta permanente de personal de la Institución, asignando los grados de acuerdo al resultado del examen de selección que se efectúe para cada escalafón según el programa que confeccionara la Jefatura de Policía.

Art. 2º — Para efectuar las reubicaciones que autoriza el artículo precedente no se tendrá en cuenta la exigencia del artículo 38 de la L.P.P.P.R.N. N° 679.

Art. 3º — La antigüedad en el grado del personal reubicado por la aplicación de esta Ley, se contará desde la fecha de la decisión respectiva.

Art. 4º — omuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

c)

Al señor Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente de ese cuerpo remitiendo proyecto de Ley modificatoria del actual sistema de coparticipación municipal, establecido por las Leyes 67 y 306.

El instrumento que se propicia es el resultado de diversas reuniones mantenidas por funcionarios provinciales con representantes de las Municipalidades, habiéndose arribado a conclusiones coincidentes que se inspiran en el principio de Justicia Social de dar

más a quienes menos tienen. En ese contexto, los municipios más importantes y la Provincia han cedido una buena parte de sus recursos en favor de las comunidades más necesitadas.

Aclarado el fundamento filosófico que sustenta la iniciativa, se exponen seguidamente los alcances de la reforma.

En los tres primeros artículos y en el 8º se redefine la masa de dinero coparticipable, en base a los siguientes datos comparativos:

Rubro	Reg. Actual	Proyecto
1. Impuestos Provinciales	50 %	45 %
2. Impuestos Nacionales	10 %	15 %
3. Regalías petroleras etc.	—	10 %
4. Fondo Comisiones de Fomento	—	4 % sobre rubros 1 y 2

La reducción en 5 puntos del porcentaje de distribución de impuestos provinciales está fundado en el costo de recaudación impositivo, ya que el principio de repartición por mitades entre Provincia y Municipio, se veía alterado por los gastos que debía soportar íntegramente la Provincia.

El saneamiento de los presupuestos municipales, desde hace mucho tiempo deficitarios, se logra mediante el aumento en 5 puntos del porcentaje de distribución de los impuestos nacionales, lo que excede con creces la disminución a que se hizo referencia precedentemente.

La Provincia se desprende además de un 10 % de las regalías petroleras, mineras y gasíferas, en favor de los municipios donde se produce esa riqueza. Con ello se pretende corregir la injusticia en la asignación de recursos que se da entre los municipios en general y aquellos que tienen como importante fuente de subsistencia este tipo de actividad. Debe tenerse en cuenta que en esas comunas, la recaudación de impuestos nacionales y provinciales es muy reducido en virtud de la explotación monopólica del Estado Nacional o de sus empresas, por lo general, no aportante al sistema tributario. A ello debe agregarse la violenta expansión demográfica y urbana que en tales casos se produce y la imposibilidad de la autoridad comunal de dar atención a las crecientes demandas de servicios.

Por último, y en sustitución del sistema de coparticipación instituido para las Comisiones de Fomento por la Ley 643 (art. 9º, inc. a), que por impracticable nunca se concretó, se crea un fondo de Ayuda de manejo sencillo y que además permite una asignación de recursos distinta conforme las necesidades de cada una de esas pequeñas comunidades.

En segundo lugar, se modifican los porcentajes de distribución de los impuestos nacionales y provinciales, en base al siguiente cuadro:

Forma de distribución	Actual	Proyectado
1. Propor. directa a recaudación	80 %	70 %
2. Portes iguales entre comunas	20 %	20 %
3. Inversamente propor. al rubro 1	—	10 %

Como puede fácilmente observarse, a expensas de la distribución directa, que favorece a los municipios más ricos, se ha tomado un 10 % que se distribuirá en forma inversa a la recaudación, lo que significará un importante incremento en la coparticipación de los municipios pobres.

Un punto interesante que la iniciativa no ha resuelto es el relativo a los impuestos que deben tomarse en cuenta para la determinación del índice. La Ley vigente establece como determinantes del índice todos los impuestos coparticipables. Hace varios años y por distintos conductos se ha cuestionado seriamente tal sistema en cuanto incluye el impuesto a la transmisión gratuita de bienes y el impuesto a la lotería. Se sostiene fundadamente que el primero de los impuestos al no ser de percepción continua introduce en los índices anuales, incrementos que no se reproducen al año siguiente ocasionando alzas y bajas en las coparticipaciones que impiden a los municipios la elaboración de planes sobre bases económicas estables. El impuesto a la lotería produce un inconveniente diferente que se ocasiona por la existencia de pocos distribuidores y por la actuación de agencias y vendedores ambulantes cuya fiscalización resultaría excesivamente onerosa y difícil. En efecto, el distribuidor para poner en circulación bonos, debe sellarlos previamente, lo que así ocurre en la Receptoría de Rentas de la localidad de su domicilio. En esa forma, se ven beneficiadas aquellas comunas donde tienen su asiento los distribuidores y no donde realmente se venden los bonos, con el obvio perjuicio para las otras localidades de la Provincia. Es importante destacar que estos impuestos determinan el índice que se aplica luego para la distribución de todos los impuestos. Ante esta situación, y como la solución del caso ofrecía diversas alternativas, sobre las que la Comisión Redactora no pudo arribar a un acuerdo con las Municipalidades, se ha preferido dejar librado a la Comisión Intermunicipal de Índices y Recursos Coparticipables la solución del punto, la que será instrumentada luego por decreto del Poder Ejecutivo, como norma integratoria.

En tercer lugar, por el artículo 5º se reglamenta la distribución del porcentaje coparticipable de las regalías, habiéndose dispuesto que un 80 % se liquide de acuerdo a un índice de proporciones directa (80 %) e inversa (20 %) a los volúmenes extraídos. El 20 % restante se destina a la creación de un fondo de Ayuda a municipios pro-restante se destina a la creación de un Fondo de Ayuda municipios productores mineros, situación que se ha previsto para aquellos casos en que esa actividad no genere regalías por cualquier causa (por ej. Sierra Grande y varios municipios de la línea sur).

Por último, se regula la prestación de avales por la Provincia limitando la posibilidad de comprometer la coparticipación municipal a un 50 %.

Las demás normas del proyecto se refieren a cuestiones de menor importancia o de procedimiento, por lo que no se estima necesaria una aclaración adicional.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Mario José Franco  
Gobernador

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

Artículo 1º — Del producido de los impuestos inmobiliarios, actividades lucrativas, loterías y trans-

misión gratuita de bienes, de aplicación en todo el territorio de la Provincia, se destinará el cuarenta y cinco por ciento (45 %) para los Municipios de la Provincia.

Art. 2º — De las sumas percibidas por la Provincia de Río Negro en concepto de Coparticipación de los Impuestos Nacionales, se destinará el quince por ciento (15 %) para las Municipalidades de la Provincia.

Art. 3º — De las sumas percibidas por la Provincia de Río Negro en concepto de regalías mineras, petrolíferas y gasíferas, se destinara el diez por ciento (10 %) para los Municipios productores de la Provincia para desarrollo de la infraestructura municipal.

Art. 4º — Los montos resultantes de los artículos 1º y 2º de la presente Ley, se liquidarán de acuerdo al índice que se determinará de la siguiente forma:

- a) El setenta por ciento (70 %) en proporción directa a la recaudación en las distintas jurisdicciones de los impuestos que se determinen por vía reglamentaria conforme lo establezca la Comisión creada por el artículo 12º.
- b) El veinte por ciento (20 %) en partes iguales entre todas ellas.
- c) El diez por ciento (10 %) en forma inversamente proporcional a las sumas resultantes del inciso a).

Art. 5º — De los montos resultantes del artículo 3º se destinará un veinte por ciento (20 %) a formar un Fondo de Ayuda a Municipios productores mineros. El ochenta por ciento (80 %) restante se liquidará de acuerdo al índice que se determinará en la siguiente forma:

- a) El ochenta por ciento (80 %) en proporción directa a los volúmenes extraídos.
- b) El veinte por ciento (20 %) en proporción inversa al concepto indicado en el inciso anterior.

Art. 6º — El Banco de la Provincia de Río Negro, en oportunidad de efectuar acreditaciones a la Provincia de las sumas ingresadas en concepto de impuestos provinciales y nacionales procederá a retener y distribuir quincenalmente la participación que corresponde a los Municipios conforme al índice del artículo 4º, y mensualmente a éstos y al Fondo las correspondientes a las regalías coparticipables, de acuerdo al sistema del artículo 5º.

Art. 7º — Del total a coparticipar en cada liquidación se retendrá el tres por ciento (3 %) destinado a formar el "Fondo Compensador de Coparticipación a Municipios". Este fondo será destinado al pago de los saldos acreedores que resulten de los índices definitivos; y el remanente para atender problemas financieros de los Municipios, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 8º — Del total de los ingresos de Impuestos Provinciales, y de Coparticipación Federal se destinará un cuatro por mil (40/00) a formar un Fondo de Ayuda a las Comisiones de Fomento de la Provincia.

Art. 9º — Antes del 31 de marzo de cada año el Poder Ejecutivo procederá a determinar los índices definitivos para la distribución de los impuestos. Hasta tanto se determinen los nuevos índices, se utilizarán los del ejercicio anterior, los que quedarán sujetos a reajuste. Los saldos deudores y acreedores que resulten de la liquidación definitiva serán retenidos o pagados dentro del plazo de Un año.

Art. 10º — Los préstamos acordados a los Municipios con cargo al fondo compensador serán devueltos en un plazo máximo de veinticuatro meses (24) con el interés oficial sobre saldos. Las cuotas serán retenidas de las liquidaciones quincenales de coparticipación.

Art. 11º — En caso que las Municipalidades soliciten avales a la Provincia, las sumas no podrán exceder del cincuenta por ciento (50 %) de la participación que le correspondiere anualmente a cada comuna, en relación al número de años de la devolución.

Art. 12º — Créase la Comisión Intermunicipal de Índices y Recursos Coparticipables", que estará integrada por un delegado o representante de cada Municipio y presidida por el Subsecretario de Hacienda, que tendrá por finalidad fijar los impuestos que determinarán el índice de distribución de los recursos coparticipables, establecer las jurisdicciones municipales en que se dividirá el territorio provincial a los efectos tributarios, y actuará por sí o por representantes en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda a efectos de fiscalizar la recaudación, su correcta aplicación a las distintas jurisdicciones, la formación de índices y todo otro aspecto relativo a la aplicación de la presente ley.

Art. 13º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de treinta (30) días.

Art. 14º — Derógase las Leyes número 67, 306, inciso a) ( artículo 9º de la Ley n° 643 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 15º — La presente Ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1974, excepto, el porcentaje coparticipable los municipios de los impuestos indicados en el artículo 2º, que se aplicará en la siguiente forma:

- a) En el ejercicio 1974, el 12,5 %.
- b) A partir del 1º de enero de 1975, el 15 %.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

d)

Viedma (Río Negro), 15 de noviembre de 1973.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a VH., en uso de la atribución conferida por el apartado 3) del artículo 106º de la Constitución Provincial, a efectos de remitir un proyecto de Ley que determine el aumento del Capital Autorizado del Banco de la Provincia de Río Negro a \$ 200.000.000 (Doscientos Millones de Pesos) y consecuentemente la modificación del Artículo 14º de la Carta Orgánica del mismo, contenido en la Ley N° 83. En forma complementaria se determina la integración de \$ 100.000.000 (Cien Millones de Pesos) mediante la afectación de los fondos que por Coparticipación Federal de Impuestos le corresponde a la Provincia, autorizando a tal efecto a la Subsecretaría de Estado de Hacienda de la Nación a realizar las retenciones respectivas en función del plan previsto.

El Banco de la Provincia de Río Negro cumple un rol de primordial importancia en el desarrollo económico provincial, tal como lo expresa el Artículo 4º de su Carta Orgánica; los objetivos allí enuncia-

dos lo ubican en estrecha identidad de fines con los distintos organismos del Gobierno Provincial, siendo por tanto partícipe de una mancomunada y coincidente acción de base para el afianzamiento del bienestar económico, social y cultural de toda la población, en función de las metas fundamentales, generales y particulares del Plan Trienal de Gobierno.

La participación que le corresponde a la Institución está dada fundamentalmente en la asistencia crediticia selectiva, orientada y verificada que puede brindarse a los procesos de producción, industrialización y distribución de bienes, teniendo en cuenta que el crédito es la herramienta eficaz para impulsar toda actividad económica y mediante el cual se puede encaminar, corregir, estimular o proteger actividades que propenden a una mayor justicia distributiva, mejor índice de productividad y aumento de las fuentes de trabajo.

Encuadrada la orientación crediticia dentro de aquellas metas, se viene coadyuvando en manera prioritaria, a la explotación racional de los recursos naturales de la agricultura, ganadería, minería y de la pesca, como también a la diversificación de la producción primaria e industrial, la instalación de industrias de base, la incorporación de modernas tecnologías y el mejoramiento de los canales de comercialización, como asimismo a la implementación de políticas de desarrollo turístico y la promoción de las artesanías locales de indudable y creciente importancia en el ámbito provincial, paralelamente a la ayuda brindada mediante préstamos familiares y personales.

La política de crédito que regirá el accionar futuro del Banco, tenderá a superar los niveles alcanzados poniendo especial énfasis en las habilitaciones financieras a los sectores de menores recursos, en particular a la pequeña y mediana empresa cuyo acceso al crédito no ha adquirido niveles ajustados a sus legítimas necesidades. Pero es indudable que no obstante que el Banco ha seguido y sigue una línea ascendente en esa materia, acorde con las mayores posibilidades que han brindado los recursos corrientes y el paulatino incremento de su capital propio, juntamente con las facilidades del Banco Central de la República Argentina, no será factible satisfacer, ni aun medianamente, los altos fines que se persiguen frente a los procesos dinámicos de la economía y los justificados requerimientos de la misma.

Por tal motivo y atento a las limitaciones presupuestarias que no permiten contar en forma inmediata con nuevos aportes de capital de parte del Gobierno Provincial que posibilitarían la consecución de los fines enunciados, se ha considerado conveniente iniciar gestiones ante el Banco Central de la República Argentina, tendientes a conseguir como en otras oportunidades, un adelanto ligado a un plan de capitalización adicional de la Entidad de \$ 200 millones, cuya integración de \$ 100 millones se propicia en el artículo 2º y subsiguiente del proyecto de Ley que se eleva, conforme a las conclusiones que surgen del estudio efectuado tendiente a determinar la factibilidad financiera de la Provincia.

La elevación del Capital Autorizado de la Institución surge como consecuencia de la adecuación necesaria de su Carta Orgánica a las exigencias de dicho

plan, teniendo en cuenta que el monto actual por este concepto asciende a \$ 50 millones.

Por otra parte, se estima conveniente que dicha ampliación no se limite a adecuar el capital a la exigencia precitada, sino que contemple también las perspectivas del futuro desenvolvimiento del Banco y las necesidades de su expansión, para lo cual se ha entendido como acorde con ese propósito el elevar el capital a la suma prefijada.

Además, la concreción definitiva de las gestiones ante el citado Organismo se condiciona a la sanción de una Ley que autorice a la Subsecretaría de Hacienda de la Nación a retener la coparticipación de impuestos hasta la suma que eventualmente podría acordarle al Banco de la Provincia ajustado a los plazos de amortización indicados.

En la inteligencia que el proyecto posibilitará un mejoramiento substancial en el desenvolvimiento del Ente Financiero Provincial, en materia crediticia, se solicita su diligenciamiento favorable.

Saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

Mario José Franco  
Gobernador de Río Negro

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 14º de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Río Negro Ley Nº 83, por el siguiente:

“Art. 14º — Fijase el Capital Autorizado del Banco, en la suma de Doscientos Millones de Pesos (\$ 200.000.000)”.

Art. 2º — A los efectos de la integración del Capital Autorizado del Banco de la Provincia de Río Negro, quedan afectados en la suma de Cien Millones de pesos (\$ 100.000.000) los fondos que por Coparticipación Federal de Impuestos corresponde a la Provincia. Dicha afectación se realizará en la siguiente forma:

Año 1975: Once cuotas mensuales de \$ 833.000 a partir del mes de enero y una cuota de \$ 837.000 en el mes de diciembre:

\$ 10.000.000

Año 1976: Doce cuotas mensuales de \$ 1.250.000 en el mes de enero:

\$ 15.000.000

Año 1977: Once cuotas mensuales de \$ 1.666.000 a partir del mes de enero y una cuota de \$ 1.674.000 en el mes de diciembre:

\$ 20.000.000

Año 1978: Once cuotas mensuales de \$ 2.083.000 a partir del mes de enero y una cuota de \$ 2.087.000 en el mes de diciembre:

\$ 25.000.000

Año 1979: Doce cuotas mensuales de \$ 2.500.000 a partir del mes de enero:

\$ 30.000.000

Art. 3º — Autorízase a la Subsecretaría de Estado de Hacienda de la Nación para que retenga de lo que le corresponde a la Provincia por Coparticipación Federal de Impuestos, las sumas necesarias para

atender los compromisos establecidos en el Artículo 2º de esta Ley y los depósitos en el Banco General de la República Argentina, en la cuenta corriente que tiene habilitada en el mismo el Banco de la Provincia de Río Negro.

Art. 4º — Las erogaciones determinadas por la presente Ley serán imputadas en el ejercicio correspondiente a la partida especial "Capitalización del Banco de la Provincia de Río Negro", que deberán prever las respectivas leyes de Presupuesto Anual.

Art. 5º — El saldo de capital a integrar se cubrirá mediante la afectación de las utilidades anuales con ajuste a lo dispuesto en el Artículo 18º de la Carta Orgánica del Banco y los aportes que presupuestariamente fije la Provincia con igual destino, adicionalmente a los que realizará el Estado Provincial de acuerdo con la obligación asumida por el Artículo 2º de la presente Ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda.

e)

Viedma, 15 de noviembre de 1973.

Señor Presidente  
de la Legislatura

Don JUSTO ESTELO RAMIREZ

S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente elevando proyecto de ley mediante el cual se modifica la ley N° 600.

En el mismo, se incluye la constitución del Consejo Provincial del Deporte, organismo que habrá de disponer y fiscalizar el Fondo Provincial del Deporte.

Señala como nota distintiva la participación a nivel ejecutor de los dirigentes del Deporte Provincial en la implementación de la política deportiva que el Gobierno del pueblo ha fijado.

La integración de todas las zonas geográficas de la Provincia, se hará también a partir de una mejor organización y una mayor competencia en el deporte entre las instituciones existentes en el ámbito provincial.

La participación en el Consejo de los dirigentes deportivos asegurará una planificación adecuada y una mejor vinculación con el Poder Ejecutivo que hasta este momento no ha tenido el deporte rionegrino.

Saludo al señor Presidente muy atte.

Mario José Franco  
Gobernador Provincia Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Créase el Consejo Provincial del Deporte que tendrá, en forma exclusiva, las facultades asignadas por la Ley N° 600 a la Dirección de Deportes y Recreación.

Art. 2º — El Consejo Provincial del Deporte estará integrado por cuatro presidentes de entidades deportivas de tercer grado o de segundo grado en los casos de los artículos 5º y 6º, cuatro representantes gubernamentales y el Director de Deportes, Educación Física, Recreación, Turismo Social y Juventudes, quien será su presidente. Los restantes representantes de entidades deportivas que no integren el Consejo tendrán voz pero no voto en las sesiones del mismo.

Art. 3º — Los representantes de entidades deportivas durarán un año en ejercicio de sus funciones. Al cabo de dicho término serán reemplazados por representantes de otras cuatro entidades deportivas que no hayan integrado el anterior Consejo, y así sucesivamente hasta agotar el número de éstas.

Si no existiera número para completar en años sucesivos la totalidad de representantes se cubrirán con las que ya hubieran integrado el cuerpo.

Art. 4º — La elección de los representantes de entidades deportivas se hará por la voluntad de por lo menos el cincuenta por ciento de las instituciones reunidas al efecto. Si no hubiere acuerdo acerca de las instituciones que estarán representadas en el Consejo, éstas serán designadas por el Poder Ejecutivo, previo sorteo.

Art. 5º — El caso de que un deporte esté agrupado en asociaciones no federadas, las mismas unificarán su representación a los efectos de concurrir a la asamblea prevista en el artículo anterior.

Art. 6º — En el caso de que un deporte esté agrupado en una sola asociación, así como en el caso del artículo anterior, los representantes respectivos tendrán los mismos derechos que los otorgados por la presente Ley a los representantes de las federaciones.

Art. 7º — A los fines establecidos en la presente Ley las entidades deportivas de segundo y tercer grado deberán contar con la personería jurídica, conforme a las normas legales vigentes.

Art. 8º — Los representantes gubernamentales serán designados en la forma, condiciones y por el período que fije la reglamentación.

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 6º de la Ley N° 600 por el siguiente:

"Créase la Dirección de Deportes, Educación Física, Recreación, Turismo Social y Juventudes dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Sociales.

Art. 10º — Deróganse los artículos 9º, 10º y 11º de la Ley N° 600.

Art. 11º — Dentro de los treinta días de su promulgación, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 12º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

f)

Viedma, 15 de noviembre de 1973.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados,  
Don Justo E. Ramírez  
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados elevando proyecto de Ley, mediante la cual se gestiona la reduc-

ción de honorarios notariales originados en las escrituras públicas requeridas por Ley.

Al respecto y atento a lo establecido en el Acta de Compromiso Nacional, se hace imprescindible reducir los costos de adquisición inmuebles y los actos hipotecarios referentes a los mismos.

La sanción del proyecto adjunto posibilitará para Río Negro la adecuación a la política nacional de reconstrucción y fijará un principio de justicia social facilitando al pueblo, en especial a los sectores de menores recursos el acceso a la propiedad de los bienes inmuebles. Reconociéndose como antecedente legal el Decreto Nacional N° 499/73, dictado por el Gobierno Nacional.

Hago propicia la oportunidad para saludar al señor presidente muy atentamente.

Mario José Franco  
Gobernador de la Prov. de Río Negro

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

Artículo 1º — En las adquisiciones de inmuebles y en los actos de constitución, modificación, transferencia, división, cancelación y extinción de hipotecas referentes a los mismos, se abonará en concepto de honorarios notariales el 50 % de los establecidos a la fecha en el arancel respectivo.

La precedente disposición no regirá para los casos en que resultan aplicables reducciones de carácter excepcional, cuando éstas superen la rebaja dispuesta por la presente Ley.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo, cumplido, archívese.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

g)

Señor Presidente de la Legislatura  
Don Justo Estelo Ramírez

S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente elevando proyecto de Ley modificatoria de la N° 38, Orgánica de Municipalidades.

La iniciativa tiene su origen en las reuniones de trabajo de Choel Choel, realizadas el día 13 de junio p.pdo., con intervención de representantes de todas las comunas rionegrinas.

Con el instrumento que se propicia se pretende modernizar el sistema municipal, confiriéndole una mayor agilidad administrativa y elasticidad financiera dentro del marco constitucional provincial.

Los fundamentos en particular, que animan a cada una de las reformas y el origen de ellas pueden verificarse en el expediente, en especial de fs. 38 a 41 y 46 a 54.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Mario José Franco  
Gobernador Provincia de Río Negro

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

#### Título I

#### DE LOS MUNICIPIOS

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales - Jurisdicción - Categorías

Art. 1º — La organización y administración de los intereses y servicios locales, estarán a cargo de los municipios.

Art. 2º — La creación de municipios, su denominación, asignación de ejido y jurisdicción, se hará por Ley.

Art. 3º — Se podrán formar nuevos municipios, dentro de la jurisdicción de los ya existentes, siempre que no se altere la continuidad de los mismos y se trate de zonas notoriamente separadas entre sí. Una Ley declarará constituido el nuevo municipio y determinará su jurisdicción.

En los casos en que sea solicitado por iniciativa popular, se procederá de conformidad a lo establecido en el Título I de la presente ley, requiriéndose un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40 %) de los electores de la zona que desee segregarse. Comprobado este requisito, el Concejo Municipal deberá proceder a la citación a referéndum popular a los fines de lo dispuesto por el artículo 166º de la Constitución de la Provincia.

La Junta Electoral Municipal notificará a la Legislatura Provincial la fecha del acto comicial y, dentro de los treinta (30) días de realizado el resultado del mismo.

Art. 4º — Sólo podrán anexarse municipios entre sí, o determinada zona a un municipio, por decisión propia, aceptada por medio de un referendun obligatorio, en las zonas interesadas y aprobada por ley especial.

Art. 5º — La categoría de cada municipio, será establecida por la Legislatura en base a los resultados de censos nacionales o provinciales de carácter general, o censos municipales o vecinales de carácter local que hayan sido oficialmente realizados o dirigidos y sean legalmente aprobados.

#### Capítulo II

#### COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 6º — Son atribuciones de los municipios:

- Dictar el Código General de Edificación y disponer todo lo conducente al embellecimiento edilicio, necesidades urbanísticas y provisión de obras esenciales a la población, estableciendo restricciones a la propiedad privada por razones de seguridad, estética, higiene o por exigencia de los servicios públicos municipales.
- Asegurar el expendio de artículos de primera necesidad en las mejores condiciones, precios y calidad; organizar si fuera menester la elaboración y venta municipal de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta

- c) Velar por la seguridad, salubridad, higiene y moralidad pública.
- d) Reglamentar el tránsito y fijar las tarifas del transporte; ejercer la policía municipal y asegurar el servicio civil de bomberos.
- e) Reglamentar todo lo concerniente a espectáculos públicos y diversiones.
- f) Dictar el Código de Faltas imponiendo multas por violación de ordenanzas en los límites de su competencia.
- g) Establecer el control de pesas y medidas.
- h) Reglamentar todo lo concerniente a comentarios, servicios fúnebres y policía mortuoria.
- i) Asegurar los servicios públicos municipales y participar con fines de utilidad común en la actividad económica.
- j) Promover la construcción de viviendas económicas en acción coordinada con los gobiernos provincial y/o nacional, pudiendo apoyar financieramente los planes que se propongan.
- k) Fomentar y promover por todos los medios, la actividad cultural, educacional, física y recreativa de la población y el cuidado y conservación de las riquezas naturales e históricas.

La enunciación de estas atribuciones no debe entenderse como negación de otras, que no estén especialmente enumeradas pero que sean de incumbencia municipal y sin perjuicio de las funciones y facultades asignadas a organismos nacionales o provinciales por las leyes.

Art. 7º — Los servicios públicos corresponden originariamente a los municipios, toda concesión de éstos debe ser aprobada por ordenanza especial sancionada con los dos tercios del total de los miembros del Concejo; no pudiendo excederse en ningún caso los veinte (20) años.

## Título II

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### Capítulo I

#### DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 8º — Los Concejos Municipales estarán constituidos por:

- 1.— Municipios Rurales 3 concejales.
- 2.— Municipios de 2da. Categoría:
  - a) Cinco (5) concejales en los municipios que tengan más de mil (1.000) y hasta siete mil (7.000) habitantes.
  - b) Siete (7) concejales en los municipios que tengan siete mil (7.000) y hasta catorce mil (14.000) habitantes.
  - c) Nueve (9) concejales en los municipios que tengan más de catorce mil (14.000) habitantes.

Después de aprobarse legalmente el concejo nacional, provincial o municipal o las actuaciones de población realizadas por el Servicio de Estadística y Censos de la provincia, los Concejos Municipales, procederán al ajuste del número de concejales a elegir en el comicio inmediato siguiente.

Art. 9º — Los Concejales electos celebrarán reuniones preparatorias dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha de asunción del mando. En estas sesiones, o en la primera del período anual, en su caso, deberá elegirse de entre los miembros del concejo el Presidente.

Art. 10º — La elección del Presidente del Concejo, deberá hacerse en forma nominal y por simple mayoría. En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si en ésta igualmente hubiera paridad prevalecerá el candidato de la segunda votación que hubiera obtenido más votos en la elección municipal, y en igualdad de éstos, por sorteo entre los mismos.

Art. 11º — El Presidente durará un año en sus funciones y podrá ser reelecto. En la misma forma y por el mismo tiempo, se elegirá un Vice-Presidente, al solo efecto de que reemplace al titular en caso de ausencia, destitución, renuncia o fallecimiento, hasta completar el período correspondiente. En este último caso el Concejo procederá a la elección de un nuevo Vice-Presidente en la forma establecida por el artículo anterior.

Art. 12º — Es incompatible con el cargo de concejal o miembro del Tribunal de Cuentas, el ejercicio de cargos municipales; ser parte de contratos de locación de obras o de servicios o proveedor de la Municipalidad; o representar o gestionar ante ella intereses de terceros. No obstante es facultativo del Concejo encomendar a sus miembros, funciones de supervisión o control.

Art. 13º — El Presidente del Concejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Concejo.
- b) Asumir la representación del municipio en sus relaciones externas.
- c) Firmar todas las comunicaciones oficiales, documentos, poderes y actos jurídicos.
- d) Autorizar con su firma y la de quienes disponga el reglamento interno, cuando se trate de manejos de fondos de Tesorería.
- e) Asumir la responsabilidad de la faz ejecutiva de la administración municipal, dictando las resoluciones y actos tendientes a tal fin, dentro de las facultades delegadas por el Concejo. Podrá, asimismo, fundado en razones de necesidad, adoptar las decisiones que estime conveniente; considerándose, en este último caso, que las medidas son ad-referendum del cuerpo. En tal supuesto las mismas se tendrán por confirmadas si no fueran expresamente derogadas por el Concejo en la sesión inmediata siguiente.

Art. 14º — Las sesiones del Concejo serán públicas y formarán quórum la mayoría absoluta de sus integrantes. Adoptará sus decisiones por simple mayoría, excepto en los casos en que por esta ley se requiera mayoría especial.

El Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

Art. 15º — En caso de renuncia, inhabilidad sobrevenida, destitución o fallecimiento de un concejal, será reemplazado hasta finalizar el período electivo por el candidato del respectivo partido político que lo siguiere en el orden de lista; entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes, de acuerdo al orden en que figuren en las mismas.

Se considerará acéfalo el Consejo, cuando agotadas las listas, no exista número suficiente para formar quórum.

Art. 16 — El Concejo establecerá anualmente en el Presupuesto de Gastos la remuneración del Presidente. Las dietas de los concejales podrán ser fijadas de la misma manera, no pudiendo en ningún caso exceder del veinte por ciento (20%) de la remuneración del Presidente, para cada uno de ellos.

Art. 17º — Cualquier miembro del Concejo que faltare sin justa causa a criterio del cuerpo, sin haber dado aviso previamente o justificado posteriormente la ausencia, a tres (3) sesiones de tablas consecutivas o cinco (5) alternadas en el curso de un año, podrá por separado del cuerpo por decisión del Concejo y reemplazado por el que siga en el orden de lista.

Art. 18º — Los concejales, con la firma de por lo menos un tercio de los miembros del Concejo podrán convocar directamente al cuerpo a sesionar sobre tablas.

Art. 19º — Los Concejales, funcionarios y empleados del municipio, son responsables ante los tribunales ordinarios por los actos que importen transgresión u omisión de sus obligaciones, así como por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado al municipio o a particulares.

## Capítulo II

### DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 20º — Son atribuciones del Concejo:

- a) Dictar el reglamento interno.
- b) Sancionar las ordenanzas impositivas y el presupuesto de gastos.
- c) Autorizar con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la contratación de empréstitos para obras públicas o disponer la conversión de deudas o su unificación, estableciendo un fondo amortizante al que no podrá darse otro destino.
- d) Sancionar ordenanzas y resoluciones de carácter general o especial para la realización de los fines del municipio, en las materias comprendidas en el artículo 6º de la presente ley.
- e) Sancionar y aplicar penalidades por las infracciones a las ordenanzas municipales.
- f) Nombrar y remover al personal de la comuna por su sola decisión, excepto aquéllos para los que el Estatuto de los agentes municipales establezca otra forma de nombramiento o remoción.

Art. — 21º — Son deberes del Concejo Municipal:

- a) Remitir mensualmente al Tribunal de Cuentas Municipal, el estado de cuentas de Tesorería.
- b) Publicar mensualmente el detalle de los ingresos y gastos y anualmente el balance y memoria de cada ejercicio, dentro de los treinta días de su vencimiento.

Art. 22º — Las penas aplicables por el Concejo, por violación o incumplimiento de ordenanzas municipales, podrán consistir únicamente en:

- a) Multas de hasta dos (2) veces el salario mínimo,

vital y móvil, establecido por el Gobierno Nacional.

En caso de reincidencia, podrá aplicarse hasta cinco (5) veces la misma equivalencia. Exceptuase de la limitación el caso previsto en el artículo 40º.

- b) Decomiso o secuestro de artículos, productos o elementos encontrados en infracción.
- c) Clausuras, desocupaciones, traslado o demoliciones de edificios, establecimientos industriales o comerciales y demás instalaciones, en los casos que determinen las ordenanzas.

Art. 23º — El Concejo está facultado para recabar de las autoridades competentes, el allanamiento de los domicilios particulares, a los efectos de comprobar e cumplimiento de las leyes y ordenanzas, referentes a la higiene, moral y seguridad.

Art. 24º — Las disposiciones del Concejo Municipal, en cuanto comporten una obligación e impliquen una prohibición, se presentarán en forma de ordenanza; las que se refieran al régimen interno de la institución, o de cumplimiento de ordenanzas, adoptarán la forma de resolución. Sancionada una resolución u ordenanza, ellas serán transcritas por separado en libros especiales que se llevarán a tal fin; en su defecto, se compilarán, encuadrándose anualmente.

Art. 25º — El texto íntegro de las ordenanzas deberá ser dado a publicidad por medio de diarios de difusión en la zona, Boletín Oficial de la Provincia o de carteles fijados en lugares de acceso público.

Art. 26º — Las ordenanzas municipales dictadas conforme a las facultades conferidas por ley, o que sean consecuencia natural de éstas, son de cumplimiento obligatorio en su jurisdicción. Las autoridades municipales podrán requerir la colaboración de la Provincia para el eficaz cumplimiento de las mismas.

Art. 27º — Ninguna ordenanza entrará en vigencia antes de los cinco (5) días de su publicación, salvo los casos de especial urgencia declarada por los dos tercios de los votos presentes.

Si durante esos cinco (5) días fuese presentada una iniciativa protestando contra la aprobación de una ordenanza, ésta será suspendida y deberá ser reconsiderada por el Concejo Municipal.

## Capítulo III

### DE LAS JUNTAS VECINALES

Art. 28º — Las Juntas Vecinales, cuya existencia y funcionamiento contempla en su artículo 173º la Constitución de la Provincia, serán electas por barrio o por núcleos de vecinos preocupados por la solución de problemas específicos de índole municipal, para colaborar con la labor de la autoridad comunal, en el logro de los respectivos objetivos de interés público.

Art. 29º — Las Juntas Vecinales podrán hacerse cargo de la ejecución de obras públicas, prestación de servicios o realización de otras actividades de incumbencia municipal, si el gobierno local estimase aprovechable esa colaboración para incrementar, agilizar o financiar la labor propuesta.

Art. 30º — El Concejo Municipal reglamentará la elección y funcionamiento de las Juntas Vecinales.

## Título III

PATRIMONIO, HACIENDA Y CONTABILIDAD -  
TRIBUNALES DE CUENTAS

## Capítulo I

## Del patrimonio municipal

Art. 31º — El activo de los municipios comprende la totalidad de sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos propios y con los provenientes de las subvenciones, donaciones y legados, aceptados por resolución del Consejo.

Art. 32º — Los bienes públicos de los municipios comprenden las calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obra pública de propiedad municipal, destinada para el uso y utilidad general, como asimismo, todo bien que proviniendo de algún legado o donación, se halle sujeto a la condición de ser destinado a los fines mencionados.

Art. 33º — Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos del municipio, con sujeción a las disposiciones reglamentarias, que a tal fin se dicten.

## Capítulo II

## DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Art. 34º — Los Municipios formarán el tesoro con los recursos derivados de las siguientes fuentes:

- a) Del ingreso percibido con carácter de compensación, por la prestación de los servicios públicos municipales que realiza.
- b) De las rentas, intereses o productos provenientes del patrimonio municipal y del rendimiento líquido de sus explotaciones.
- c) De los ingresos por participación en los impuestos que el fisco nacional o provincial recaude en su jurisdicción.
- d) De las subvenciones y auxilios que conceda el Estado a las Municipalidades y de los legados y donaciones que reciban de terceros.
- e) Del producto de los empréstitos públicos y de las operaciones de crédito que concierten.
- f) De la contribución obligatoria, percibida por compensación de obras públicas, que realizadas por el municipio con miras a un interés general, determinen mejoras específicas en las propiedades de los particulares.

Cuando estas obras públicas, en razón de su proximidad o situación, den origen a un incremento en el valor de los bienes de los particulares, podrá el municipio establecer recargos, gravámenes diferenciales o aplicar contribuciones sobre el mayor valor de los bienes o de sus rentas, derivado de la actividad municipal en beneficio de la colectividad.

- g) De todo gravamen, patente y/o derecho que el municipio imponga en forma equitativa, inspirados en razones de justicia y necesidad social, para cumplir con las finalidades establecidas en el Título I, Capítulo II de esta ley.

Art. 35º — Las rentas o recursos municipales, cualesquiera sean su origen o naturaleza, y los bienes afectados a un servicio público son inembargables. Exceptúanse los bienes rentas y recursos destinados a atender un servicio público, cuando se trate de créditos emergentes de su explotación o de la adquisición de los bienes afectados al mismo.

Podrá asimismo trabarse embargo sobre el supe-rávit en dinero efectivo establecido al cierre de cada ejercicio. El embargo preventivo no es procedente contra las Municipalidades y sus entes autárquicos.

Art. 36º — Las tasas, porcentajes o montos de cada una de las contribuciones que pueden establecerse en virtud del artículo veinte (20) de esta ley, serán fijados en la ordenanza general impositiva.

Art. 37º — Los municipios no podrán gravar los artículos de primera necesidad, excepto cuando la tributación fuera en pago de un servicio requerido por exigencia de salubridad pública.

Art. 38º — Las constancias de deudas expedidas por las Municipalidades servirán de suficiente título ejecutivo para su cobro por vía judicial. El procedimiento se ajustará a las normas que regulan el proceso de ejecución fiscal en la Provincia.

Art. 39º — La Municipalidad, por intermedio del Concejo o de los apoderados o empleados que designe, está facultada para el cobro de gravámenes, contribuciones, recargos e intereses, establecidos en las leyes y ordenanzas vigentes.

En todo cuanto no estuviere previsto en las ordenanzas municipales, se aplicará el Código Fiscal de la Provincia y su reglamentación.

Art. 40º — Los escribanos no podrán autorizar escrituras por las que se transfiera o modifique el dominio sobre bienes raíces o negocios establecidos, sin que se acredite estar pagos los gravámenes municipales que correspondan bajo pena de una multa igual al décuple del importe de la deuda.

## Capítulo III

DEL PRESUPUESTO Y  
CONTABILIDAD MUNICIPAL

Art. 41º — Si al finalizar el ejercicio financiero el Concejo Municipal no hubiere sancionado las ordenanzas impositivas y de presupuesto y hasta tanto dicte las nuevas, quedará facultado para continuar aplicando las ordenanzas que rigieran para el anterior.

Art. 42º — El ejercicio, a efectos de la ejecución del presupuesto, comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, debiéndose cerrar las cuentas y confeccionar el balance y la memoria del ejercicio, antes del 1 de marzo del año siguiente.

Art. 43º — El presupuesto deberá comprender la universalidad de los gastos ordinarios, extraordinarios o especiales, las que figurarán por sus montos íntegros, no admitiéndose compensación. El presupuesto será convenientemente dividido en capítulos, incisos, ítems y partidas.

Art. 44º — Los recursos y los gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto se tomarán como base las disposiciones que sobre la materia rijan en la Provincia.

Art. 45º — Como anexo a las ordenanzas que aprueben el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y/o los balances o memorias de cada ejercicio, deberán figurar los correspondientes a organismos en los que el municipio tenga participación financiera o vinculaciones económicas.

Art. 46º — El Concejo Municipal no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que tengan recursos para su cumplimiento. Las ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar estos a rentas generales.

Art. 47º — El Concejo Municipal dictará una ordenanza de contabilidad, teniendo en cuenta las siguientes bases:

- a) La contabilidad general del municipio se llevará por el método de la partida doble, de manera que refleje claramente el movimiento y desarrollo económico-financiero.
- b) La contabilidad general en su aspecto patrimonial partirá de la base de un inventario general de los bienes del municipio, separando los que forman parte del dominio público de los del dominio privado y establecerá todas las variantes patrimoniales producidas en cada ejercicio.
- c) La contabilidad general en su aspecto financiero, partirá del cálculo de recursos y del presupuesto de gastos e inversiones anuales y establecerá el movimiento de ingresos y egresos de cada ejercicio.

Art. 48º — El Concejo podrá autorizar la compensación de excesos producidos en algunas partidas del presupuesto de gastos y que se estimen de legítima procedencia, con la transferencia a modo de refuerzo, de otras partidas de aquel y que cuenten con margen disponible o con el superávit real del ejercicio si lo hubiere.

Art. 49º — Las partidas ingresadas al municipio por obras delegadas y en general por subsidio, aportes, etc. que tengan una afectación específica provincial o municipal, podrán ser utilizadas transitoriamente por la comuna para hacer frente a situaciones de iliquidez de caja. Dicha utilización, que será dispuesta por el Concejo Municipal o por el funcionario en quien delegue la facultad, no significará cambio de financiación ni de destino de los recursos y deberá quedar regularizada en el término máximo de noventa (90) días, siempre que no exceda del mismo ejercicio financiero.

Art. 50º — El Concejo Municipal habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular exija el Tribunal de Cuentas Municipal en uso de sus facultades de contralor.

Art. 51º — El balance anual deberá ser presentado a la consideración del Concejo por el Presidente del mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio. En las tareas de cierre y confección del balance, el Tribunal de Cuentas Municipal ejercerá funciones de contralor y fiscalización, cuidando que tanto las anotaciones contables como los balances que se den a publicidad, sean expresión fiel del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio. Efectuada la tarea de fiscalización el

Tribunal de Cuentas presentará un informe escrito al Concejo, en una reunión conjunta citada al efecto.

Art. 52º — Tratado el balance y satisfechos las observaciones del Tribunal de Cuentas, si las hubiere, el Concejo deberá considerar la memoria que acompañará al balance, la que será presentada como proyecto por el Presidente. El Concejo Municipal, deberá expedirse sobre toda la documentación citada dentro del plazo previsto en el artículo 41º.

#### Capítulo IV

#### DE LOS TRIBUNALES DE CUENTAS MUNICIPALES

Art. 53º — En oportunidad de cada elección municipal, será electo en cada municipio el respectivo Tribunal de Cuentas, el que se compondrá de tres miembros. Serán sus funciones las establecidas en la Constitución Provincial y las que a continuación se indican:

- a) Ejercer el control contable de la percepción e inversión de los caudales públicos hechas o autorizadas por los funcionarios e inversiones.
- b) Examinar las cuentas de recursos e inversiones de la administración municipal.
- c) Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas.
- d) Pronunciarse con respecto a las observaciones que se formulen sobre las órdenes de pago.
- e) Analizar y controlar las operaciones de cierre de los ejercicios y la confección del balance anual, al que prestarán conformidad o formularán observaciones escritas, dentro de los plazos establecidos en la presente ley.

Art. 54º — Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán dos (2) años en sus funciones; podrán ser reelectos y el desempeño de su cargo será de carácter honorario. Deberá elegir de su seno un Presidente y un Vice-Presidente, en las mismas condiciones, forma y tiempo de duración en el cargo que la fijada para las designaciones de Presidente y Vice del Concejo Municipal.

Art. 55º — El Presidente del Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del organismo.
- b) Asumir la representación del cuerpo en sus relaciones externas.

Art. 56º — Las acciones a que dieren lugar los fallos de este tribunal, serán deducidas por los Fiscales de turno, en la jurisdicción o fuero que correspondiere.

Art. 57º — La Contaduría y Tesorería y demás dependencias de los municipios, están obligados a remitir a los Tribunales de Cuentas, toda la información, detalles y antecedentes que solicitaren. Asimismo los Tribunales de Cuentas, por sí o por Comisionados, podrán efectuar intervenciones contables en los libros de los municipios, y arqueo de caja y valores, cuantas veces lo considere necesario.

Art. 58º — Las resoluciones del Tribunal de Cuentas se tomarán por mayoría absoluta de votos. Formarán quórum la mayoría absoluta de sus miembros integrantes y el Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

Será de aplicación al Tribunal de Cuentas lo dispuesto en el artículo 15º de esta ley.

Art. 59º — El Tribunal deberá reunirse mensualmente como mínimo, labrando el acta correspondiente en un libro especial que se llevará para tal fin.

El Tribunal podrá separar a algunos de sus miembros por falta a reuniones, en las mismas condiciones, forma y consecuencias previstas en el artículo diecisiete (17) de la presente ley.

Art. 60º — Los miembros del Concejo Municipal y del Tribunal de Cuentas estarán obligados a solicitar la intervención de la Contraloría General de la Provincia cuando el Tribunal de Cuentas no cumpla con sus funciones.

El incumplimiento de esta obligación legal hará pasible a los responsables de las acciones previstas en el Capítulo IV, Título IX Libro II (violación de los deberes de los funcionarios públicos) del Código Penal.

Art. 61º — Las funciones del Tribunal de Cuentas, se regirán en todo lo que no esté establecido en esta ley, por las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia. El Tribunal de Cuentas, podrá disponer de empleados y asesores profesionales, si la magnitud de sus funciones lo requiriese, debiendo contemplarse en el presupuesto municipal, las partidas necesarias para su mejor funcionamiento.

## Capítulo V

### DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 62º — Los Concejos Municipales dictarán una ordenanza, estableciendo el régimen de contrataciones, la que deberá ajustarse en sus disposiciones generales, a lo que establece la Ley de Contabilidad de la Provincia, adaptándola en sus disposiciones y valores topes, a la realidad y necesidades de cada municipio.

## Título VI

### DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

#### Capítulo Único

Art. 63º — Corresponde al Tribunal Superior de Justicia, conocer originariamente de los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra las resoluciones de los municipios de la Provincia, o de entidades autárquicas creadas por ellos, en ejercicio de sus funciones propias.

Art. 64º — Para que proceda el recurso, es necesario:

- Que se trate de una resolución dictada por la administración municipal obrando como tal y en ejercicio de facultades regladas, que lesione en forma actual un derecho de la persona natural o jurídica reclamante.
- Que se trate de una resolución definitiva del municipio o del ente autárquico por él creado.

Art. 65º — No se sustanciará el recurso contencioso-administrativo, sin que antes el interesado acredite haber reclamado sin éxito ante el Concejo Municipal, por la resolución objetada. Se entenderá que se ha reclamado sin éxito, cuando hayan pasado treinta (30) días corridos desde que se interpuso el reclamo, sin obtener resolución.

Art. 66º — El recurso deberá interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la denegatoria, o a contar desde los treinta (30) días de que habla el artículo anterior, cuando no hubiere recaído resolución. Si el reclamante hubiera optado por la vía judicial ordinaria, no podrá entablar el recurso contencioso.

Art. 67º — Para la sustanciación del recurso regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, en lo relativo a la presentación en juicio, a la intervención del letrado, a las actuaciones en general, términos, notificaciones, traslados, oficios, exhortos, audiencias, rebeldías, recusaciones, pruebas perención de instancia y demás normas establecidas en dicho Código, para el trámite del recurso libre o imposición de costas.

Art. 68º — Las resoluciones administrativas del municipio o de sus entes, quedarán firmes y definitivas si no se interpusiere recurso jerárquico o revocatorio, según corresponda, dentro de los sesenta (60) días, contados a partir del momento en que el interesado tuviere conocimiento de la misma.

## Título VII

### DE LOS DERECHOS POPULARES

#### Capítulo I

#### DE LA INICIATIVA

Art. 69º — El cuerpo electoral tiene, por medio del derecho de iniciativa, la facultad de solicitar al Concejo Municipal la sanción de ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no importe derogación de gravámenes o disponga la ejecución del gasto no previsto en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Art. 70º — Las solicitudes deberán presentarse ante el Concejo Municipal por un número no menor al diez por ciento (10 %) de los electores inscriptos. La petición tendrá forma de proyecto e irá acompañada por la firma, domicilio e identidad de los solicitantes.

Art. 71º — Verificada la autenticidad de estos requisitos, el Concejo abrirá un registro por el término de veinte (20) días, en el que se anotarán personalmente y con los mismos requisitos del artículo anterior, los electores que apoyen la iniciativa. El Concejo tomará las medidas necesarias para poner en conocimiento del electorado la iniciación del recurso. Vencido el plazo, se procederá al recuento de firmas. Si éstas no alcanzaron al porcentaje establecido en el artículo anterior las actuaciones se archivarán sin más trámite. En caso afirmativo deberá ser tratada por el Concejo Municipal.

#### Capítulo II

#### DE LA REVOCATORIA

Art. 72º — El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por las siguientes causas:

- Notoria ineptitud para el cargo.
- Negligencia en el desempeño del mismo.

c) Irregularidad en el cumplimiento de sus funciones.

Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada uno de los funcionarios electos.

Art. 73º — Las solicitudes de revocatoria serán fundadas y se presentarán ante el Consejo Municipal, no pudiendo basarse en causas relativas a la constitución y elección de los funcionarios electivos cuya revocación se pretende. Sólo se admitirán cargos de orden político o administrativo, dejándose de lado toda acusación de carácter personal.

Art. 74º — El Consejo Municipal se limitará a constatar si los requisitos de forma se han llenado o no y no podrá juzgar los fundamentos que justifiquen el pedido de revocatoria.

Art. 75º — De la solicitud de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, el que podrá contestar en el término de cinco (5) días, vencidos el cual se lo tendrá por contestado.

Art. 76º — Tanto los fundamentos como la contestación del pedido de revocatoria se hará por escrito y se darán a conocer conjuntamente al abrirse el pedido de firmas.

Art. 77º — Transcurrido el término de veinte (20) días, se procederá al recuento de firmas; si éstas alcanzaran al veinticinco (25 %) por ciento de electores inscriptos en el padrón Municipal, se llamará a referéndum dentro de los treinta (30) días.

Art. 78º — En caso de no reunirse la cantidad necesaria de firmas, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado, otro pedido de revocatoria por la misma causa.

Art. 79º — Sólo podrá iniciarse el pedido de revocatoria luego de transcurridos seis (6) meses de ejercicio del mandato, con respecto a los incisos a) y b) del artículo 72.

Art. 80º — Se realizarán referéndum obligatorios:

- a) En los casos previstos por el artículo 166º de la Constitución Provincial.
- b) En los casos de revocatoria, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 77º de la presente ley.
- c) En los casos de iniciativa rechazadas por el Concejo.

Podrán realizarse referéndums consultivos a pedido del Concejo Municipal, cuya decisión será obligatoria.

Art. 81º — En los casos previstos en el inciso c) del artículo anterior, el cuerpo electoral tiene derecho a insistir en la sanción de una ordenanza, haciendo uso del derecho de iniciativa, cuando reúna o cumpla los siguientes requisitos:

- a) La solicitud deberá presentarse ante el Concejo Municipal por un número no menor del quince por ciento (15 %) de electores. La petición tendrá forma de proyecto, e irá acompañada por la firma, domicilio e identidad de los solicitantes.
- b) Verificada la autenticidad de los requisitos, el Concejo tomará las medidas necesarias para poner en conocimiento del electorado la iniciación del recurso. Abrirá un registro por el término de veinte (20) días, en el que se anotarán personalmente y con los mismos requisitos del inciso anterior, los electores que apoyen la iniciativa.

c) Vencido el término se procederá al recuento de firmas. Si éstas no alcanzaran al veinte por ciento (20 %) del total de electores inscriptos en el padrón municipal, las actuaciones se archivarán sin más trámite. En caso de que se llegara a ese porcentaje, el Concejo Municipal, procederá a efectuar la consulta popular.

Art. 82º — La consulta popular se hará por medio de una votación que se realizará dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo establecido en el inciso b) del artículo anterior y en la cual los electores deberán votar, siguiendo las disposiciones de la ley electoral, a favor o en contra de la materia objeto del referéndum.

Art. 83º — Para el resultado de un referéndum se considere afirmativo, el porcentaje de votante no debe ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) del padrón electoral haciéndolo en favor de la iniciativa no menos de treinta y cinco (35 %) por ciento del total de inscriptos del padrón electoral municipal.

Art. 84º — La ordenanza aprobada mediante referéndum, sólo podrá modificarse o derogarse, antes de los dos (2) años de su sanción, por otro referéndum.

## Título VIII

### REGIMEN ELECTORAL

#### Capítulo Unico

Art. 85º — Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales, todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del municipio.

Art. 86º — Podrán solicitar su inscripción en el padrón electoral, los extranjeros mayores de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con una residencia inmediata e ininterrumpida en la jurisdicción de tres (3) años.

Art. 87º — A los fines de su inscripción en el padrón los extranjeros justificarán su residencia en alguna de las siguientes formas:

- a) Con libreta de trabajo.
- b) Mediante información sumaria producida ante la dependencia policial e informe de ésta.

Art. 88º — La Junta Electoral Municipal, llevará un libro sellado y rubricado por el Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, en el cual se labrarán por riguroso orden de presentación, los actos correspondientes a cada inscripción y que contendrá:

- a) Fecha de inscripción.
- b) Número de orden.
- c) Nombre, apellido, nacionalidad, documento de identidad, fecha de nacimiento, profesión y domicilio del solicitante.
- d) La firma del presidente y por lo menos de uno de sus vocales.
- e) La firma del solicitante.

Art. 89º — Realizada la inscripción, el interesado podrá solicitar testimonio del acta correspondiente, expedida por la misma Junta.

Art. 90º — Toda persona que figure inscripta en el padrón de extranjeros será munida de una libreta electoral, en la que constará los datos del Registro, fotografía, impresión dígito pulgar derecho y firma del inscripto.

Dicho documento será autenticado por la firma del Presidente de la Junta Electoral Municipal.

Art. 91º — Por decisión de la misma Junta o a pedido de cualquiera de sus miembros, o de cualquier particular, la Junta pedirá informes o la prueba tendiente a acreditar, cualquiera de los requisitos requeridos por la ley, para la inscripción de extranjeros.

Art. 92º — Las Juntas Electorales Municipales, se compondrán de tres (3) miembros que serán designados por la Junta Electoral Provincial, funcionarán en el edificio de la Municipalidad, durante los períodos que fije la respectiva ordenanza y en días y horarios determinados.

Tendrá los empleados que le otorgue el Concejo Municipal quien proveerá los recursos necesarios para su funcionamiento.

Art. 93º — Las Juntas Electorales Municipales elevarán los padrones de extranjeros y libros de actas a la Junta Electoral Provincial, a los efectos de su aprobación y control de dobles inscripciones.

Art. 94º — El escrutinio de las elecciones municipales, y el juzgamiento de la validez total o parcial de la elección, de las condiciones de elegibilidad de los candidatos y expedición de los diplomas respectivos, será atribución de la Junta Electoral Municipal, cuyas decisiones serán apelables ante la Junta Electoral Provincial.

Cuando las elecciones municipales coincidan con las elecciones generales, tales funciones serán ejercidas directamente por la Junta Electoral Provincial, debiendo en tal caso las Juntas Electorales Municipales, elevar los cómputos definitivos de las elecciones en las mesas de extranjeros, a fin de que la Junta Electoral Provincial los compute.

Art. 95º — Las convocatorias a elecciones las hará el Concejo Municipal en cada período de renovación, con la misma antelación prevista en las elecciones provinciales.

Art. 96º — El Concejo Municipal, dictará las ordenanzas que determinen el procedimiento para obtener la inscripción, la vigilancia de las operaciones de la formación del padrón, impugnaciones, tachas, plazos y tareas de la Junta Electoral Municipal.

Art. 97º — En el caso de que el número de extranjeros excediera el tercio de miembros del Concejo, serán excluidos los correspondientes a las listas menos votadas y reemplazados por los ciudadanos de las mismas listas, que le siguieren en orden.

#### Título IX

### DE LOS MUNICIPIOS RURALES

#### Capítulo Unico

Art. 98º — La organización de las autoridades y atribuciones para los Municipios Rurales, serán las mismas que para los de segunda categoría establece la presente ley.

#### Título X

### DE LOS MUNICIPIOS RURALES

#### Capítulo Unico

Art. 99º — Los municipios serán intervenidos únicamente por ley y por algunas de las siguientes causas:

- a) Acefalia total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Provincial.
- b) Violación manifiesta o reiterada de la Constitución, de las leyes u ordenanzas municipales.
- c) A solicitar de las propias autoridades municipales.

Art. 100º — El Interventor tendrá las facultades que en cada caso le confiera la Legislatura.

Art. 101º — El Interventor deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días; y ajustará los demás plazos de la convocatoria, a los que disponga la Ley Electoral de la Provincia.

#### Título XI

### DE LAS RELACIONES CON LA PROVINCIA

#### Capítulo Unico

Art. 102º — Las gestiones de los Municipios ante la Provincia y de ésta para con aquéllos, se practicará por intermedio del Ministerio de Gobierno.

#### Título XII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Capítulo Unico

Art. 103º — Mientras dure la vigencia de la Ley Nacional Nº 19.905, el mandato de los miembros del Concejo Municipal y del Tribunal de Cuentas será simultánea de las autoridades provinciales electivas.

Art. 104º — Las Municipalidades que hubieren establecido con anterioridad a la vigencia de la presente ley un régimen de dietas para sus concejales, que significaren una mayor remuneración que la que surge del artículo 16º podrán mantenerlo hasta la finalización del mandato, no pudiendo, durante ese período, disponer aumentos sobre las mismas, que excedan los toques fijados por la norma citada.

Art. 105º — Deróganse las leyes Nº 38, 203, 841 y toda otra norma que se oponga a la presente.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

h)

Viedma, 15 de noviembre de 1973.

Señor Presidente de la Legislatura:

Me dirijo al señor Presidente con el propósito de poner a consideración del Cuerpo que preside, el Proyecto de Código de Procedimientos Mineros, presentado por la Dirección General de Minería.

Dicho Proyecto ha sido elaborado como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 7º, de la ley 112, orgánica de la Autoridad Minera, y viene a concretar una antigua aspiración de la Provincia de Río Negro, a fin de lograr un cuerpo normativo que regule en forma específica la actuación de los derechos que se ejercitan en el ámbito de la actividad minera.

Saludo al señor Presidente con especial consideración.

Mario José Franco  
Gobernador Provincia de  
Río Negro

Al señor  
 Presidente de la Legislatura  
 Dn. Justo E. Ramírez  
 S / D.

Viedma, 2 de noviembre de 1973.

Señor Gobernador:

Tengo el honor de dirigirme al Señor Gobernador con el objeto de elevar a su consideración un proyecto de ley que hemos denominado "Código de Procedimientos Mineros".

Desde que nuestra Provincia, en el año 1958 recuperó para sí, la potestad de ejercer la Autoridad Minera, las normas procesales aplicables al trámite minero continuaron siendo las vigentes a la época en que dicha autoridad era ejercida por la Dirección Nacional de Minería.

Fue así como al sancionarse la ley 112, que organiza la Autoridad Minera Provincial, se estableció en su artículo 7º, la continuidad de la vigencia de tales normas "hasta tanto la Provincia sancionara su Código de Procedimientos Mineros".

La elaboración del presente anteproyecto, surgió como una necesidad imperiosa ante la dispersión y diversidad de normas establecidas en decretos, decretos-leyes y resoluciones ministeriales de la Nación, que conformaban y aún conforman, el marco jurídico del actuar de la autoridad minera. Pero fue sobre todo el silencio de la legislación de fondo ante numerosas situaciones, lo que nos impulsó a concretar un cuerpo orgánico para la tramitación local.

Para su redacción se consultaron los códigos de Procedimientos Mineros vigentes en otras Provincias, entre ellos los de San Luis, La Pampa, La Rioja, Mendoza, San Juan y Jujuy, pero fundamentalmente pusimos preferente atención a la experiencia y jurisprudencia recogida por la propia Autoridad Minera de Río Negro en el ejercicio de su actividad jurisdiccional.

Naturalmente que la vigencia del presente Código nos irá mostrando sus deficiencias, pero será a través de la jurisprudencia de la autoridad minera que se irá conformando la base de posteriores adecuaciones por cuanto entendemos que se trata de una obra perfectible.

El Anteproyecto consta de 139 artículos, habiéndose agrupado, a los fines de una sistematización en Seis Títulos, que comprenden:

Título I, Disposiciones generales (Art. 1 al 21).

Título II, Del trámite de permisos y concesiones mineras (art. 22 al 101).

Título III, De la mensura y demarcación de pertenencias (art. 102 al 117).

Título IV, De los recursos (art. 118 al 125).

Título V, del trámite de las oposiciones (art. 126 al 132).

Título VI, Disposiciones generales (art. 133 al 139).

El Título I, Disposiciones generales, comprende un Título Preliminar de dos artículos que determina el ámbito de aplicación de sus disposiciones.

El Capítulo I señala las formalidades generales de toda presentación ante la autoridad minera.

El Capítulo II, Plazos, regula en cuatro artículos los caracteres generales de todos los plazos procesales, evitando la referencia a los "plazos perentorios", frecuentemente confundidos con los plazos improrrogables.

Capítulo III, Notificaciones y Emplazamientos. Establece la obligatoriedad de constituir domicilio legal en la ciudad de Viedma. No debe interpretarse tal obligatoriedad como una traba hacia los mineros, sino que es una consecuencia necesaria del principio que guía todo el procedimiento minero: el impulso procesal de oficio.

El Capítulo IV, Proveídos y Resoluciones. Determina el marco jurídico de la Autoridad Minera y del Escribano de Minas, respectivamente.

El Título II - Capítulo I, Permiso de exploración o cateo. Regulado hasta hoy por un decreto del año 1924, se le introducen modificaciones para dotar de mayor agilidad su tramitación.

El Capítulo II, Exploración por trabajo formal. Procesaliza el art. 29 del Código de Minería, que autoriza esta ampliación del permiso le cateo.

El Capítulo III, De los descubrimientos y el Capítulo IV, de los descubrimientos de las sustancias de segunda categoría. El diferente tratamiento que el Código de Minería dispensa a las sustancias de 1ª y 2ª categoría, hizo preciso dedicar al descubrimiento de cada una un capítulo separado. Se cubre el silencio del C. M. en cuanto a la falta de publicidad de los edictos.

Se establecen, asimismo, obligaciones a cargo de la autoridad minera, en cuanto a la aprobación de las mensuras de las minas, su inscripción en el Protocolo de Minas y la expedición de los títulos de concesión minera. Se contempla la expedición de nuevos testimonios para los casos de transferencia de minas ya concedidas.

El Capítulo V, Concesiones para la explotación de sustancias de tercera categoría. El régimen de concesión de canteras ubicadas en tierras fiscales, pretende abarcar los variados aspectos que ofrece este tipo particular de concesión. Un párrafo especial merece el art. 58, por cuanto al establecer la caducidad de pleno derecho de la concesión cantera, se ha querido armonizar dicho trámite con las previsiones de la Ley de Tierras, en cuanto a la amplitud de los derechos que en virtud de la misma corresponden al concesionario de tierras fiscales. Entendemos que, hasta tanto no se modifique la Ley de Tierras, a efectos de salvaguardar los derechos del canterista, es preciso evitar la incertidumbre que tales casos plantean a los particulares, al tiempo que se armonizan dicha norma con la del art. 2º, inc. 3º y art. 106 del Código de Minería.

Capítulo VI - Solicitud de minas nuevas o etsacas. Este Capítulo viene a clarificar la confusa redacción del C.M. sobre el tema. Se ha tratado de diferenciar nitidamente la estaca de exploración de la mina nueva o estaca de explotación. La Autoridad Minera, a efectos de resolver numerosos pedidos de estacas minas, debió dictar una disposición reglamentaria. Ha sido esta reglamentación —cuya eficacia ha sido comprobada en la práctica— la que íntegramente se incluye.

Capítulo VII — Minas abandonadas, caducas y vacantes. Diversas disposiciones del C. M. y leyes complementarias, se ocupan de estos casos. Este capítulo las agrupa y reglamenta aspectos relativos a la situación de las mismas.

Capítulo VIII — De la rehabilitación de minas caducas. Regiamenta el art. 5º, de la Ley 10.273.

Capítulo IX — Del remate de minas caducas. Ha sido inevitable establecer el presente Capítulo como corolario de la ley 10.273, aunque el remate carece de verdadero sustento jurídico y económico, como para ser realmente la solución adecuada para los casos de falta de pago de canon.

Título III — De la mensura y demarcación de las pertenencias. En tres Capítulos se reglamenta lo concerniente a la mensura de las pertenencias mineras. La importancia de esta etapa del procedimiento minero, esta dado por cuanto la mensura de la mina, tiende a establecer los límites físicos de la concesión minera.

Título IV — De los recursos. En dos capítulos se legisla sobre los recursos de reposición y aclaratoria, que decide la autoridad minera de primera instancia y el recurso de apelación, que resuelve el Poder Ejecutivo, Autoridad Minera de Segunda Instancia, conforme lo dispone la ley 112.

Título V — Del trámite de las oposiciones. En capítulo único se reglamenta el trámite de las oposiciones, derecho que el C.M. establece en favor de los mineros, perjudicados en sus derechos por otros mineros (linderos, socios excluidos del descubrimiento, etc.).

Título VI — Disposiciones generales. Un primer capítulo trata sobre la manifestación de descubrimiento mediante telegrama colacionado.

El segundo, crea el Registro de Apoderados, así como las incompatibilidades en cuanto a la adquisición de derechos mineros.

El tercero, Disposiciones Varias, por el art. 137, se da sanción legislativa a lo dispuesto en el Decreto 1669/59.

Por el art. 138, se deroga el art. 7º, de la ley 112, ya que al entrar en vigencia el C.P.M. deja de ser aplicable.

Por último, el Capítulo IV, con un solo artículo, establece la vigencia temporal del Código.

Señor Gobernador, en apretada síntesis, hemos querido exponer los motivos del Anteproyecto de Código de Procedimientos Mineros.

Saluda al Señor Gobernador con elevada consideración y respeto.

Héctor Daniel Gatto  
Escribano de Minas

## CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS

### PROYECTO DE CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS

#### Título I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Título Preliminar

Artículo 1º — El presente código regirá en toda actuación ante la autoridad minera administrativa de la Provincia, y en las cuestiones que expresamente se determinen, como de intervención de los tribunales ordinarios.

Art. 2º — Las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial se aplicarán en los casos especificados en el presente y supletoriamente en todas aquellas cuestiones no previstas expresamente.

#### Capítulo I

#### ACTUACIONES ANTE LA AUTORIDAD MINERA

Art. 3º — En toda presentación iniciada ante la autoridad minera deberá indicarse claramente el nombre, estado civil, edad, nacionalidad, profesión; domicilio real y documento de identidad del peticionante, debiendo constituir domicilio legal dentro del radio de la ciudad capital y determinar en forma clara los hechos o antecedentes, el objeto y la petición.

Toda solicitud minera, así como la documentación que se acompañe, deberá ser extendida en papel sellado de actuación o su reposición conforme a la ley impositiva.

Las presentaciones formuladas por sociedades, deberán acompañar además, los estatutos sociales y sus modificaciones, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 4º — Si en la solicitud se hubieren emitido requisitos exigidos por la legislación minera, se notificará al interesado, fijándole un plazo que no podrá exceder de diez días, salvo causas especiales, para que sean salvadas las omisiones y se hagan las rectificaciones que fueren del caso, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada si dentro del término, no cumpliere con los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Art. 5º — La prioridad se determinará por la fecha de presentación de las solicitudes en condiciones legales conforme a lo establecido en los artículos 125 a 131, del Código de Minería.

A este efecto el Escribano de Minas pondrá cargo fijando la hora precisa en el orden que los interesados se presenten en su oficina.

Art. 6º — En los casos de concurrencia de diversos solicitantes, o si por cualquier causa no se efectuaren dentro del término las salvadas o rectificaciones ordenadas, corresponderá la prioridad a la solicitud que le siguiere en orden de turno, si ésta a su vez reúne las condiciones exigidas.

Art. 7º — Cuando la presentación se hiciere por medio de apoderado, éste deberá acreditar su personería, acompañando el testimonio del poder correspondiente, o su copia autenticada cuando el apoderado pidiere la devolución del original. El testimonio será pasado a escribanía de minas a los efectos de su inscripción en el registro de poderes, debiendo dejarse constancia en el expediente de tal circunstancia.

Art. 8º — Todo mandato otorgado por instrumento privado, deberá llevar la certificación de la firma del mandante por autoridad judicial, policial, escribano público o escribano de minas. En todos los casos se hará constar el número del documento de identidad presentado por el firmante.

Art. 9º — La autoridad minera, cuando existiere homonimia o incorrecta manifestación del nombre de una mina, que induzca a error en la individualización, podrá exigir del denunciante el cambio, adición

o rectificación del nombre de aquélla, previamente al registro de la concesión. Una vez denominada la mina, conforme a las prescripciones legales, no podrá cambiarse ni modificarse el nombre en forma alguna, aunque se declare caduca, vacante o abandonada la respectiva concesión, o se transfiera por cualquier título.

Art. 10º — Los interesados en los expedientes mineros tendrán derecho en todo tiempo a conocer su estado y estudiarlos por sí o por sus representantes, siempre que no estén a despacho para su resolución.

## Capítulo II

### PLAZOS

Art. 11º — Todos los plazos procesales establecidos en el presente código y los que en su consecuencia fije la autoridad minera, se computarán en días hábiles.

La autoridad minera impulsará en todos los casos el procedimiento de oficio y dictará las medidas conducentes para mejor proveer, tendiendo siempre a la celeridad en el procedimiento y rechazará toda medida que sea evidentemente inoficiosa o dilatoria.

Art. 12º — Las vistas y traslados para cuya evacuación no fije plazo la autoridad o cuando no estén previstos en las disposiciones legales, se entenderán conferidos por diez días, contados como se establece en el artículo anterior.

Art. 13º — Los plazos empezarán a correr desde la notificación y si fuesen comunes, desde la última.

No se contará el día en que se practique esa diligencia, ni los días inhábiles.

Art. 14º — La prórroga de los plazos fijados por ley, sólo procederá si se solicita antes del vencimiento y aduciendo causas justificadas a juicio de la autoridad. La prórroga no podrá ser otorgada por un término mayor que el que se prorroga.

## Capítulo III

### NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Art. 15º — En la primera notificación y citación para comparecer ante la autoridad minera, en el respectivo expediente se conminará al citado para que constituya domicilio legal dentro del radio de la ciudad capital, y si no lo hiciera se lo tendrá por domiciliado en la oficina de aquélla, sin trámite o declaración previa alguna.

Art. 16º — El encargado de mesa de entradas podrá requerir al interesado o al profesional que intervenga en el expediente, que se notifique expresamente de las actuaciones del mismo, bajo su firma, entregándole copia de la providencia o resolución, y dejando constancia de ello en el expediente.

Art. 17º — Las notificaciones se practicarán indistintamente por cédula o por carta certificada con aviso de recepción en el domicilio legal, salvo que las partes se notificasen personalmente en la escribanía de minas.

Art. 18º — Las providencias o resoluciones relativas a medidas de seguridad e higiene, que no admitan dilación y aquellas que a juicio de la autoridad, revistan carácter de urgentes, serán notificadas por telegrama colacionado, cuyo recibo y copia se agregarán al expediente.

Art. 19º — Cuando deba citarse a personas desconocidas o de domicilio ignorado, la notificación se hará por edictos bajo la responsabilidad del peticionante, publicados por el tiempo que establece el Código de Minería.

## Capítulo IV

### PROVEIDOS Y RESOLUCIONES

Art. 20º — Las resoluciones que importen concesión, denegación o modificación de derechos mineros serán firmadas por el director general y refrendadas por el escribano de minas. Las providencias de trámite serán dictadas por éste último.

Art. 21º — Las resoluciones que importen la caducidad de un derecho minero serán firmadas por el director general, previo cargo del escribano de haberse producido el hecho que trae aparejada la caducidad.

## Título II

### DEL TRAMITE DE PERMISOS Y CONCESIONES MINERAS

## Capítulo I

### PERMISO DE EXPLORACION O CATEO

Art. 22º — La solicitud de permiso de exploración o cateo se hará por escrito, en duplicado y deberá llenar, además de los requisitos generales, los siguientes: indicar con precisión la situación y señales que sean necesarias para identificar el terreno cuya exploración se solicita, acompañando plano o croquis de ubicación; indicar la categoría de los minerales objeto del pedimento, especificando la superficie que se solicita; expresar si el terreno está cultivado, labrado o cercado y siendo de propiedad particular, indicar el nombre, apellido y domicilio real del propietario. En caso de ser fiscal, se expresará tal circunstancia.

Art. 23º — La forma que se dé a las zonas sobre las que se otorgue el permiso de cateo será lo más regular posible. La relación entre la dimensión mayor o largo y el ancho medio no podrá exceder de cinco. La superficie deberá estar limitada por líneas rectas, salvo que se recurra a límites naturales o los que surjan por aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 31 al 36 del Código de Minería.

Art. 24º — Si la solicitud se superpusiera total o parcialmente a otras anteriores ya aceptadas, la autoridad minera citará al interesado, para que dentro del término de diez días haga las manifestaciones que convengan a su derecho. Vencido este término, si subsistiere el impedimento, la solicitud será archivada.

Art. 25º — Cumplidos los requisitos de forma, producida la ubicación en el registro gráfico y previo informe del registro protocolar, se dará un nuevo traslado al peticionante a los efectos señalados en el mismo. Conformado por el solicitante el informe precedente, se ordenará la inscripción del pedimento en

el registro de solicitudes de exploraciones y su publicación con su proveído en tres ediciones del Boletín Oficial, durante diez días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, del Código de Minería.

Art. 26º — La autoridad minera podrá ordenar a solicitud de parte interesada, que los edictos se publiquen sintetizados cuando el Código de Minería no disponga expresamente lo contrario.

Art. 27º — Los ejemplares del Boletín Oficial en que consten las publicaciones de las solicitudes mineras ordenadas por el Código de Minería deberán ser entregadas dentro de los treinta días a contar desde la fecha de la notificación de la orden de publicación. En su defecto la solicitud será declarada caduca.

Art. 28º — La resolución que establezca la caducidad de un permiso de exploración a cateo, por vencimiento del término que establece el artículo 28, del Código de Minería, se inscribirá en el registro correspondiente y publicará de oficio una sola vez en el Boletín Oficial.

Art. 29º — Sólo podrá ser solicitado un permiso de exploración o cateo nuevamente treinta días después de publicada la declaración de caducidad en el Boletín Oficial.

El titular del permiso de cateo, podrá solicitarlo nuevamente sesenta días después de la referida publicación.

Las solicitudes que se presentaren antes de los plazos establecidos serán rechazados sin más trámite.

Art. 30º — No se concederá a una misma persona o cónyuge permisos de cateo que disten menos de dos mil metros uno de otro.

Art. 31º — La resolución de la autoridad minera otorgando el permiso de cateo será inscripta en el Registro de Permisos de Exploración o Cateo. Al titular del permiso se le expedirá como constancia de su derecho un testimonio del citado registro y un croquis de ubicación, juntamente con las instrucciones especiales.

Art. 32º — El vencimiento del término de duración del permiso de cateo producirá de pleno derecho la caducidad del mismo, sin que para ello se requiera notificación expresa. La publicación de la caducidad en el Boletín Oficial será suficiente notificación.

## Capítulo II

### EXPLORACION POR TRABAJO FORMAL

Art. 33º — Cuando al titular de un permiso de exploración quiera constituir un trabajo formal con los fines previstos en el artículo 29 del Código de Minería, deberá formular petición escrita, que se agregará al expediente en que tramitó el pedido de cateo.

La solicitud deberá contener:

a) La ubicación clara y precisa de las pertenencias que pide.

En ningún caso las mismas podrán salir de los límites del permiso de exploración originario;

b) Un croquis o plano demostrativo de la situación de las pertenencias, en el que deberán consignarse los puntos de referencia, medidas y demás datos que a tal objeto sean necesarios;

c) Los elementos y personal que se empleará en la labor;

d) Las sustancias que se quiere explorar, y

e) Los hechos que justifican el pedido.

Art. 34º — El titular de un permiso de exploración tiene derecho a solicitar hasta tres pertenencias en cada unidad de medida de que constare el permiso.

Art. 35º — Antes de otorgar el permiso, la autoridad minera podrá ordenar si lo considera necesario, un reconocimiento o comprobación de los hechos declarados por el solicitante.

Art. 36º — La autoridad minera denegará el permiso si éste no persigue otro objeto que el de prorrogar el cateo originario, o si no se han realizado durante la vigencia de éste, labores que justifiquen el establecimiento de un trabajo formal.

## Capítulo III

### DE LOS DESCUBRIMIENTOS

Art. 37º — La manifestación de descubrimiento se presentará por duplicado y contendrá los requisitos exigidos por los artículos 3º y 22º, de este código y 113, del código de minería. El pedimento se tramitará aplicando en lo pertinente los artículos 22º a 24º, del presente código.

Art. 38º — La omisión de los requisitos exigidos por el artículo anterior, no impedirá el registro de ningún descubrimiento. Las omisiones deberán salvarse mediante el procedimiento señalado en el artículo 4º.

Art. 39º — Cumplidas las formalidades precedentes la autoridad minera ordenará la inscripción del descubrimiento con sus anotaciones y proveídos en el Registro de Minas, como concesión provisoria. Dispondrá su publicación por tres veces en diez días en el Boletín Oficial y procederá a notificar al propietario superficialitario y en lo demás en la forma y con las sanciones que establecen los artículos 27 y 28, del presente.

Art. 40º — Dentro de los plazos señalados en los artículos 133 a 135, del Código de Minería, el descubridor deberá comunicar a la autoridad minera la realización de la labor legal. En su defecto y previa certificación del hecho, e informe de escribanía, se lo emplazará por cinco días para que formule las manifestaciones pertinentes. Vencido dicho plazo, sin cumplir esas manifestaciones, o comprobada la inejecución de la labor legal, se declarará de oficio la pérdida del derecho del descubridor, quedando la mina en condición de ser inscripta como vacante.

Art. 41º — El descubridor cuyos derechos se dieran por perdidos, según lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá solicitar la mina nuevamente. La pérdida de su derecho será notificada por cédula y una vez firme la resolución se hára saber la disponibilidad de la mina mediante su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 42º — Practicada la mensura con arreglo a las disposiciones legales, la autoridad minera dictará resolución aprobando la misma, acordando la concesión y ordenando su inscripción en el protocolo de la Propiedad Minera.

Art. 43º — El testimonio que el Protocolo de la Propiedad Minera o Registro de Pertenencias Mineras, expida el escribano de minas, constituye el título de la concesión minera.

Art. 44º — Producida la transferencia de un yacimiento ya concedido, se expedirá un nuevo testimonio a favor del adquirente, con la constancia de la nota marginal.

El transmitente deberá presentar su Título en escribanía de minas, para la anotación respectiva.

#### Capítulo IV

### DESCUBRIMIENTOS DE SEGUNDA CATEGORIA

Art. 45º — Las solicitudes de minas de las sustancias enumeradas en los incisos 5º y 6º, del art. 4º, del Código de Minería, se presentarán en la misma forma que la indicada para las sustancias de primera categoría en el art. 37º. Se exceptuarán las sustancias señaladas en los incisos 1º y 2º, del artículo 4º, del Código de Minería, para cuyo aprovechamiento común no se requiere concesión, permiso, ni aviso, previo, salvo que estuvieren en terrenos cultivados.

Art. 46º — Las sustancias comprendidas en los incisos 3º y 4º del artículo 4º, del Código de Minería, se tramitarán, registrarán y concederán en la forma y condiciones dispuesta en los artículos 82º y 83º, del Código de Minería.

Art. 47º — Cuando las sustancias enumeradas en los incisos 3º y siguientes del artículo 4º, citado, se encontraren en terrenos de dominio particular, se cumplirá con los requisitos previos de la notificación al propietario del terreno, a los efectos de que éste pueda ejercer el derecho de opción que le acuerda el artículo 68º, segundo apartado, del Código de Minería.

Art. 48º — Si el propietario del terreno no optare en el término de veinte días de notificado o dejare transcurrir el plazo de cien días sin solicitar demarcación de pertenencias, se declarará perdido su derecho, previa certificación del escribano de minas, registrándose el yacimiento a nombre del descubridor, desde cuya fecha regirán por éste los derechos, obligaciones y régimen de caducidad indicados en los artículos 39 a 41, de este Código, con las excepciones en cuanto al plazo para ejecutar la labor legal, indicadas en los artículos 82º y 83º del Código de Minería.

Art. 49º — El derecho de preferencia que el artículo 68º, del Código de Minería otorga al propietario del terreno podrá ser ejercido por una sola vez y por toda la extensión de su terreno, entendiéndose que un silencio del anterior propietario alcanza a sus sucesores singulares o universales.

Art. 50º — El concesionario de tierras fiscales podrá ejercer el derecho de preferencia una vez que el inmueble haya sido escriturado e inscrito en el registro a su nombre. A tales efectos la autoridad minera podrá exigirle la representación del testimonio y certificados respectivos.

#### Capítulo V

### CONCESIONES PARA LA EXPLOTACION DE SUSTANCIAS DE TERCERA CATEGORIA

Art. 51º — La solicitud de concesión para la explotación de sustancias de tercera categoría ((Art. 5º), del Código de Minería) ubicadas en tierras fiscales, deberá contener además de los requisitos del art. 3º),

del presente código, la determinación de la sustancia que se quiere explotar, situación de la zona y croquis de ubicación.

Art. 52º — La autoridad minera, una vez llenados los requisitos de forma previa ubicación del pedimento en el Registro Gráfico, ordenará la publicación de la solicitud en el Boletín Oficial por tres veces en diez días, estableciéndose un plazo de sesenta días a contar de la última publicación, para deducir oposiciones. Son de aplicación en lo pertinente los artículos 26 y 27, del presente código.

Art. 53º — No formulándose oposición, o resuletas favorablemente al peticionante las que se hubieren deducido, previa mensura de la cantera, la autoridad minera otorgará la concesión para explotarla.

Art. 54º — Cuando razones de interés público así lo aconsejen, el Poder Ejecutivo podrá prohibir el aprovechamiento común y la adjudicación de canteras fiscales, mediante la correspondiente declaración de reserva. Esta declaración de reserva deberá hacerse antes del otorgamiento de la concesión, en concordancia con lo dispuesto en el art. 107º del Código de Minería.

Art. 55º — La extensión máxima a conceder para la explotación exclusiva de canteras ubicadas en terrenos fiscales será de cincuenta hectáreas.

Art. 56º — No se otorgará a una misma persona, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; ni a los socios con respecto a la sociedad de la que forman parte concesiones contiguas para la explotación de canteras. Entre una y otra deberá mediar una distancia de dos mil metros.

Art. 57º — La duración de la concesión será de diez años a partir de la fecha de su otorgamiento, quedando expresamente establecido que en ningún caso podrá transferirse la concesión a terceros, sin autorización de la autoridad minera y conforme a lo prescrito en el artículo .51º), del Código de Minería.

El concesionario tendrá derecho de preferencia sobre terceros solicitantes para renovar la concesión en las condiciones que se estipulen en esa circunstancia.

Art. 58º — La concesión de canteras caducará de pleno derecho al autorizarse el título de propiedad, de conformidad con la Ley de Tierras Fiscales.

Art. 59º — A partir de la fecha del otorgamiento de la concesión el concesionario pagará un derecho de explotación por cada tonelada o por cada metro cúbico de material que extraiga, cuyo monto fijará la autoridad minera en el acto de otorgarse la concesión. Aunque no se efectúe la explotación de la cantera el concesionario deberá de todos modos abonar una suma mínima anual como garantía para el mantenimiento de la concesión.

Art. 60º — Antes del primero de febrero y del primero de agosto de cada año, el concesionario presentará una planilla consignando las cifras de la extracción efectuada durante el semestre y abonará en base a las mismas el importe de los derechos correspondientes. La autoridad minera podrá ordenar la inspección de las canteras a efectos de determinar la veracidad de las cifras consignadas por el concesionario.

Art. 61º — La autoridad minera podrá controlar el modo en que el concesionario efectúa la explotación.

El mismo está obligado a suministrar todos los datos que se soliciten y a permitir el libre acceso a los trabajos en cualquier momento, a llevar al día los libros estadísticos y de explotación rubricados por la autoridad minera y confeccionados conforme a modelos que ésta indicará.

Art. 62º — Se declarará la caducidad de la concesión por no abonarse, dentro del año, los derechos de explotación previstos precedentemente o por comprobarse deficiencias en la manera de conducir los trabajos que afecten la seguridad del personal obrero, o cuando se realice una explotación irracional o cuando se comprobare la falsedad de la declaración en que se consignan las cifras de extracción.

Art. 63º — La concesión para explotar con exclusividad canteras de dominio fiscal no impedirá la concesión de permisos de cateo o explotación, o el registro de minas de primera o segunda categoría que efectúen otros interesados y no procederá el pedido de indemnizaciones al nuevo concesionario, siempre que éste entregue al concesionario de la cantera las sustancias de tercera categoría que extraiga de sus labores.

Art. 64º — El concesionario de la cantera no tendrá derecho a indemnización en caso de caducidad o vencimiento del término de la concesión, por las construcciones que hubiere efectuado; podrá retirar las instalaciones pero no podrá destruir las construcciones no transportables, las que quedarán a beneficio de la cantera.

Art. 65º — El solicitante de la cantera deberá efectuar la mensura del área que solicita dentro del plazo que designe la autoridad minera. El incumplimiento de este requisito motivará la caducidad de la solicitud.

Art. 66º — El interesado deberá iniciar los trabajos dentro de los tres meses de otorgada la concesión y sus derechos caducarán si la explotación fuere paralizada por más de un año, aún cuando haya continuado pagando el derecho mínimo previsto en el art. 59, salvo los casos en que dicha paralización se halle plenamente justificada a juicio de la autoridad minera.

Art. 67º — El acta de mensura y la resolución de la autoridad minera aprobando la misma y concediendo la explotación de la cantera serán inscriptas en el Registro de Concesiones de Canteras.

Al concesionario se le expedirá como constancia de su derecho un testimonio del citado registro y un croquis de ubicación.

Todo título llevará como anexo, la transcripción del presente capítulo.

Art. 68º — Los propietarios superficiarios que deseen explotar por sí o por medio de terceros, las sustancias de tercera categoría ubicadas en terrenos de su dominio particular, deberán dar aviso a la Dirección General de Minería, suministrando asimismo las cifras de producción.

Los contratos que celebraren con terceros para la explotación de las canteras, deberán ser inscriptos en la Dirección General de Minería.

#### Capítulo VI

#### SOLICITUD DE MINAS NUEVAS O ESTACAS

Art. 69º — La concesión del espacio correspondiente para reconocer o explorar, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 138º), del Código de Minería, se limitará a una pertenencia por peticionante. El solicitante presentará la correspondiente petición de exploración expresando los requisitos generales indicados en el artículo 3º), de este código y los especiales señalados en el artículo 140º) del Código de Minería.

Art. 70º — El plazo para explorar será de cien días, que se contarán de la siguiente manera: a) Si la mina principal ha sido mensurada, desde la presentación de la solicitud; y b) En el caso de minas registradas a partir de la petición de pertenencias, si este hecho fuere posterior a la solicitud. Vencido el plazo, sin que el interesado hubiere presentado la manifestación de descubrimiento, el permiso caducará de pleno derecho, salvo lo dispuesto en la 2a. parte del art. 144 del Código de Minería.

La caducidad se publicará una sola vez de oficio en el Boletín Oficial.

Art. 71º — El pedimento se anotará en el Registro de Exploraciones y se publicará en el Boletín Oficial por una sola vez, citándose en las referidas publicaciones a todos aquellos que consideren afectados sus derechos, para que deduzcan oposiciones en el término de veinte días.

Art. 72º — Cuando se presentare directamente la manifestación de criadero acompañada de la muestra de mineral, estando ya fijados los linderos de la mina principal o estaca anterior, no será necesario el reconocimiento por el artículo 70), ni las publicaciones previstas en el artículo anterior.

Art. 73º — La manifestación de descubrimiento que presente el permisionario de la estaca de exploración, se registrará y publicará según lo prescripto para las manifestaciones de descubrimiento y la solicitud de ratificación o rectificación de linderos se publicará en la misma forma que las peticiones de mensura.

Art. 74º — Presentada la manifestación de descubrimiento y efectuada la labor legal dentro de los plazos determinados en el art. 144, del Código de Minería, el solicitante deberá peticionar la ratificación o rectificación de linderos provisorios que prevé el artículo 142). En caso de no pedirlo dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para ejecutar la labor legal, se declarará la caducidad de los derechos del estaquista, tomándose nota de la misma en los protocolos correspondientes y se publicará de oficio por una sola vez en el Boletín Oficial.

Art. 75º — Todo permiso de exploración por estaca mina que se haya declarado caduco, no podrá ser solicitado hasta treinta días después de publicada la disposición de caducidad. El anterior concesionario solo podrá pedirlo después de sesenta días.

Art. 76º — Practicada la mensura y aprobada la misma se procederá del modo como lo establecen los artículos 42 al 44 del presente código.

#### Capítulo VII

#### DE LAS MINAS ABANDONADAS, CADUCAS Y VACANTES

Art. 77º — Cuando un concesionario haga manifestación de abandono de una mina o pertenencia de conformidad con el artículo 149), del Código de Mi-

nería y 8º, de la ley 10.273, se publicará dicha manifestación por tres veces en el Boletín Oficial a los efectos señalados en el segundo párrafo del citado artículo 8º. Treinta días después de la última publicación de la mina o pertenencia será inscripta como vacante.

Art. 78º — Las minas o pertenencias se inscribirán como vacantes previa declaración de la autoridad minera en los siguientes casos:

- 1) Cuando vencidos los plazos establecidos en los artículos 133, 134 y 135, del Código de Minería, el descubridor no hubiere solicitado la mensura de la mina (Artículo 14, Ley 10.273);
- 2) Cuando vencidos los plazos acordados al solicitante de minas nuevas o estacas por los artículos 144 y 145, del Código de Minería, no haya dado cumplimiento a las obligaciones en ellos consignadas (Artículo 15, Ley 10.273);
- 3) Cuando se declare la caducidad de la concesión por falta de inversión de capitales (Artículo 6º, Ley 10.273);
- 4) Cuando el concesionario hiciere manifestación de abandono, después de vencido el término de las publicaciones establecido en el artículo anterior (Artículo 8º, Ley 10.273);
- 5) Cuando la explotación no se realizare con la intensidad razonable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º, del decreto--ley 5760/58;
- 6) Cuando en el remate de la mina, caducada por falta de pago de canon, no hubiere postores ni acreedores hipotecarios o privilegiados que solicitaren su adjudicación. (Artículo 7º, Ley 10.273).

Art. 79º — La solicitud de concesión de mina vacante será presentada por duplicada y deberá contener además de los requisitos exigidos por el artículo 3º, del presente, los antecedentes y ubicación de la mina o pertenencia vacante que se desee obtener.

Art. 80º — Presentada en forma la solicitud y certificado el estado de vacancia de la mina por el escribano, previo informe sobre el estado de los trabajos en la mina y sobre la existencia de otra petición similar, previo replanteo del terreno, la autoridad minera resolverá concediendo o denegando la solicitud.

Art. 81º — Si la resolución fuere favorable ordenará el registro pertinente y fijará la fecha en que se otorgará la posesión de la mina. En el mismo acto la autoridad minera ordenará en su caso el replanteo de las pertenencias y fijará el monto del capital que deberá invertirse y el plazo, que empezará a contarse desde la fecha del registro.

Art. 82º — Las minas vacantes se anotarán en un registro especial que llevará el escribano de minas, con todos los antecedentes y características de las mismas. Sin perjuicio de ello la autoridad minera podrá ordenar publicaciones periódicas de la nómina de tales minas.

### Capítulo VIII

#### DE LA REHABILITACION DE MINAS CADUCAS

Art. 83º — El concesionario de una mina que haya caducado por incumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 5º, de la Ley 10.273, podrá solicitar la rehabilitación de la misma, siempre que no haya ordenado su remate.

Art. 84º — La presentación deberá reunir los requisitos exigidos por el artículo 3º, del presente código.

Art. 85º — Escribanía de Minas informará sobre las condiciones de dominio de la mina y si éste no hubiese sido modificado, agregará la liquidación que deberá satisfacer el interesado.

Art. 86º — Para rehabilitar una mina caduca el concesionario deberá pagar el canon adeudado, mas una multa equivalente al duplo de dicha suma, además de la parte correspondiente a los gastos relativos al remate, si se hubieren producido.

Art. 87º — Cumplidos los requisitos establecidos precedentemente, la autoridad minera dictará resolución de rehabilitación, debiendo el interesado acreditar el pago de la suma liquidada en el término de diez días de producida la notificación.

Art. 88º — Operada la rehabilitación, escribanía de minas tomará razón en el registro correspondiente.

### Capítulo IX

#### DEL REMATE DE MINAS CADUCAS

Art. 89º — La escribanía de minas confeccionará en el mes de marzo de cada año, una nómina de las minas que de acuerdo al artículo 5º, de la ley 10.273, hayan caído en caducidad por falta de pago de canon.

Art. 90º — La autoridad minera dispondrá la publicación de la nómina de concesiones caducas y ordenará el remate de las mismas, señalando el lugar, día y hora en que se efectuará y el martillero que lo realizará.

Art. 91º — Tanto la nómina de minas caducas, como la orden del remate se publicarán por lo menos tres veces de oficio en el Boletín Oficial y diarios de la provincia. Se publicará además, por carteles que se colocarán en sitios públicos.

Art. 92º — La caducidad y la orden del remate se notificarán por cédula al concesionario cuyo derecho caducó y a los acreedores hipotecarios o privilegiados que tuvieren sus créditos registrados ante la autoridad minera y domicilio legal constituido dentro del radio de la capital.

En caso de no tener domicilio legal constituido, se considerará suficiente citación la publicación de edictos que dispone el artículo anterior.

Art. 93º — Toda reclamación tendiente a suspender los efectos de la caducidad y orden del remate de las concesiones, debe ser acompañada del certificado en que conste el pago del canon, efectuado en la forma que determina la ley 10.273.

Art. 94º — El titular, de una concesión caducada por falta de pago de canon, podrá obtener la suspensión del procedimiento abonando la suma que establece el artículo 86, del presente código, más los gastos que se hayan producido con motivo de la iniciación del procedimiento, los que determinarán la autoridad minera a petición de parte interesada.

El pago, en estas condiciones podrá hacerse hasta el día de la subasta.

Art. 95º — El remate de las concesiones caducas se efectuarán por el martillero que designe la autoridad minera, con intervención del escribano. La base del remate será el importe del canon adeudado, con más

la cantidad prevista para cubrir los gastos de aquél, a los efectos del reembolso establecido en el artículo 7º), de la ley 10.273.

Art. 96º — Podrán hacer ofertas en el remate todas las personas que tengan capacidad para adquirir minas; por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Art. 97º — Sin perjuicio de las actas particulares de las concesiones adjudicadas en el remate, se labrará un acta de conjunto en que conste la apertura y cierre del remate, la nómina de las minas adquiridas, el precio obtenido por cada una y el nombre del adquirente; la relación de las minas por las cuales no se hayan presentado postores y las de aquellas cuyo remate hubiese sido suspendido por efecto del pago previsto en el artículo 94, del presente código. Dicha acta firmada por el Director General de Minería, Escribano de Minas, martilleros y dos testigos, será publicada en el Boletín Oficial a los efectos previstos en el artículo 7º), de la Ley 10.27..

Art. 98º — El acta de remate de cada mina será agregada al expediente de la concesión, previa anotación al margen del registro. Al adquirente se le otorgará un testimonio del título de la mina y en caso de que ésta no hubiere llegado a ser mensurada, o la mensura no se hubiere aprobado, dicho testimonio se reducirá a una copia del registro de la mina.

Art. 99º — El derecho de los acreedores hipotecarios o privilegiados, reconocido por el artículo 7º), de la Ley 10.273, sobre el saldo líquido del remate de la mina, deducido lo adeudado por canon y gastos de la subasta, deberá ejercitarse por los interesados ante el juez competente dentro de los treinta días siguientes a la publicación indicada en el precedente artículo 97).

A requerimiento del juzgado, la autoridad minera retendrá dichos saldos, hasta tanto aquél resuelva lo que corresponda.

Art. 100º — Transcurridos noventa días de la publicación del acta general de la subasta, la autoridad minera citará, a cada uno de los concesionarios ejecutados, a fin de que tomen conocimiento de la liquidación del excedente del precio obtenido por la misma, deducidos el importe del canon adeudado, los gastos del remate y el diez por ciento del total del precio que queda a beneficio del fisco. Previa conformidad del interesado, se le entregará dicho excedente, extendiéndose recibo con intervención del escribano.

Art. 101º — Las minas sacadas a remate y por las cuales no se hayan presentado postores, serán inscriptos en calidad de vacantes, siempre que, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del acta de remate, los respectivos acreedores hipotecarios o privilegiados no hayan solicitado su adjudicación.

### Título III

## DE LA MENSURA Y DEMARCACION DE PERTENENCIAS

### Capítulo I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 102º — Las operaciones de mensura y demarcación de pertenencias serán realizadas por profesionales con título habilitante inscripto en el consejo

profesional que corresponda y en el registro que la autoridad minera llevará al efecto.

Art. 103º — El perito nombrado deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Código de Minería, en el Decreto N° 1145, de 1960, en las instrucciones generales de la autoridad minera y en las especiales que determinen las reglamentaciones vigentes.

Art. 104º — Ningún perito podrá efectuar las operaciones de mensura y demarcación de pertenencias, tratándose de minas o canteras en las que tenga interés él mismo, sus socios o parientes hasta el cuarto grado civil.

Art. 105º — El concesionario podrá proponer peritos de entre los que figuren inscriptos en el registro correspondiente. En caso de que el concesionario no lo hiciere, la autoridad minera hará las designaciones de oficio por riguroso orden de turno entre los que figuren inscriptos. Si éste fuere objetado por el concesionario, por una sola vez, podrá ser reemplazado por el que le sigue en la lista.

Art. 106º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 102, el perito tendrá a su disposición los expedientes de minas colindantes y vecinas, las actas de mensura de las mismas y los planos respectivos.

Oportunamente el perito deberá extender recibo de las instrucciones y manifestar que se le ha dado conocimiento o copias de todos los antecedentes que ha requerido.

Art. 107º — El perito deberá comunicar a la autoridad minera con cinco días de anticipación, la fecha en que dará comienzo a los trabajos, e igualmente deberá informar sobre cualquier circunstancia que le impidiera realizar su tarea en forma normal.

Art. 108º — Previa citación a los concesionarios de las minas colindantes, o en su defecto a los administradores, el perito efectuará la operación y levantará acta detallada que deberán firmar todos los concurrentes y dos testigos.

Art. 109º — El detalle de las operaciones referentes al relacionamiento de la concesión y demás actos fijados en las instrucciones será objeto de una diligencia de mensura especial que deberá hacerse por separado.

Art. 110º — Actas y diligencias con el plano correspondiente serán presentadas a la autoridad minera, con las copias que se le solicitaren para su examen y resolución dentro de los nueve meses de la designación del perito, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Art. 111º — El acta de mensura debe extenderse con precisión y claridad en papel sellado de actuación, escribiéndose a máquina o íntegramente con tinta, en letras, sin abreviaturas ni párrafos aparte y expresando las distancias, medición de ángulos, cantidades lineales y superficies en medidas métricas en números y letras.

Art. 112º — La autoridad minera detreminará en cada caso el costo de la operación en base a la estimación del perito interviniente lo que se notificará al interesado, emplazándolo para que dentro de los treinta días efective el depósito correspondiente. No cumplido este requisito y transcurridos los plazos del artículo 14, de la ley 10.273, se tendrá por no presentada la petición de mensura declarándose caducos

los derechos del peticionante e inscribiéndose la mina en calidad de vacante.

### Capítulo II

#### CITACION A LOS COLINDANTES

Art. 113º — La notificación ordenada por el artículo 236 del Código de Minería, a los administradores de las minas colindantes ocupadas, se hará por medio de oficio librada al juez del lugar o por cédula, indicándose fecha y hora de la realización de la mensura.

Art. 114º — Dicha notificación debe hacerse con anticipación necesaria de por lo menos cinco días, para que las personas citadas puedan concurrir por sí o por sus representantes, el día y hora fijados para la operación.

Art. 115º — El perito deberá tener presente que la notificación prevista en el artículo 113, no atribuye personería suficiente al administrador, sino para aquellas observaciones que puedan favorecer los derechos de los ausentes, a menos que exhiba poder u otro comprobante que lo autorice para intervenir directamente.

### Capítulo III

#### DILIGENCIA DE MENSURA

Art. 116 — Toda diligencia de mensura contendrá:

- a) Las instrucciones especiales impartidas.
- b) El oficio de notificación del artículo 113º.
- c) Una descripción completa y exacta de la operación ejecutada, conteniendo la fecha en que se ha practicado, enumeración de las minas colindantes y nombre de sus concesionarios o administradores que asistieron a la operación, si dieron conformidad a la mensura y en caso negativo con qué fundamento la objetaron y justificación de las decisiones tomadas.
- d) Detalle de las observaciones referentes al relacionamiento del perímetro de la concesión, del punto de partida y de la labor legal.
- e) Las características de la labor legal, rumbo, buzamiento y potencia del criadero.
- f) Un plano figurativo de la concesión demarcada y del terreno inmediato, en tela, en el que deben constar todos los rumbos y distancias, todas las indicaciones enumeradas en las instrucciones que al efecto extienda la autoridad minera a los peritos, al relacionamiento a que se refiere el inciso anterior y un plano de la ubicación de la mina. Deberán consignarse en el plano el nombre de la mina, de los concesionarios, el número de pertenencias, superficie de cada una y total, la sustancia mineral del yacimiento, nombre del lugar, designación catastral y el departamento en que se halle ubicado y el número del expediente.

Art. 117º — La diligencia de mensura, deberá ser acompañada por duplicado, con copia de todas las actuaciones que en ella figuren y copia en papel heliográfico con fondo blanco del plano levantado.

La autoridad minera podrá exigir las libretas de campo que el perito debe certificar con su firma, o requerir la presencia del perito para dar explicaciones sobre las operaciones efectuadas, pudiendo éste presentar ampliaciones o rectificaciones por escrito en caso necesario.

### Título IV

#### DE LOS RECURSOS

### Capítulo I

#### Recursos de reposición y aclaratoria

Art. 118º — Contra las resoluciones de la autoridad minera podrá interponerse recurso de reposición dentro de los trece días de la notificación, a fin de que sean revocados o modificados por contrario imperio. El recurso deberá fundarse en el escrito de interposición. Si la resolución hubiera sido dictada de oficio, se resolverá el recurso sin sustanciación, y si lo hubiera sido a pedido del interesado, se conferirá vista por tres días al contrario del recurrente, salvo que sea de improcedencia manifiesta, caso en el cual deberá ser rechazado sin más trámite.

Art. 119º — Procede el recurso de aclaratoria contra resoluciones definitivas de la autoridad minera, a fin de que se corrijan errores materiales, se subsanen omisiones o se aclaren conceptos oscuros, sin alterar lo sustancial de la decisión.

El recurso deberá ser interpuesto dentro del término de tres días, a contar de la notificación.

Art. 120º — Mientras no hayan sido notificadas, la autoridad minera, de oficio puede corregir, subsanar o aclarar providencias y resoluciones. La decisión que recaiga deberá ser notificada por cédula.

Cuando la resolución cuya aclaratoria se hubiera pedido fuera recurrible, el plazo para hacerlo empezará a contarse desde el día siguiente a la notificación del auto aclaratorio.

### Capítulo II

#### Recurso de apelación y directo en vía administrativa

Art. 121º — El recurso de apelación contra las resoluciones de la autoridad minera que causen gravamen, deberá interponerse dentro de los cinco días de la respectiva notificación. El recurso se concederá o denegará en el plazo de tres días de ser interpuesto, debiendo elevarse el expediente al Poder Ejecutivo dentro de los cinco días posteriores a la notificación si se concediere.

Art. 122º — Llegado el expediente al Poder Ejecutivo en virtud de la apelación otorgada por la autoridad minera, se mandará expresar agravios dentro de diez días y si no lo hiciere el interesado, con el solo vencimiento del término, se declarará desierto el recurso y se devolverá el expediente, salvo que antes del vencimiento se solicite y se obtenga prórroga por otro término que no podrá exceder del prefijado, sin que pueda concederse nueva prórroga.

Art. 123º — Agregados los escritos de expresión de agravios, se conferirá traslado del expediente a Fiscalía de Estado, que deberá expedirse dentro del término de treinta días, con lo que el expediente quedará en estado de ser resuelto. La resolución deberá dictarse dentro de los sesenta días de quedar el expediente en estado de resolver.

Art. 124º — Denegado un recurso de apelación y dentro de los tres días de la notificación, podrá el apelante interponer recurso directo ante el Poder Eje-

cutivo, recurso que deberá fundarse con transcripción fiel de la resolución denegatoria.

Art. 125º — Interpuerto el recurso, se recabará informe o remisión del expediente a la autoridad minera, y se resolverá en el plazo de cinco días. Si se dispusiera conceder el recurso se agregará la pieza al expediente, devolviéndose éste para la prosecución del trámite. Si se denegare, se comunicará a la autoridad minera y notificará al apelante, archivándose la pieza.

## Título V

### DEL TRAMITE DE LAS OPOSICIONES

#### Capítulo Único

##### Procedimiento

Art. 126º — Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la autoridad minera, y siempre que no exista disposición expresa del Código de Minería, deberá formularse dentro de los quince días de la notificación o dentro del plazo establecido en los edictos, en el mismo expediente del pedido de cateo o concesión minera, con todos los recaudos que exige el presente Código.

Art. 127º — En toda oposición no se admitirán más pruebas que la pericial, la documental que resulte de las constancias del expediente, expedientes judiciales o documentos públicos o privados indubitables, para lo cual se indicará el lugar donde se encuentren; y la testimonial, como accesoria y limitada a tres testigos por cada litigante.

Art. 128º — De la oposición se conferirá traslado por diez días al titular del derecho cuestionado. Al evacuar el traslado, deberán cumplirse idénticos recaudos que al deducirse la oposición, incluso respecto de las pruebas. Cumplida la etapa precedente, la autoridad minera podrá convocar audiencias de conciliación siempre que crea posible conseguir dicho objeto. Caso contrario, o si en el comparendo no se ha legado a acuerdo alguno, la autoridad minera recibirá la oposición a prueba por el término que considere suficiente, no pudiendo exceder de veinte días.

Art. 129º — Si hubiera de producirse prueba que requiriese audiencia, la autoridad minera la señalará para una fecha que no podrá exceder de diez días; citará a los testigos que las partes no puedan hacer comparecer por sí y adoptará las medidas necesarias para el diligenciamiento de la prueba que no pueda recibirse en dicha audiencia. Si no resultare posible su agregación antes de la audiencia, sólo será tenida en cuenta si se incorporase antes de resolver el incidente, cualquiera sea la instancia en que éste se encontrare.

Art. 130º — La audiencia podrá postergarse o suspenderse una sola vez por un plazo no mayor de diez días, cuando hubiere imposibilidad material de producir la prueba que deba recibirse en ella.

Art. 131º — La prueba pericial, cuando procediere, se llevará a cabo por los peritos que designe de oficio la autoridad minera.

Art. 132º — Contestado el traslado, o vencido el plazo sin que ninguna de las partes hubiese ofrecido prueba, o no se ordenase de oficio, o recibida la

prueba en su caso, la autoridad minera, sin más trámite, dictará resolución.

## Título VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I

##### Denuncia de descubrimiento por telegrama colacionado

Art. 133º — El descubrimiento de una mina se puede denunciar por telegrama colacionado. En este caso, el denunciante tendrá un plazo perentorio de treinta días para hacer la reposición y ratificación de la denuncia y solicitud de la mina por el procedimiento ordinario.

Vencido el término fijado sin que se haya efectuado la reposición y la ratificación, la denuncia y solicitud de la mina se reputará nula de pleno derecho, sin necesidad de petición ni declaración alguna.

Servirá de hora y fecha para el cargo, la de recepción del telegrama en la oficina expedidora.

Art. 134º — La manifestación de descubrimiento de una mina puede ser hecha por el interesado directamente o por medio de mandatario, sea éste letrado o no y aun por telegrama colacionado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

#### Capítulo II

##### Registro de Apoderados

Art. 135º — En la escribanía de minas se habilitará un registro de apoderados, en donde deberán inscribirse los abogados y procuradores que deseen ejercer la representación en los procedimientos ante la autoridad minera. Mientras los letrados no se inscriban, no podrán intervenir en ningún trámite minero.

Art. 136º — Los abogados o apoderados inscriptos, y mientras dure su inscripción, no pueden adquirir minas de ninguna categoría. Si lo hicieren, ya sea en forma directa o indirecta, el acto de la adquisición es absolutamente nulo, debiéndose reputar la mina como vacante y cancelarse la inscripción del letrado.

#### Capítulo III

##### Disposiciones Varias

Art. 137º — Fijase como mes de feria jurisdiccional de la autoridad minera, el mes de enero de cada año, durante cuyo lapso quedan suspendidos los términos fijados por el Código de Minería y por el presente Código.

La suspensión anterior no alcanza a las obligaciones de efectuar trabajos mineros.

Art. 138º — Derógase el artículo 7º de la Ley 112.

#### Capítulo IV

##### Disposición Transitoria

Art. 139º — El presente Código entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1974.

Escribanía de Minas, 4 de octubre de 1973. Héctor Daniel Gatto, Escribano de Minas.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

— Asuntos Económicos.

i)

Viedma, 15 de noviembre de 1973.

Señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados,  
Don Justo Estelo Ramírez  
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados elevando proyecto de Ley mediante el cual se propicia aumento de la pensión acordada a la señora Rosa E. T. de Nieto Romero.

El extinto esposo de la beneficiaria cumplió tareas en nuestra provincia como miembro del Superior Tribunal, falleciendo mientras ocupaba la presidencia del Honorable Cuerpo.

Con posterioridad se acuerda a la viuda pensión vitalicia mediante Decreto-Ley 17/73 reclamando ella un aumento, en virtud de no contar con recursos suficientes para la atención de estudios de sus hijos por contar con su salud quebrantada.

La vida dedicada a la justicia de quien fuera el doctor Nieto Romero, merece el apoyo de parte del Estado para que sus descendientes puedan contar con posibilidades en su preparación mínima a fin de emprender la vida por el camino del éxito.

Con la sanción de la presente Ley se hará justicia. Hago propicia la oportunidad para saludar al señor presidente muy atentamente.

Mario José Franco  
Gobernador Provincia de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1º — Auméntase la pensión graciable vitalicia acordada mediante Decreto-Ley 17/73 a la suma de pesos mil ochocientos (\$a. 1.800,00).

Art. 2º — A los fines de esta Ley, su vigencia será imputada a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Asuntos Sociales - Partida Principal 6, Parcial 7, Programa 604, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo, cumplido archívese.

— Asuntos Sociales, Presupuesto y Hacienda.

j)

Señor Presidente:

El Gobierno Justicialista de Río Negro, fiel intérprete del ideario nacional, no puede permanecer ajeno a sentidas necesidades sociales de un vasto sector de la clase trabajadora.

Por tal circunstancia, este Poder Ejecutivo ha elaborado el adjunto proyecto de Ley por el que se propicia crear doce (12) guarderías infantiles en el ámbito del Ministerio de Asuntos Sociales, destinadas a brindar atención de aproximadamente mil niños comprendidos entre los dos meses y diez años de edad, de familias de trabajadores de escasos recursos eco-

nómicos que deban desplegar sus actividades laborales en épocas de cosechas de frutas y tomates en localidades del Medio y Alto Valle de la provincia.

De concretarse en hechos el aspecto que nos preocupa sin lugar a dudas el Estado reafirmaría un principio social consagrado explícitamente en la Constitución provincial.

Consecuentemente con lo expuesto, mucho agradeceré del señor presidente, quiera tener a bien considerar el mismo a efectos de que esa Honorable Legislatura preste el acuerdo necesario que posibilite la sanción del referido anteproyecto.

Mario José Franco  
Gobernador Provincia de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Artículo 1º — Créanse en la Jurisdicción 6 - Ministerio de Asuntos Sociales, doce (12) guarderías infantiles destinadas a la atención de aproximadamente mil (1.000) niños comprendidos entre los 2 meses y 10 años de edad, de familias de trabajadores que deban volcar su actividad laboral en épocas de cosecha de frutas y tomates en el Medio y Alto Valle de la provincia de Río Negro.

Art. 2º — Fíjase sede de funcionamiento de las guarderías infantiles que se crean por el artículo 1º las localidades que se citan seguidamente: Río Colorado (1), Luis Beltrán (1), Choele Choele (1), Lamarque (1), General Roca (4), Allen (1), Cipolletti (1), Cinco Saltos (1) y Cervantes (1).

Art. 3º — Las municipalidades a que se alude en el artículo 2º, en forma coordinada con la Dirección de Minoridad y Familia ejercerán, respectivamente, la supervisión administrativa y técnica de los servicios que se crean por la presente Ley.

Art. 4º — La atención del desenvolvimiento de las citadas guarderías infantiles será concretada mediante el apoyo estatal por el sistema de subsidios destinados a satisfacer gastos en personal y de funcionamiento.

Art. 5º — A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º, incrementase en la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00) el Programa 604 - Partida Principal 6 - Parcial 5, Otras Transferencias al Sector Privado, del Presupuesto General de Gastos vigentes de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Asuntos Sociales - Dirección de Minoridad y Familia.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Asuntos Sociales.  
— Asuntos Constitucionales y Legislación General.  
— Presupuesto y Hacienda.

k)

Viedma, 22 de noviembre de 1973.

Al señor Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro,  
Don Justo Estelo Ramírez  
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente elevando a la consideración de ese alto Cuerpo, pro-

yecto de Ley por el cual se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación determinadas tierras de la Colonia Valle Azul.

Es decisión del Poder Ejecutivo levantar sobre dichas tierras al futuro pueblo de Valle Azul, lo cual será de indudable beneficio para los ochocientos habitantes de la zona.

La localidad más cercana a la Colonia es la de Chichinales, que se encuentra a sesenta kilómetros de aquélla, lo que acarrea numerosos inconvenientes a los vecinos de la región. A título de ejemplo me permito señalar las dificultades de los padres con hijos en edad escolar para enviar a éstos a centros de enseñanza distantes de la zona, como también el alza desmedida que experimentan los productos de primera necesidad ante la falta de competencia en la venta de los mismos.

A ello debe sumarse el hecho de que en la actualidad no existen terrenos libres que permitan el afincamiento de nuevas familias que quieran integrarse al proceso productivo y comercial de Valle Azul.

Con la Ley cuya sanción se propicia, el Gobierno contará con un instrumento eficiente para la solución de los problemas mencionados, a la vez que se permitirá y promoverá el desarrollo social y económico de tan importante región.

Saludo al señor presidente con adenta y distinguida consideración.

Mario José Franco  
Gobernador Provincia de Río Negro

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las siguientes tierras ubicadas en el Departamento El Cuy, lote 6a. de la Sección XIV:

- a) Lotes 6 cs, 6 ct, 6 cu, 6 di, 6 dj, 6 dk 6 al; creados por el plano 16/1963, aprobado por la Dirección de Catastro y Topografía en julio de 1963.
- b) Manzana 100, 111, 112 y 113 creados por el plano Nº 41/71 en el lote 6 cv, aprobado por la Dirección de Catastro y Topografía el 12 de julio de 1972.
- c) La parte del lote 6 cv, que de acuerdo al plano Nº 41/71 se halla en la parte Norte del lote 6 cv y encerrado dentro del polígono T-S-R-Q-P-O-N-N-B-T, definido en dicho plano.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

1)

Viedma, 22 de noviembre de 1973.

Al señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
D. Justo Estelo Ramírez  
Su Despacho

Elevo al señor Presidente proyecto de Ley por el cual se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación determinadas tierras del ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

La Administración de Obras Sanitarias de la Nación ha ofrecido a la Municipalidad de Bariloche la construcción de un complejo destinado al tratamiento de líquidos cloacales, para lo cual se necesitan tierras en las cuales pueda instalarse el mismo.

El Concejo Municipal de aquella ciudad, en el entendimiento de que la construcción de tal complejo solucionará en forma definitiva el problema sanitario de la contaminación de las aguas, ha sancionado la Ordenanza Nº 52-I-73 declarando de utilidad pública las tierras mencionadas en el proyecto.

El Poder Ejecutivo participa del criterio sustentado por el Concejo Municipal, razón por la cual se propicia la sanción del instrumento legal que hoy se eleva a la consideración de vuestra honorabilidad.

Saludo al señor Presidente con atenta consideración.

Mario José Franco, Gobernador Provincia de Río Negro.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación la manzana E y las mitades Norte de las Manzanas D y F de la fracción IV, Sección IX, del ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, de acuerdo al plano de mensura protocolizado al Tº 91 Fº 37 del Registro de la Propiedad.

Art. 2º — El sujeto expropiante de las tierras a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Ley, será la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

11)

La Legislatura de la Provincia de Río Negro solicita al ministro de Agricultura, Ganadería y Minas, a pedido de los legisladores: Rodolfo H. Ducás, José Juan Sánchez, Carlos Volonteri, Hugo E. Agüero y Edgar N. Echarren, que se informe sobre los siguientes puntos:

Artículo 1º — Qué razones tiene el Poder Ejecutivo para derogar el Decreto Nº 294/70 por el que se crea el Ente de Desarrollo del Valle Medio que entre los deberes y atribuciones tenía las siguientes:

- a) Formular por sí o por terceros un Plan de Desarrollo integral de la región con recomendaciones específicas para cada sector de actividad de la zona.
- b) Coordinar la acción de los distintos organismos del Gobierno Provincial que deban participar en la ejecución, y los Municipios de la región.
- c) Mantener relación con organismos nacionales y de otras Provincias.
- d) Mantener con instituciones de la producción.
- e) Promover acciones inmediatas para detener el proceso de salinización de tierras.
- f) Aconsejar al Poder Ejecutivo las medidas a adoptar para la colonización de las tierras fiscales.

g) Aconsejar al Poder Ejecutivo medidas de apoyo a la producción (crediticias, impositivas, etc.).

h) Promover los instrumentos de asistencia técnica y social al productor.

Art. 2º — Si es cierto que la única razón para la derogación del Decreto N° 294/70 de creación del Ente de Desarrollo del Valle Medio sería que en el lapso de tres años no ha cumplido con los objetivos que motivaron su implementación.

Art. 3º — Si tiene conocimiento que el Ente desarrolló una serie de acciones que han dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 294/70, como lo demuestra lo siguiente:

a) Con relación al art. 4º del Decreto 294/70 inciso a): el Ente a través del Comité Director creado en abril de 1970 por Agua y Energía Eléctrica de la Nación y la Provincia de Río Negro realizó la convocatoria en Setiembre de ese año y el 15 de diciembre efectuó la apertura del Concurso Público para seleccionar la firma constructora a la que se le encomendaría la ejecución de los respectivos estudios técnicos-económicos y financieros para la elaboración de un Plan Maestro de Desarrollo Integral del Valle Medio.

b) Con relación al inciso b) del Art. 4º del Decreto 294/70: el citado Organismo concretó la coordinación con los distintos Organismos del Gobierno Provincial, que establece esa norma, a través de los Convenios suscriptos por el ENTE con la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y con el Departamento Provincial de Aguas lo que permite señalar que en la práctica, toda la acción de Gobierno, en el área del Valle Medio desarrollada en el período comprendido entre el año 1.971 y abril de 1973, se canalizó a través del citado ente.

c) Que cumplió con el objetivo determinado en el inciso c) del artículo 4º de la Ley citada, al mantener relaciones con Organismos Nacionales, caso concreto, con Agua y Energía Eléctrica (en el sector Riego - Drenajes - Suelos); con INTA central (compromiso mutuo para realizar en la región el manejo y registro de datos de ensayos regionales de variedades de alfalfa), con el mismo Organismo (en cuanto a ensayo de salicacias enviadas por el ingeniero agrónomo Ragonese, experimentación quizá única en el país que se realiza con un diseño estadístico del que participan siete variedades de *Populus* (álamos) y dos variedades de *Salix* (sauces); con el Ministerio de Agricultura y Minería de la Nación (con quien se trabajó en común con los ensayos de variedades e híbridos de maíz dentado, participando así en la red Oficial de ensayos territoriales del Maíz); con la Universidad Nacional de Buenos Aires, Facultad de Agronomía, Cátedra de Climatología y Forroicultura; con la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Agronomía, Cátedra de Cerealicultura, Fruticultura y Horticultura, y con la Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Agronomía de Cinco Saños, Cátedras de Forrajicultura y Fruticultura; y a nivel de otras Provincias con INTA ANGUILO (La Pampa) en el intercambio de ma-

terial e informaciones relacionadas con alfalfa-cereales de invierno y herbicidas en leguminosas; con INTA "La Consulta" (Mendoza) en el intercambio de informaciones y materiales en el sector hortícola; con INTA J. J. Gómez (R. Negro) secciones de Fruticultura - Viticultura - Maquinarias Agrícolas - Sanidad Vegetal y Economía Agrícola, realizándose trabajos conjuntos con INTA Mercedes (San Luis) sección Pasturas de Secano (Planicie); con "CORFO Río Colorado" (Bs. As.) a través de la visita cumplida con productores del Valle Medio para la observación y estudio del manejo de ganadería bajo riego, con intercambio de información relativa a pasturas bajo riego; y con la Escuela Agrotécnica de Gobernador Gregores (Santa Cruz) consultando sobre colección de pasturas para zona de Planicies.

d) Con respecto al inciso d) del Artículo 4º del Decreto 294/70 el ENTE cumplimentó en su esencia el espíritu de la norma, bastando citar el trabajo permanente que realizó promoviendo y manteniendo excelentes relaciones con Cámaras de Productores, Cámaras de Comercio e Industria de la zona, Cooperativas, Clubes, Colegios, Hospitales, etc.

e) Cumplimentó la disposición del inciso e), del Artículo 4º, del Decreto derogado, al haber promovido acciones inmediatas para detener el proceso de salinización de las tierras de la zona, tarea que cumplimentó en coordinación con el Departamento Provincial de Aguas, quien facilitó una Retro-excavadora con su equipo, iniciando en el año 1971 una enérgica acción para frenar el proceso de salinización de los suelos, construyéndose en el corto lapso de dos años y medio, alrededor de treinta mil metros de drenes parcelarios.

f) El ENTE aportó al Comité Director y a los Consultores que realizaron el estudio para la formulación del Plan Maestro de Desarrollo Integral del Valle Medio todo el material reunido, con lo que cumplimentó cabalmente el objetivo fijado en el inciso f) del Artículo 4º del Decreto 294/70.

g) El Ente en el curso de las reuniones sostenidas con los señores ministros de Economía y subsecretarios del área, transmitió las ideas concretas del ENTE en relación a la implementación Integral de créditos Regionales (para Productores Innovadores). Cumplimentó, así fuere, el espíritu de la norma del inciso g) del Artículo 4º del Decreto 294/70.

h) El ENTE promovió los instrumentos de asistencia técnica y social al productor, trabajando en este campo con el INTA Servicio de Extensión Choele Choele, elaborándose una política conjunta que permitió desarrollar una labor altamente positiva. Entre otras cosas se realizaron visitas personales a gran número de productores, se organizaron reuniones demostrativas en Chacras de Productores de la zona, en el Centro Experimental del Valle Medio, en las Oficinas del INTA y en las Oficinas del ENTE; distribuyéndose también, variedades de semillas hortícolas, forrajeras, etc. y ensayándose directamente en cultivos, técnicas modernas de control de male-

zas, participando en asesoramiento y orientación a las Instituciones de Productores e Industriales de la región como así también con los comercios vinculados al Agro (vendedores de semillas, fertilizantes, pesticidas, etc.).

Art. 4º — Si tiene conocimiento que los distintos Organismos representativos de la producción del Valle Medio y la Comisión Pro-Concretación del Plan Maestro del Desarrollo del Valle Medio, han solicitado el mantenimiento de este Organismo o su reemplazo inmediato por otro, que cumpla las finalidades para las que fuera creado el ENTE disuelto.

Viedma (R.N.), 22 de noviembre de 1973

Carlos Volonteri - Edgar N. Echarren - José Juan Sánchez - Rodolfo Ducás - Hugo E. Agüero

— Se gira al señor ministro.

m)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 555/72 correspondiente a la ley nº 442.

Art. 2º — De forma.

Giménez - Paolini - Roa - Sicardi - Ayala

#### F U N D A M E N T O S :

Al derogar el Decreto 555/72 que reglamenta la ley nº 442 se da una posibilidad de adecuarla convenientemente, evitando así algunas injusticias cometidas.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

n)

#### FUNDAMENTOS

El sistema impositivo a esta altura de la Revolución nacional y la interpretación que a través del tiempo en nuestro país se ha ido condicionando, no puede seguir considerándose desde el punto de vista liberal-burgués, desprovisto de contenido social y como elemento decisivo que impuso al desarrollo y la producción de la sociedad toda.

Uno de los primeros ensayos que se aplicaron concretamente fue el del ex-Gobernador de Córdoba, Dr. Amadeo Sabattini, quien impuso —sin perjuicio de los impuestos nacionales y provinciales con que estaba gravada la tierra en su provincia— el impuesto progresivo a la extensión de cada fondo. En su época no faltaron los “juristas” de la oligarquía reaccionaria y entreguista de la Década Infame, que atacaron el proyecto y luego la ley de “inconstitucional”. Justamente ellos, quienes desde el año 1930, hasta la gran revolución de los militares patriotas del 4 de julio de 1943, a la Constitución, no solo la violaron, sino también la ultrajaron, la retorcieron y la destruyeron en los hechos.

El concepto de la propiedad, ya no tiene el mismo contenido que en pleno auge liberal-burgués le impusieron los constituyentes de 1853. Demás está decir que todas estas reflexiones serían innecesarias de estar vigente la Constitución Nacional votada por el pueblo en 1949, donde la propiedad está y tiene al servicio del bienestar social de todo el pueblo.

No obstante, aun en la vigencia de la vieja Constitución Nacional la interpretación de los poderes políticos y la jurisprudencia de los Tribunales ha ido atenuando el derecho al abuso e incluso al uso indiscriminado de la propiedad. Hasta un gobierno entreguista a los monopolios extranjeros y feroz en la represión al pueblo, como el de la revolución llamada “Argentina” incorporó al Código Civil la modificación del artículo 1071, donde de aplicarse en la práctica representa una limitación al ejercicio del derecho de propiedad, lo que en términos simples es una limitación al derecho de propiedad mismo. Seguramente que su autor, el Dr. Guillermo Borda, hombre al servicio de todos los intereses reaccionarios del que fuimos víctimas, en la forma que lo redactó y referido exclusivamente a la rama del Derecho Civil, lo ha considerado como una disposición que en lo esencial no perjudica los privilegios de los sectores que auténticamente representa y debe haber querido dar una imagen no tan ultramontana, como el gobierno que él sirvió con fidelidad, en la triste dictadura de Onganía, Levingston y los tres comandantes en Jefe y sus delegados en toda la patria.

Pero siempre el ataque se produce con mayor violencia, cuando se va —por medio de la ley— a modificar situaciones económicas concretas y con mayor razón cuando se toca el problema de la tierra sobre todo si se trata de un país no desarrollado.

#### TIERRAS BAJO REGADIO EN RIO NEGRO

En esta provincia existen: el Alto Valle, la Colonia que va de Chimpay hasta Darwin el Valle Medio de la isla Choele Choele, Catriel, Río Colorado y el inmediato Valle Inferior.

El Alto Valle, que tiene una extensión de aproximadamente setenta mil hectáreas, con agua desde la segunda decena de este siglo, todavía tiene tierras sin cultivar y de éstas, gran parte sin emparejar, que llegan a una superficie de aproximadamente siete mil hectáreas. Considerables superficies están en manos de especuladores, propietarios que viven de otra actividad, de intrusos o dueños desconocidos, permaneciendo la tierra sin producir absolutamente nada o esporádicamente algún cultivo anual que por lo general no requiere cuidados especiales o complejos.

Algo similar —considerando clima y razones climáticas— sucede con la colonia de Catriel y Río Colorado.

En el Valle Medio, comprendiendo la isla de Choele Choele y la Colonia de Chimpay a Darwin, existen un total de 38.000 hectáreas de las cuales cerca de las dos terceras partes están sin siquiera emparejar yaciendo tan inculta la tierra como antes de realizarse —con esfuerzo de todo el pueblo argentino— las obras de regadío respectivas. Respecto del Valle Inferior el régimen es completamente distinto y debe procederse a una aceleración en la terminación de las

obras y crear cooperativas agrarias con intervención de los técnicos obreros rurales y el Estado provincial, con la investigación de lo actuado por el Gobierno de la vieja Argentina.

El proyecto nacional sobre el impuesto a la renta potencial de tierras aptas no es incompatible ni se superpone impositivamente a la presente, que tiene por fin terminar con la ociosidad, exclusivamente la tierra bajo regadío, que es una de las principales riquezas de esta Provincia, y que de estar en plena producción aumentaría los recursos reales de ocupación e impositivos en una forma llamativa. El potencial impuesto nacional antes mencionado es una norma genérica que incluye a toda la tierra explotable y tiene por mira principal el recargo impositivo de los predios ubicados en la Pampa Húmeda, donde existen grandes extensiones en poder de invernadores, sin que en el transcurso de muchos lustros se realizaran sembrados o mejoras algunas para aumentar la producción.

Como último argumento debe resaltar que este recargo impositivo, no debe aumentar la burocracia y la recaudación debe realizarse por las vías normales de la Dirección de Rentas de la Provincia, quien deberá proveer formularios especiales de la declaración jurada a todos los propietarios de tierras bajo regadío, recayendo en los que prestan falsas declaraciones o en los que no realicen en términos, además de las acciones penales correspondientes, la sanción pecuniaria que se estipule en la parte resolutive.

Está también inserto en su articulado un recargo adicional para los propietarios que tienen tierras en esas condiciones y viven fuera de la zona en que éstas están ubicadas. Por lo general se trata de "inversionistas" en "Sociedades Anónimas Fantasmas" receptoras de dinero no declarado a la Dirección General Impositiva (plata negra) que sin tener apremios económicos de ninguna naturaleza ni tampoco vocación por el desarrollo de la Nación, dejan esas extensiones exclusivamente para la especulación, trayendo como consecuencia el atraso y el enorme perjuicio de no hacer producir bienes del mercado interno y exportables, durante largos años.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY :

Artículo 1º — Todo propietario de tierra bajo regadío deberá dentro de los sesenta días de promulgada esta Ley, prestar declaración jurada ante la oficina de competencia de la Dirección de Rentas, sobre la cantidad de hectáreas, ubicación, datos de dominio y del título o concesión del Estado Provincial, indicando la superficie que se encuentra "en blanco" o sin emparejar, o directamente en bruto.

Art. 2º — Todo propietario o poseedor por concesión del Estado provincial con superficie sin emparejar o en bruto sufrirá un recargo, además del impuesto o derecho a que está obligado el predio por el impuesto común por contribución directa, del cien por cien (100 %) en el primer año, a contar de la fecha de la promulgación y del doscientos por ciento (200 %) acumulativo anual en los años sucesivos.

Art. 3º — Los propietarios o concesionarios de predios en las condiciones del artículo real o legal o ambos fuera de la provincia, sufrirán el triple del recargo establecido en el artículo 2º, sin perjuicio de la contribución normal.

Art. 4º — Los propietarios o concesionarios de predios que presten falsa declaración o la omitieran en el plazo establecido, sufrirán el triple del impuesto accesorio, sin perjuicio de la contribución normal a que está afectado el predio.

Art. 5º — Quedan exceptuados los propietarios o concesionarios que tengan domicilio real permanente en el mismo inmueble y carezcan de bienes de capital y fortuna para una explotación racional e intensiva, debiendo acreditarse tal evento por información judicial ante la justicia Letrada en lo Civil de la jurisdicción respectiva, debiendo intervenir el representante de Rentas por juicio sumarísimo.

Art. 6º — Se faculta al poder ejecutivo para que en la reglamentación de la presente, por razones justificadas y por única vez, pueda dilatarse en no más de noventa días la aplicación de la Ley y reglamentar créditos especiales bajo interés y a plazo racional, por intermedio del Banco de la Provincia de Río Negro, para los comprendidos en el artículo 5º, quienes de acuerdo con la misma reglamentación en caso de incumplimiento luego de percibir la promoción bancaria total o parcialmente quedarán afectados a las mismas sanciones establecidas en esta disposición.

Art. 7º — Los concesionarios o propietarios de tierras bajo regadío "en blanco", deberán manifestar en la declaración respectiva, a que pasturas o cultivos anuales está afectada la respectiva superficie, sufriendo la pena establecida en el artículo 3º en caso de comprobarse si no la explotaren con cultivos anuales o pasturas durante más de dos temporadas seguidas.

Art. 8º — Las multas e imputación de falso testimonio ante la Dirección de Rentas se tramitarán por la vía de juicio sumarísimo (art. 492 y concordantes Ley 697), actuando en representación del Estado provincial los asesores de la Dirección de Rentas de cada circunscripción judicial.

Art. 9º — Quedan exceptuados los predios del Valle Inferior y los que están bajo la jurisdicción del IDEVI, realizando el Poder Ejecutivo una amplia investigación sobre costos y adjudicación de tierras en esa área.

Art. 10º — De forma.

Ramón A. Sicardi - Héctor O.  
Osán - Luciano R. Roa

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

— Asuntos Económicos, Presupuesto y Hacienda.

ñ)

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo principal, el dar una solución integral a los problemas del Barrio La Costa de la ciudad de Cipolletti, además de no alejar de su fuente de trabajo a los vecinos que laboran y ocupan la tierra, radicados de lar-

go tiempo atrás en esa zona de rivera, y ocupando viviendas muy precarias, que es necesario mejorar rápidamente.

Por la presente se declaran de utilidad pública, las tierras fiscales existentes en la zona de la margen derecha del río Neuquén a ambos lados del puente existente sobre la ruta 22 que comunica a Cipolletti con Neuquén, con el fin de realizar conjuntamente con la zona circundante una planificación integral del área, previendo la posible expansión de la zona urbana de Cipolletti hacia el área de la costa del río, que actuaría como contención a la absorción de otras zonas vecinas como consecuencia de la urbanización de otra margen del río.

Esta planificación resolverá el problema de vivienda de las tierras ocupadas en la zona, respetando aquellas formas de ocupación que hagan a una mejor utilización del suelo por parte de sus actuales ocupantes que componen el barrio La Costa.

Asimismo se propicia la participación activa de todos los sectores vinculados directamente al problema.

Todas estas razones han decidido realizar el presente proyecto de Ley, descontando que se prestará el apoyo necesario para su aprobación.

Saludamos al señor presidente atentamente.

Luciano Roa

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública a las tierras comprendidas entre la margen derecha del río Neuquén; la parcela tres (3) de la chacra cuatro d (4d), parcela uno (1) y cuatro (4) de la chacra siete (7), parcela uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) de la quinta setenta y seis (76) de la Sección G; las parcelas dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y ocho (8) de la chacra tres b (3b), la parcela uno (1), cinco (5) y trece (13) de la chacra cinco a (5a) de la Sección J, incluidas las islas e islotes que existen frente a esta zona, todos del Departamento Catastral 03, Circunscripción I del ejido Municipal de Cipolletti, de acuerdo a la nomenclatura catastral actual establecida por la Dirección General de Catastro y Topografía.

Art. 2º — Las tierras citadas en el artículo anterior, como también la quinta 76 de la Sección G, quedan sujetas a una planificación integral del área con vista a la ejecución de viviendas a través de planes o en forma individual, obras de equipamiento social, respetando aquellas formas de ocupación que hagan a una mejor utilización del suelo por parte de sus actuales ocupantes que componen el actual barrio La Costa.

Art. 3º — La Provincia de Río Negro con la intervención de la Dirección General de Catastro y Topografía y la Dirección General de Tierras y Colonias realizará la mensura correspondiente en un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente Ley.

Art. 4º — Las superficies resultantes de la mensura serán transferidas a la Municipalidad de Cipolletti una vez efectuada la planificación del área con-

forme se establece en el artículo 2º, por una comisión integrada por representantes de la Municipalidad de Cipolletti, de la Comisión Vecinal del barrio La Costa y del área Desarrollo Urbano de la Subsecretaría de Vivienda.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán extraídos de Rentas Generales.

Art. 6º — De forma.

Riveira de Ayala - Paolini - Roa  
Osán - Wucusich

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

o)

#### LA LEGISLATURA

#### DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

#### D E C L A R A :

Artículo 1º — La concertación de un Régimen Federal de Gobierno es incompatible con medidas de centralización que agravan el ya deformado crecimiento del país.

Versiones periodísticas de los últimos días, confirmadas por la renuncia del titular de Hidronor, permiten suponer que las fuerzas del atraso inician una nueva ofensiva contra los derechos legítimamente adquiridos por las provincias de Río Negro y Neuquén, de obtener facultades decisorias en el manejo de una empresa nacional que nace por y para la explotación de recursos naturales de las provincias mencionadas.

No podemos afirmar si alguna de las provincias aludidas puede alentar esta medida en mérito a situaciones personales, cuyo juicio impondrá la historia. Pues la afrenta que se realiza a los ideales federales en cuyo nombre se dice actuar, resultará de muy difícil olvido.

Art. 2º — Que el señor Ministro de Economía de la Nación, debe aclarar las razones por las cuales no autoriza a Hidronor S.A. para concretar un crédito que obtuvo ante el Banco Mundial a veintiséis años de plazo, con el seis por ciento de interés anual, y concede en cambio a SEGBA que se encarga de la distribución de la energía, el derecho de perfeccionar el mismo crédito. Debe aclarar asimismo el señor Ministro de Economía de la Nación, cuáles son las razones por las cuales interrumpe la concreción de una obra nacional en la región, que es básica para la economía del país como lo es el complejo Alicurá; como asimismo por qué causas ordenó a Hidronor que se abstenga de proponer la línea Puelches-San Antonio Oeste-Sierra Grande-Puerto Madryn, que además de su cometido específico, incorporaría al país una vasta región con recursos mineros que en estos momentos conforman una gran parte del desierto patagónico.

Como rionegrinos y patagónicos, debemos asumir la defensa de nuestros derechos, no permitiendo que se frustre una vez más, por la torpeza de los que manejan los negocios del país, desde la gran urbe porteña, la mil veces postergada región que constituye

el trampolín del país para concretar el sueño de la liberación nacional.

Rodolfo Ducás - Hugo E. Agüero  
José Juan Sánchez - Edgar Nelson  
Echarren - Carlos Volonteri

Viedma, 22 de noviembre de 1973.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — A los efectos de que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

p)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo hasta el 31 de mayo de 1974 a dar de baja y designar, por razones de servicio, al personal de planta permanente, transitorio o contratado que preste servicios en la administración pública provincial, organismos descentralizados, autárquicos, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del mismo.

Art. 2º — El personal que sea dado de baja tendrá derecho a percibir una indemnización, por todo concepto, equivalente a un mes de la última retribución percibida, por cada año de servicios o fracción superior a seis meses computables en la administración pública provincial o municipal, pero su monto no podrá exceder de \$ 3.000,00 por cada año de servicio. El importe de la liquidación estará exento del pago del impuesto a los réditos.

Art. 3º — No tendrán derecho a indemnización los agentes que se encuentren en condiciones de obtener o gocen de un beneficio de carácter previsional, sea jubilación, retiro o pensión, igual o superior al 70 por ciento de la retribución computable para percibir la indemnización.

El Poder Ejecutivo podrá disponer un régimen de anticipo de prestaciones previsionales para quienes pudieran encontrarse comprendidos en el presente artículo.

Art. 4º — El personal que haya percibido la indemnización establecida o que haya sido dado de baja sin derecho a su percepción no podrá reingresar a la administración pública durante los 5 años subsiguientes, ya sea como agente permanente, transitorio contratado. El Poder Ejecutivo reglamentará las excepciones a la incompatibilidad establecida en el presente artículo.

Art. 5º — Los importes de las indemnizaciones se atenderán con las partidas presupuestarias a las que se imputen los haberes de los agentes dados de baja o a los créditos que, a tal efecto, arbitrará el Poder Ejecutivo provincial, para lo cual queda facultado a disponer los pagos contra el disponible del presupuesto de gastos del organismo respectivo.

Art. 6º — Déjase en suspenso, hasta el 31 de mayo de 1974, toda norma legal, Decreto-Ley, Decreto, Resolución, Convención o Disposición de cualquier naturaleza que se oponga a la presente Ley o que disponga el pago de indemnizaciones distintas a las que aquí se establecen.

Art. 7º — De forma.

Roa - Asuad - Fabiani - Paolini  
Wucusich

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

q)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Asígnase una Bonificación Especial por inhabilitación en el ejercicio profesional, a los universitarios de la agrimensura que desempeñan funciones directivas y/o técnicas en la Dirección General de Catastro y Topografía, que pertenezcan a la planta escalafonada y transitoria, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Art. 2º — Para ser beneficiado con la bonificación que determina el precedente artículo, el personal universitario de la disciplina de la agrimensura no deberá realizar tareas propias de su profesión dentro del ámbito provincial ni por contrato con otras dependencias oficiales.

Art. 3º — Fijase en un 50 por ciento sobre la asignación de la categoría, la bonificación especial mensual acordada, tomándose de Rentas Generales los importes necesarios para cumplir con la presente Ley. El Poder Ejecutivo adoptará las previsiones necesarias para incluir una partida a los efectos de atender los gastos emergentes de su aplicación en los próximos presupuestos anuales, debiendo actualizar el monto de la bonificación en cada oportunidad.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días de sancionada, reglamentará la presente Ley, cuyos beneficios se computarán a partir del 1º de setiembre del año en curso, sin excluir las demás bonificaciones ya establecidas por Ley.

Art. 5º — De forma.

Asuad - Fabiani - Roa - Osán  
Riveira de Ayaña

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

— Presupuesto y Hacienda.

r)

### FUNDAMENTOS :

Señores Legisladores:

Este proyecto de Ley que se ha inspirado en uno similar ya sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa, tiene carácter de reciprocidad.

Es oportuno reproducir y reiterar los conceptos del diputado señor Benítez, en esa misma sesión, en cuanto a que la doctrina general es pacífica y concordante con los derechos de las provincias, como estados superiores y federales, de acordar en forma recíproca la extensión de privilegios, inmunidades y prerrogativas a legisladores, magistrados y funcionarios de las provincias hermanas que ya la posean en sus respectivas constituciones.

Viedma, noviembre de 1973.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Reconócese en todo el territorio de la provincia de Río Negro las inmunidades, privilegios y prerrogativas que el artículo 82º de la Constitución provincial confieren a los legisladores desde el momento de su proclamación y mientras dure su mandato, a todos los señores diputados y senadores de las veintidós provincias argentinas, así como a sus gobernadores, vicegobernadores y todo otro funcionario que por sus respectivas constituciones y leyes gocen de las inmunidades constitucionales de sus cargos.

Art. 2º — La presente Ley será comunicada a todas las legislaturas provinciales del país y al Congreso de la Nación, como Legislatura local, invitándolos a que con carácter de reciprocidad adopten similar temperamento.

Art. 3º — De forma.

Viedma, noviembre de 1973.

Hugo H. Ramasco - Osvaldo Lapuente  
Jorge A. López Alfonsín - Antonio  
Garrido - Edmundo Espeche  
— Asuntos Constitucionales y Legislación  
General.

rr)

Viedma, 21 de noviembre de 1973.

Al Señor Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Don Justo Estelo Ramírez.  
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente de la Legislatura elevando adjunto para su consideración proyecto de Ley, mediante el cual se gestiona declarar de utilidad pública e interés general la chacra 417 parte fracción C del lote M de la Colonia General Roca.

La finalidad de la misma es destinar las tierras a construcciones de viviendas populares conforme a los planes nacionales anunciados por el Poder Ejecutivo Nacional, enmarcado a la doctrina justicialista que inspira a la inmensa mayoría del pueblo argentino.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Mario José Franco  
Gobernador Provincia de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública e interés general y sujeto a expropiación el siguiente inmueble: Lote M, parte de la fracción C del lote agrícola 417 de la Colonia General Roca, con una superficie de 15 hectáreas 80 áreas según mensura protocolizada al Tº 61, Fº 111 del Registro de la Propiedad de la Provincia.

Art. 2º — El inmueble objeto de la presente Ley, será destinado a la construcción de viviendas, zona o parque industrial y ampliación del pueblo de Ingeniero Huergo.

Art. 3º — El sujeto expropiante será la Municipalidad de Ingeniero Huergo.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Asuntos Constitucionales y Legislación  
General.

s)

F U N D A M E N T O S :

Señor Presidente:

Visto la imperiosa necesidad de poder contar dentro de la mayor brevedad con una Guardería Infantil que funcione en el barrio Seminario de esta ciudad capital por ser de urgente necesidad, ya que dicho barrio es densamente poblado y hay cantidad de madres que tienen que trabajar y no tienen con quien dejar sus hijos, es que el autor de esta iniciativa molesta la atención de los señores legisladores a fin de que la misma sea aprobada, por el alto fin social que persigue.

Además es de conocimiento de los señores diputados que en esta plaza es muy difícil poder conseguir servicio. Además todas las madres que viven en el barrio Seminario y que trabajan, lo hacen en los cargos más modestos de la administración, razón por la cual se verían imposibilitadas, aun en el caso de conseguir servicio, de poder pagarlo tal como este gremio ha logrado que se le pague por sus servicios.

La única solución para ellas es la construcción de una Guardería Infantil en su mismo barrio, que es la solución que pretende dar este proyecto.

Por los motivos expuestos, solicito de los señores diputados la aprobación a esta modesta iniciativa. Nada más.

Osán - Aya - Giménez - Scatena - Sicardi

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Créase una Guardería Infantil que atenderá niños de ambos sexos, hasta la edad de diez años, que funcionará en un sector que parte del esquinero Oeste de la Fracción B de la chacra 20 y que se medirán con rumbo Este-Sud Este ciento cuarenta y un metros, desde allí cuadrando hacia el Nord-Nord Este se miden quince metros para llegar al

vértice Oeste de la fracción donada por el señor Bernardino Campano a la Municipalidad local, situada en el barrio Seminario.

Art. 2º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la Dirección de Arquitectura de la Provincia, deberá realizar los estudios pertinentes, a fin de que la partida para la construcción del edificio para la Guardería Infantil sea incluido en el presupuesto del próximo ejercicio financiero. Asimismo, este organismo atenderá con su personal especializado, todo lo concerniente hasta la finalización de la citada obra.

Art. 3º — De forma.

Héctor Oscar Osán - Olga R. de Ayala  
Jacinto Giménez - Dante A. Scatena  
Ademar Sicardi

- Asuntos Sociales.
- Asuntos Constitucionales y Legislación General.

t)

### FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La construcción, habilitación y puesta en marcha de una biblioteca popular en el barrio Eva Perón de esta ciudad, tuvo su idea original en una iniciativa del Departamento de Bibliotecas dependiente de la Dirección de Cultura de la Provincia, y oportunamente se solicitó al IPPV un local para instalarla, según Expte. N° 295.754-E-72, con fecha 16 de octubre de 1972.

El legislador firmante es solamente el portador de esta iniciativa y por coincidir con el fin de la misma la ha hecho suya.

Por Resolución 704 del 11 de diciembre del mismo año, el entonces administrador general del IPPV cedió a la Dirección de Cultura el local ubicado en la manzana 29 bis, de la chacra 22 b, Fracción 69 del ejido urbano, resultando ser el mismo un local completamente inadecuado, no ya para instalar una biblioteca sino para cualquier otra función, por ser de dimensiones pequeño, deteriorado, techos con goteras, vidrios rotos, etcétera.

En el mes de julio del corriente año se interesó a las actuales autoridades del IPPV nuevamente por esta iniciativa, y se gestionó ante el Consejo de Educación, la cesión de una esquina del terreno que ocupa la escuela Aeronáutica Argentina, existiendo acuerdo para ello.

El arquitecto C. Botari realizó un boceto que se adecuaba perfectamente a lo que el Departamento de Bibliotecas pretende, pues tiene las comodidades necesarias, instalaciones sanitarias convenientes, buena iluminación, etcétera.

Además, la Dirección Provincial de Cultura, a través del Departamento de Bibliotecas, se hará cargo de la organización funcional y técnica de la Biblioteca, cediendo asimismo una colección de libros que suman más de dos mil libros de textos y complementación de la enseñanza, enciclopedias y diccionarios y material de psicopedagogía, didáctica, etcétera para los maestros.

En cuanto a lo funcional ha de ser una biblioteca popular, por lo que se ha previsto una entrada directa, no a través de la escuela, lo que podría coar-

tar la concurrencia de vecinos del barrio. La biblioteca pretende reunir sobre todo a niños y jóvenes, que no deberán ver en ella un templo del saber, sino un lugar interesante, atractivo, donde se pueda aprender y quizás reunirse para la discusión de temas determinados.

Señor presidente: Esta biblioteca pretende, también, ser una complementación de la escuela: el maestro podrá ir allí con sus chicos a investigar, podrá buscar una guía a sus problemas pedagógicos concretos, disciplinarios, etcétera.

Se pretende además que de la biblioteca popular partan círculos concéntricos que comprendan, con el tiempo, todos los niveles posibles: será escuela sin ser la escuela; será lugar de recreación, se podrá dar allí charlas educativas para familias y padres sobre una cantidad de temas necesarios, tales como sanidad, higiene, etcétera.

Asimismo, se destaca que el Departamento de Bibliotecas tiene por norma la cesión de material ya catalogado, como ser ficha principal, lo que naturalmente supone para la nueva biblioteca un gran alivio en la tarea de catalogación. La clasificación se hará según el sistema decimal de Dewey, que es el que se está imponiendo en las bibliotecas populares.

Se anexan a este proyecto dos fotocopias de un anteproyecto para el local de la biblioteca.

Por lo expuesto, solicito de los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Nada más.

Osán - Ayala - Giménez - Scatena - Sicardi

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

Artículo 1º — Créase una biblioteca popular en el barrio Eva Perón de esta ciudad, en edificio a construirse, en una esquina del terreno que ocupa la escuela Aeronáutica Argentina, de acuerdo a las especificaciones y bocetos del arquitecto C. Bottari, funcionario del IPPV, para lo cual el Consejo de Educación de la Provincia cederá la fracción de tierra necesaria a la Dirección Provincial de Cultura, organismo del que dependerá la biblioteca.

Art. 2º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la Dirección de Arquitectura de la Provincia, deberá realizar los estudios pertinentes a fin de que la partida para la construcción del edificio para la biblioteca sea incluida en el presupuesto del próximo ejercicio financiero. Asimismo, atenderá todo lo concerniente hasta la finalización de la citada obra.

Art. 3º — La Dirección Provincial de Cultura, a través del Departamento de Bibliotecas, se hará cargo de la organización funcional y técnica. Asimismo, esta Dirección cederá una colección de más de dos mil volúmenes entre los que se encontrarán libros infantiles, literatura juvenil y diccionarios y material de psicopedagogía, didáctica, etcétera, material éste imprescindible para su normal funcionamiento.

Art. 4º — De forma.

Héctor Oscar Osán - Olga R. de Ayala  
Jacinto Giménez - Dante A. Scatena  
Ademar Sicardi

— Instrucción Pública.

u)

#### FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Dado que el actual Estatuto del Docente Provincial (Ley 391) no contempla la creación de la Obra Social para el sector de trabajadores de la educación y creyendo que la misma satisfaría las inquietudes de los docentes, se propicia la creación e instalación de servicios sociales que redundarán en beneficios para dicho sector.

La Obra Social para el Magisterio Provincial brindará servicio integral a sus afiliados, propendiendo a la creación de:

- a) Cooperativas de Consumo.
- b) Farmacias sindicales e instalación de servicios de medicina integral.
- c) Centros de recreación.
- d) Bibliotecas pedagógicas.
- e) Campañas de intercambio y extensión cultural.
- f) Otorgar préstamos personales.
- g) Otorgar subsidios por natalidad, nupcialidad, matrimonio y defunción.
- h) Otorgar becas para el perfeccionamiento y actualización docente.
- i) Facilitar el turismo entre sus afiliados.
- j) Celebrar convenios con entidades crediticias nacionales a fin de concretar planes de viviendas.

Los servicios enunciados en el párrafo a), b) y c) estarán dirigidos a ser prestados a todos los sectores de trabajadores estatales del ámbito provincial.

Señor presidente: Cree honestamente el autor de esta iniciativa, que la misma va a llenar un vacío a este sector de trabajadores, motivo por el cual solicita de los distintos sectores que componen el Cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Nada más.

Osán - Riveira de Ayala - Giménez - Scatena - Sicardi

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE

#### RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Créase la Obra Social para el Magisterio de la Provincia.

Art. 2º — El Consejo Provincial de Educación, contribuirá con un aporte de hasta el 1,5 % de la totalidad de los sueldos del personal amparado por el Estatuto del Docente (Ley 391), para la Obra Social Sindical, no comprendida en el régimen de la Ley 18.610, el que depositará mensualmente en la cuenta de la Obra Social de la Entidad Gremial, legalmente constituida y reconocida que represente a los agentes del sector, remitiéndose los comprobantes dentro de las 48 horas de efectuado el depósito.

Art. 3º — Incorpórase al Régimen del Estatuto del Docente, la presente Ley.

Art. 4º — De forma.

— Héctor Oscar Osán - Olga R. de Ayala -  
Jacinto Giménez - Dante A. Scatena -  
Ademar Sicardi.  
— Asuntos Sociales.  
— Presupuesto y Hacienda.

v)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE

#### RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Modifícase el art. 1º de la Ley 858 de acuerdo a lo siguiente:

Inc. a) Derógase la vigencia en la Provincia de la ley 29.516/73 y consecuentemente de los artículos 376 a 398 inclusivo indicados en el art. 1º de la ley 858.

Inc. b) Mantiénese la vigencia del artículo 118 indicado en el art. 1º de la ley 858, salvo su inciso 6º que se deroga.

Inc. c) Incorpórase al art. 1º de la ley 858 la reforma introducida por el decreto ley 2021/63 de la Nación al artículo 236 del Cód. de Proc. Criminales que dice: "Aun cuando no existiere el estado de sospecha a que se refiere el párrafo anterior, el Juez podrá llamar al imputado, para interrogarlo, cuando precisare algún dato que sólo éste pudiera proporcionarle. En tal caso el llamamiento no implicará procesamiento, pero el interrogado estará amparado por todas las garantías establecidas en este Título para la declaración indagatoria de los procesados.

Inc. d) Asimismo incorpórase al art. 1º de la ley 858 las reformas introducidas por el Decreto Ley 2021/63 de la Nación a los artículos 266 y 520 del C. P. Crim., de acuerdo a los siguientes textos:

Art. 266º: Colocada en una fila la persona destinada para la confrontación y las que deben acompañarlas, se introducirá al declarante y después de tomarle juramento de decir la verdad, se le preguntará: 1º) Si persiste en su declaración anterior. 2º) Si después de ella ha visto a la persona a quien se atribuye el hecho, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto. 3º) Si entre las personas presente se encuentra la que designó en su declaración o imputación. Contestando afirmativamente la última pregunta, para lo que se le permitirá que examine detenidamente a las personas de la rueda o fila, se le prevendrá que designe al que tiene por delincuente y que manifieste las diferencias y semejanzas que observarse, entre el estado de la persona señalada en ese momento y el que tenía en la época a que se refiere su declaración o imputación. Cuando el Juez prevea la posibilidad de que el enfrentamiento personal perjudique el resultado del acto, podrá disponer que éste se realice de manera que la persona que deba reconocer al responsable no se muestre a los integrantes de la rueda o fila, de lo que se dejará constancia.

Art. 520º — Durante el mencionado plazo, excepto los representantes del Ministerio Fiscal, nadie podrá sacar el proceso de la Oficina. Cuando dichos re-

presentantes lo hubiesen sacado, el plazo de nueve días correrá desde su devolución.

Art. 2º — Sustitúyese el art. 376 del C. P. Crim. por el siguiente texto:

Podrá concederse la excarcelación del procesado bajo alguna de las cauciones determinadas en este Título, en los siguientes casos: 1) Cuando su prisión preventiva se hubiese decretado con relación a un hecho, aunque cayera bajo más de una sensación penal, cuya privativa de libertad no excediere en su máximo de Diez años ni en su mínimo de Dos. 2) Cuando su prisión preventiva se hubiese decretado con relación a hechos independientes, aunque a éstos correspondieren pena privativa de libertad superior a Diez años, si por las características de los mismos y condiciones personales del sujeto pudiese ser eventualmente de aplicación el artículo 26 del Código Penal. 3) Cuando hubiese agotado en detención o prisión preventiva, que según el Código Penal fuese computable para el cumplimiento de la pena, la prevista como máximo, para el o los hechos que se le imputen o la solicitada por el Agente Fiscal. 4) Cuando la pena privativa de libertad solicitada por el Agente Fiscal permitiera la aplicación del art. 26º del C. P. 5) Cuando la pena privativa de libertad solicitada por el Agente Fiscal, permitiera, conforme al tiempo de prisión preventiva cumplida y computable, el ejercicio del derecho acordado por el art. 13 del Código Penal.

Art. 3º — Sustitúyese el art. 377 del C. P. Crim. por el siguiente texto:

No se concederá la excarcelación cuando: 1) Exista condena anterior a pena privativa de libertad y no hayan transcurrido los plazos previstos en el art. 50º del C. P. pero el sujeto registre dos o más condenas anteriores a penas privativas de libertad y por hechos dolosos. 3) Cuando por la índole del delito y de las circunstancias que lo han acompañado o por la personalidad del imputado, fuere inconveniente la concesión del beneficio en razón de su peligrosidad o por la gravedad y repercusión social del hecho.

Art. 4º — Incorpórase al C. P. Crim. el art. 377 bis, según el siguiente texto:

Toda persona que considere pueda ser imputada de un delito en causa penal determinada, cualquiera sea el estado en que ésta se encuentre, podrá, por sí o por terceros, solicitar al Juez le fuere desconocido, el pedido podrá hacerse al Juez de turno.

Art. 5º — Incorpórase al C. P. Crim. el art. 377 tres, según el siguiente texto:

El Juez en este caso, calificará el o los hechos de que se trate, determinará si son de aquellos que autorizan la ex-carcelación y, si no existieren motivos para creer que el beneficiado tratará de eludir la acción de la Justicia o entorpecer sus investigaciones podrá concederla, estableciendo la caución correspondiente y eventualmente, si fuera real, su monto.

Art. 6º — Incorpórase el art. 377 quarter al C. P. Crim. según el siguiente texto:

La ausencia en autos de informes de antecedentes del beneficiado, no obstará a la concesión de la eximición de prisión. El favorecido cumplirá la caución exigida y las condiciones establecidas para la ex-carcelación.

Art. 7º — Sustitúyese el art. 379 del C. P. Crim. por el siguiente texto:

La caución en cualquiera de sus formas, tendrá por único objeto garantizar la comparecencia del procesado, cuando fuere llamado o citado por el Juez que conociere en la causa.

Art. 8º — Sustitúyese el art. 389 del C. P. Crim. por el siguiente texto:

El Ministerio Fiscal y el Juez deberán expedirse sucesivamente en las eximiciones de prisión o excarcelaciones que se soliciten en el plazo perentorio e improrrogable de 8 horas para el primero y 16 horas para el segundo.

Art. 9º — Sustitúyese el art. 392 del C. P. Crim. por el siguiente texto:

Si el procesado no compareciere al llamado del Juez durante el proceso, se decretará orden de detención contra el imputado que no lo hiciera dentro de cinco días de haber sido intimado fehacientemente, haciéndose efectiva la caución real que pudiera el mismo haber prestado. Si el fiador o dueño de los bienes dados en garantía no presentare al procesado en el término que fije el Juez, se procederá a hacer efectiva la garantía. El fiador podrá ofrecer a embargo bienes del procesado.

Art. 10º — Sustitúyese el art. 4º incluido en el art. 2º de la Ley 858, por el siguiente texto:

Los funcionarios y agentes de policía tienen el deber de tener a las personas que sorprendan "in fraganti" delito y a aquellas contra quienes haya indicios vehementes o semiplena prueba de autoría de un hecho punible, debiendo notificar por escrito al detenido en el momento de su ingreso al establecimiento Policial la causa de su detención.

El arresto será comunicado de inmediato al Juez competente y en forma fehaciente, a los familiares o personas allegadas al detenido que éste indicare, haciendo constar el lugar en que se lo mantendrá detenido y el Juzgado interviniente en la causa.

Art. 11º — Sustitúyese el art. 9º, incluido en el art. 2 de la Ley 858, por el siguiente texto:

A partir del momento de la detención, el imputado, sus familiares o allegados, podrán designar defensor Letrado, aún cuando las actuaciones de prevención permanezcan en sede policial el Juez de la causa deberá arbitrar desde el momento de la detención, las medidas necesarias para que en ningún momento el imputado carezca de Defensor. A tal efecto, en caso de que el detenido no hubiera designado defensor, el Juez pondrá en funciones al Defensor Oficial, y eventualmente, a un abogado de la matrícula, quien deberá aceptar la defensa o carga pública, rigiendo en este supuesto las causales de excusación y recusación establecidas en la Ley para los Jueces. El Juez regulará honorarios por el desempeño profesional cumplido.

Son nulas todas las actuaciones, tanto de la prevención y del sumario como del plenario en que tenga participación el imputado, que se lleven a cabo sin la presencia del defensor, cuando hubiere sido expresamente requerida por el Juez o las partes.

Durante el plenario el procesado podrá defenderse personalmente, en tanto ésta defensa no obste a la buena tramitación de la causa, gozando de todas las facultades propias del defensor.

Art. 12º — Sustitúyese el art. 184, inc. 5º, incluido en el art. 2º de la Ley 858 por el siguiente texto:

Recoger las pruebas y demás antecedentes que puedan adquirir en el lugar y circunstancias de la comisión del hecho y practicar todas las diligencias urgentes que se consideren necesarias para establecer su existencia y determinar los culpables.

Art. 13º — Sustitúyese el art. 237 incluido en el art. 2º de la Ley 858, por el siguiente texto.

Si el presunto culpable estuviera privado de su libertad se le recibirá la declaración indagatoria dentro del término de veinticuatro horas a contar desde que fue puesto a disposición del Juez. Este término podrá prorrogarse por otras veinticuatro horas cuando el Juez no hubiere podido recibir la declaración indagatoria, o cuando el procesado le pidiera para nombrar defensor.

Art. 14º — Sustitúyese el art. 240 incluido en el art. 2º de la Ley 858, por el siguiente texto.

Cuando el presunto delincuente no se opusiere a la declaración, deberá tomársela ésta en la forma determinada en el artículo siguiente. Antes de comenzar el interrogatorio o habiendo manifestado el procesado su negativa para someterse al mismo, el Juez le hará saber la causa de su procesamiento y de su prisión.

El Defensor y el Fiscal podrá dirigir al imputado las preguntas que estiman oportunas, previa autorización del Juez de la causa.

En ningún caso se exigirá juramento o promesa de decir la verdad.

Nazareno Fabiani, Legislador  
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

## 6

## HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el turno de una hora para rendir homenajes.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente, señores legisladores: Se ha celebrado en la víspera el Día de la Música, en ocasión de festejarse su patrona, Santa Cecilia.

La música, exalación del espíritu, se ha manifestado a través de los tiempos, acompañando al hombre en todas sus realizaciones. Los cánticos guerreros, el rítmico acompañamiento de los pueblos primitivos en algunas tareas, los himnos, el folklore, no son sino algunos ejemplos de esa comunión entre hechos materiales e intenciones espirituales que componen el quehacer humano.

Los tesoros musicales guardados en los archivos tienen valor, pero un valor mayor aún tienen los que permanecen vivos en la cotidiana ejecución de los grupos humanos, renovándolos en cada interpretación, vigorizando y tonificando incuestionable y caracteramente la creación artística.

La música es la expresión más pura que posee el hombre para proyectar su estado de ánimo al mundo que lo rodea y para conciliar la realidad con su interior.

La historia nos da innumerables ejemplos de esa participación de lo real y lo ideal: Brahms, Beethoven, Tchaicovsky, Strauss el Viejo y el Joven, son jalones de un devenir histórico y social que marcan con expresión acabada y veraz, circunstancias vividas por sus respectivos pueblos.

Nuestro Himno Nacional en la vibrante armonía de su música acompaña la patriótica intención de su letra, expresando musicalmente el deseo de libertad de todo un pueblo que nacía soberano e independiente.

Nuestros músicos, al igual que nuestros poetas y a semejanza de los antiguos juglares, expresan con una incalculable riqueza de matices, la felicidad y el dolor. Desde el más encumbrado hasta el autor anónimo y ejecutante, también representan en la cotidiana ejecución o creación, el verdadero sentir del hombre y su espiritualidad. Acompañan a un pueblo que canta o que sufre.

Si bien el músico interpreta a la sociedad, ésta no sabe ni conoce los desvelos de sus esfuerzos, de su tesón en una labor tan hondamente unida a los sentimientos del pueblo. Es por eso que en nombre de la bancada Justicialista hago llegar mi sincero homenaje a los músicos argentinos en su día. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echaurren.

SR. ECHARREN — Señor presidente, señores diputados: Hace pocos días, el 20 de noviembre, el país en una clara demostración de reconocimiento y respeto hacia un grupo de hombres e ideas escarncidos durante más de un siglo por los ideólogos liberales, rindió homenaje a la epopeya de la Vuelta de Obligado urgiéndola como la referencia histórica más clara en favor de los cuidados que los argentinos debemos dispensar a nuestra soberanía política.

El Partido Provincial Rionegrino cuya definición filosófica en torno al federalismo es conocida, no puede menos que compartir la decisión de retomar el camino de la justicia histórica, desprovisto de los odios que impulsaron a borrar de la mente rioplatense y nacional los indiscutibles méritos de quienes hicieron posible la organización nacional y sobre todo de quienes la preservaron de los intentos extranjeros de sometimiento que ya en aquellos años era bien claro quienes querían un modelo de país auténticamente nacional y quienes, a espaldas del pueblo, ofrecían estas tierras como botín. Hoy con una realidad circundante, distinta en la forma pero no en el fondo, hemos considerado oportuno analizar con algún detenimiento la divisa punzó de nuestros días, el federalismo a ejercitar que la soberanía a preservarnos exige el momento que vivimos.

La Patagonia es al país, lo que Latinoamérica es al imperialismo internacional. Hemos sido tradicionalmente proveedores de materia prima y se ha declarado larga y profusamente la necesidad de retribuir semejante aporte. De la misma forma que el continente americano es estimulado por los trust de afue-

ra, nosotros los sureños, hemos sido objeto de rapiña por el centralism liberal y antiargentino. Forzoso es entonces que, inmersos en la tarea de conformar un nuevo ser nacional, sepamos a ciencia cierta cuál es nuestra tarea y cuáles los peligros que la acechan.

La campaña al desierto se sindicó como epopeya de incorporación patagónica en el siglo pasado y en cambio no fue otra cosa que la consolidación del poder ganadero y portuario de Buenos Aires hasta la fecha. Pero ahora ha cambiado en el fondo y bueno es que nos aprestemos a trabajar muy duro para conseguir —de quienes son más en número y en poder—, que acepten nuestros reclamos.

La realidad nacional no podrá realizarse con quienes alientan el mantenimiento de estructuras ligadas a la dependencia o permanecen en tímidos planteos que significan cambiar únicamente la intensidad de esa dependencia. Creemos que los liberales, los grandes oligarcas de nuestra patria, los detentadores desde siempre en el poder económico no tienen función ni lugar en una conjunta tarea nacional. Me refiero a los liberales en cuanto a su doctrina significa libertad absoluta y desengrandecimiento de la cultura esencial del país.

De la misma forma que los grandes ideales políticos deben nacer y vivir desde abajo hacia arriba, nuestra Argentina debe ser reencauzada en un gran movimiento que, partiendo del interior consolide y dé fortaleza a la Nación toda. Concebimos al ser nacional como un todo —exento de departamentos estancos desnutridos de las realidades provinciales auténticamente populares—, integrado por todos los sectores de la comunidad, sin irritantes y prohibidos grupos de aristócratas locales y, antes bien, fundados en una nueva ola de federalismo que retomando lo más puro del ancestro conforme un país integrado en forma y fondo, donde el pueblo sea el único protagonista, único juez de sus gobernantes. Así daremos a luz un mecanismo suficiente y potente para reafirmar y preservar nuestra soberanía política. Así haremos que el movimiento nacional sea auténticamente popular y no solamente rioplatense.

Los arcabuces de la Vuelta de Obligado son la gloria del pasado, pero las vuergüenzas del presente se corregirán según la dimensión de nuestra dignidad.

No hemos venido aquí para cumplir la despreciable tarea de legislar remedios transitorios e insuficientes, sino para generar el cambio en profundidad en favor de quienes son muchos y también hace mucho que esperan; para ello contamos con la fortaleza, con la decisión, con la potencia de la juventud argentina. Para ello contamos con quienes en nuestro país obren realmente de buena fe para el cambio en paz, poniendo en ello todas las fuerzas de su espíritu y todas las fuerzas de su físico.

Quería decir estas palabras, señor presidente y señores diputados, como un homenaje al pasado y como una expresión de compromiso que mi partido entiende haber asumido, compromiso que descuento, es compartido por todos los sectores de esta Cámara. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente, señores legisladores: 20 de noviembre de 1845, Vuelta de Obligado. Referirse al hecho histórico y la significación de lo que para la argentinidad haya presentado y representa la heroica resistencia opuesta por el pueblo al poder invasor podría correr el riesgo de resultar redundante, pero todo hecho histórico en que interviene el pueblo en función libertadora, necesita no solamente reiterado, ya que estos hechos son la savia histórica en las que se nutren las generaciones presentes y futuras. Ello me permite destacar alguna de las gestas más heroicas de esta resistencia popular y nacional.

Como es sabido los ministros Cuseley y Deffaudi se trasladaron a Montevideo dispuestos a lograr por la fuerza lo que no habían conseguido por la amenaza. Es así que tomaron posesión de la ciudad, mediante el desembarco de la infantería y de la escuadra Anglo-Francesa.

Esta circunstancia reanimó, como era de prover, a los cipayos que desde el extranjero y la Argentina, se apresuraron a reanudar las tentativas de conmoción interior, a fin de mantener aunque fuera ficticiamente la resistencia "popular" contra el "tirano".

Paz que se encontraba en Corrientes, envía una columna al mando de Juan Pablo López a posesionarse de Santa Fe; pero este triunfo efímero no basta para conseguir que Echagüe reorganice sus fuerzas en Rosario y apoyado por las escuadrillas de Buenos Aires al mando de Thorne, recupere Santa Fe y persiga a López hasta el Chaco, donde lo alcanza y lo derroca en la batalla de San Jerónimo. Por otra parte la escuadra del Almirante Brown cumpliendo órdenes se entrega sin resistir, poniendo fin, señor presidente, de esta manera, luego de treinta y tres años, al invicto de la Escuadra Naval Argentina. Este gesto de humanidad ordenado por el líder de la Confederación Argentina, es aprovechado taimadamente por el invasor quien sin respetar ninguna ley de guerra se reparte los barcos aprisiona sus tripulantes y obra como si la victoria hubiera sido obtenida luego de cruenta y sangrienta lucha.

Es proverbial, señor presidente, la nobleza e hidalguía con que permanentemente se han caracterizado pueblo y gobierno de los argentinos, cualquiera fuera la circunstancia, para dirimir hechos conflictivos en el ámbito internacional. Es por ello que esta acción de piratería internacional subleva al pueblo de Buenos Aires y de la nación toda, que no obstante encontrarse a raíz de este nefasto acontecimiento, en inferioridad de condiciones numéricas, decide resistir la acción del enemigo hasta las últimas consecuencias.

El estado de ánimo de la Argentina toda, creemos que se puede resumir en estas estrofas del autor del Himno Nacional, quien en la emergencia dijo: "Morir ante, heroicos argentinos, que de la libertad caiga este templo. ¡Daremos a la América alto ejemplo que enseñe a defender la libertad". Y es entonces señores legisladores, cuando el mundo entero observa la aventura heroica. Vuelta de Obligado. En ese lugar, Paraná inferior, se estableció la principal fortificación para el bloqueo.

Se hizo tender de costa a costa, setecientos metros de ancho, sobre veinticuatro lanchones tres gruesas cadenas. En la margen derecha del río se ubicaron cuatro baterías: Restaurador Rosas, General Brown, General Mancilla y Manuelita. Detrás de las trincheras dos mil hombres al mando del coronel Ramón Rodríguez, integrados por el regimiento I de Patriotas que ya había combatido en 1807; los cuerpitos rurales entre cuyos comandantes se encontraba Facundo Quiroga hijo del Tigre de los Llanos.

Un bergantín artillado, "El Republicano" con seis cañones era el único buque con la misión de cuidar la defensa flotante.

El enemigo compuesto de fuerzas combinadas anglo-francesas disponía de once buques de combate, casi mil infantes de marina para desembarco, además de las dotaciones propias de cada embarcación. Los cañones y armamentos de alto poder mortífero eran desconocidos entonces en América.

El ataque fue iniciado por el invasor en el amanecer del día 20. El general Lucio Mancilla arengó a las tropas y dijo: "Allá los teneis!. Considerad el insulto que hacen a la soberanía de nuestra patria, al navegar sin más título que la fuerza, las aguas de un río que corre por el territorio de nuestro País. ¡Pero no lo conseguirán innemente tremola en el Paraná el pabellón azul y blanco y debemos morir todos antes que verlo bajar de donde flamea!".

Y con el grito de ¡Viva la Patria! ordena el fuego sobre el enemigo.

Nueve horas de combate dejan un saldo desfavorable en las tropas criollas. Desembarcan los infantes de marina apoyados por el cañoneo, la metralla y los cohetes de la Congreve, atacan a la infantería argentina que se defiende heroicamente.

El enemigo se apodera de los cañones de bronce como recuerdo; incendia los lanchones que sostienen las cadenas, pero deben permanecer más de cuarenta días realizando tareas de reparación más urgentes...

Pese a las bajas, la invasión ha sido detenida, y "el cañón criollo de Obligado" al tronar glorias nativas, repercutirá con su eco por el mundo entero. La hazaña increíble se había cumplido...

Los diarios de Río de Janeiro expresaban: "Triunfe la Confederación Argentina o acabe con honor; Rosas será reputado en la posteridad como el único jefe americano del sur que ha resistido intrépido las violencias y agresiones de las dos naciones más poderosas del viejo mundo...". Otro diario de la época manifiesta: "Nadie ve en Rosas sino al ilustre defensor de la causa americana, el grande hombre de América, sea que triunfe o sucumba...". Y Pedro Calmon (historiador Brasileño), describe así el estado del continente: "Por el error extranjero se convirtió Rosas en el mayor criollo sudamericano. Hacia él toda la América del Sur vuelve su mirada conmovida. Si necesitaran una espada para combatir lo convocarían a él, el caballero de lá Pampa. Tras los navíos del bloqueo tremolaba en el aire su poncho punzó".

Desde Europa, San Martín al ser informado de la heroica resistencia expresaba: "¡Qué iniquidad. De todos modos los interventores habrán visto que los

argentinos no son empanadas que se comen sin más trabajo que abriendo la boca!...".

Baldomero García proclamaba: "La única bandera de guerra que flameaba en las costas de obligado, la bandera de la explanada, la bandera de mi patria nunca fue rendida sino hecha pedazos", pronunciaba esto a propósito de los recuerdos y pretendidos trofeos de guerra llevados a París por el Almirante Mackau.

Y es entonces, señores legisladores, que una vez más vemos a lo largo de una corriente histórica, cómo nuestro país a través de sus dirigentes y sus hombres más escarmentados logra mantener a un alto costo —muy alto— el prestigio de nuestra unidad interior y de nuestra reputada fama de defensores de la soberanía argentina.

Pero estos seiscientos cincuenta héroes nacionales impidieron la ocupación de las costas del litoral argentino. Vigorizaron enormemente el espíritu de resistencia nacional, con lo que salvaron definitivamente el país de los argentinos de ser sometidos a la dominación armada del invasor foráneo.

Si nuestra Nación no hubiera contado con esos héroes anónimos y populares, el país de los argentinos se vería sojuzgado e invadido, y en consecuencia toda su evolución económica, social y política, se encontraría subordinada o entregada al servicio del imperio anglo-francés. En consecuencia, nuestra pretensión de independencia se hubiera visto truncada y nuestra evolución económica detenida totalmente. Ello; por cuanto la intención del invasor no obedecía nada más que a fines eminentemente económicos. Nuestras exportaciones en especial los cueros, ganados y cereales estaban resultando seriamente molestos a los intereses franco-sajones.

Señor presidente, por lo expuesto queda demostrado de una manera terminante que cuando los argentinos nos referimos a la línea Rosas-Perón, no hacemos nada más que certificar lo que el propio General San Martín hiciera de manera harto elocuente en su legado: conceder la entrega de su espada invicta a quien después de él, defendió con más valor y ahínco la soberanía nacional.

Se señala en 1916 que "los pueblos son sagrados para los pueblos" con la no participación de la Argentina soberana en un conflicto arbitrario y criminal desencadenado por las pasiones imperialistas.

Perón, en la última contienda internacional, en sus postulaciones doctrinarias, políticas, sociales y económicas, deja sentado permanentemente el principio de soberanía nacional que, a través del tiempo y ya en 1973 nos va señalando en forma clara y terminante el paralelo de la Argentina de hoy con la de aquella épica y heroica resistencia de la Vuelta de Obligado.

En este hecho histórico estuvo presente el pueblo que es el único protagonista de la historia y el nervio mismo de la historia nacional. La historia real nos muestra la coherencia de ese pueblo que hoy en 1973 como en 1845 y 1945 lucha por la liberación nacional y social, por la construcción de la patria justa, libre y soberana, donde el hombre se desarrolle simultáneamente con la comunidad organizada,

unidos y solidarios en la defensa de nuestra soberanía e independencia, en el proyecto de la unidad continental como lo quisieron los que lucharon por la patria en la Vuelta de Obligado. Nada más. (Aplausos en las bancas).

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI. — Señor presidente, señores legisladores: Hace exactamente dos días se celebró el día de la enfermera. Por mi intermedio el bloque del Partido Provincial Rionegrino quiere rendir un homenaje a ese sector de servidores públicos permanentemente postergados. He de enunciar algunas cifras para llamar un poco a la realidad respecto a lo que sucede en nuestro país con este esforzado servidor.

En Estados Unidos existen diez enfermeras por cada médico y una por cada 300 habitantes.

En América Latina una enfermera cada 4.000 habitantes.

En la Argentina en 1970 existían solamente 357 cargos de enfermeras universitarias y, teniendo en cuenta las enfermeras comunes, en las que se incluyen a aquellas que de enfermeras tienen solamente la experiencia de los años en el servicio, existe una enfermera cada dos médicos y una enfermera casi para cuarenta camas.

Vemos con alegría que en el Plan Trienal de Salud Pública se habla de un incremento del doscientos por ciento del personal auxiliar de enfermería, cosa que nuestro bloque va a apoyar fervientemente.

Este homenaje quiere ser al mismo tiempo un llamado de atención; no podemos seguir teniendo postergado en Río Negro a un funcionario público tan importante y de tanta responsabilidad, como la enfermera puesto que no es la de cuidar una máquina o la de dirigir alguna gestión Administrativa, sino que es la de cuidar la salud humana. Con esto solamente quiero rendir homenaje al siempre postergado servidor público que es la enfermera. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene a palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN. — En nombre de la bancada Justicialista voy a manifestar nuestra adhesión al homenaje formulado por el señor diputado Volonteri.

## 7

## FUNDAMENTACION

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Corresponde el turno de 30 minutos para fundamentar los proyectos de resolución y declaración presentados.

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Señor presidente: Solicito que por secretaría se de lectura al proyecto de declaración que presentara mi bloque y que oportunamente se reservó en secretaría.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Así se hará, señor diputado.

— Se lee. (Ver presentación de proyectos).

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Señor presidente: No me voy a extender sobre este problema, porque pienso que intrínsecamente el proyecto de declaración está denunciando con toda claridad, que a través de maniobras que pareciera están realizando nuestros vecinos, se está corriendo el riesgo inminente de que se pierda algo que tenmos dentro de nuestra provincia.

La posibilidad de manejar una empresa grande, con destino nacional, debe tener un concepto de desarrollo sobre la base del desarrollo humano.

Este nuevo concepto debe terminar de una vez por todas con lo que muchas veces proclamamos, pero que pocas veces se cumple y que es la justicia social. Quiero aclarar —y adelanto que en ese aspecto no estoy acusando a nadie, porque esto es un error histórico— que el pueblo desea luchar por la liberación nacional. Tenemos que impedir que malos funcionarios destruyan esa posibilidad de desarrollo que nos está pidiendo nuestra región y nuestro país, no porque seamos habitantes de una zona privilegiada, sino precisamente porque somos habitantes de una zona eternamente postergada y que aparentemente, pareciéndoles poco, quisieran tronchar lo único que hemos podido conseguir a través de una lucha de muchísimo tiempo.

Por eso quiero llamar la atención de todos los señores legisladores sobre esto porque aquí se está jugando algo muy serio, que tal vez, sea el porvenir económico de la zona y que puede ser destruido por la apetencia centralista que tienen muchos de los funcionarios que han existido siempre y que existen ahora.

Pienso que como rionegrinos, pertenezcamos al sector político que sea, dando el mismo ejemplo de unidad que brindamos con la soda solvay, también ahora nos unamos para defendernos contra el centralismo y contra los que por apetencia personal pretenden destruir lo poco que hemos conseguido como regionalistas y como provincianos. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Obviamente comparto lo expresado en el proyecto de declaración y lo manifestado por el señor diputado Sánchez, pero en el puro afán de dejar bien en claro nuestra posición y las razones técnicas que mueven a la misma, me voy a permitir distraer muy breves minutos a los señores diputados con un breve racconto de cuál es técnicamente la situación que nos aflige.

La provincia de Río Negro tiene sustentado su gran proyecto de desarrollo, que como bien dijo el diputado Sánchez, entendemos en función social y no por desarrollo mismo. Vuelvo a repetir que la provincia de Río Negro tiene fundado su desarrollo en dos o tres grandes obras de importante magnitud que costó mucho, mucho tiempo conseguir; que se alentaron desde este recinto y desde muchos sectores de la población. Estas obras son, entre otras, el complejo hidroeléctrico e hidroenergético de El Chocón, la planta siderúrgica de Sierra Grande y el complejo hidroenergético Alicota, o sea, Alí Curá, Collón Curá

y Piedra del Aguila. Estos dos grandes proyectos funcionan al unisono, ya que la energía eléctrica que necesita la radicación industrial de San Antonio Oeste y la planta siderúrgica de Sierra Grande, será suministrada justamente por El Chocón y por el complejo Alicota.

Hidronor funciona financieramente con un aporte que realiza la Nación proveniente de los hidrocarburos. Ese aporte no se ha llevado a cabo en forma regular, determinando la paralización financiera de Hidronor, paralización que determinó incluso a Hidronor en los últimos meses a solicitar algunos créditos para poder seguir funcionando y evolucionando, aun cuando la empresa en principio, de acuerdo a los análisis financieros es altamente rentable. Lo cierto es que para que evolucione el complejo hidroenergético antes mencionado, resultará necesario concertar —o mejor dicho, concretar porque concretado estaba—, créditos con el Banco Mundial que ya estaban adquiridos y para lo cual viajó una misión del Banco Mundial de la República Argentina, a los efectos de instrumentar tales créditos orientados en principio a SEGBA y a Hidronor. Inexplicablemente se lleva a cabo la instrumentación del crédito con SEGBA en las condiciones, plazos a tasas de interés que mencionó el diputado Sánchez y no se concreta ni instrumenta el crédito exactamente igual proveniente del mismo Banco con Hidronor, lo que da la pauta y casi la certeza de que esta empresa a muy corto plazo, paralice sus actividades a no ser que se financien las mismas, corriendo obviamente riesgos gravísimos en la construcción de las restantes centrales de Ali Curá, Collón Curá y Piedra del Aguila y también se ha paralizado el tendido para red eléctrica que abastecería a Sierra Grande que partiendo de Puelche, llegaba a San Antonio Oeste, pasaba por Sierra Grande y llegaba a Madryn para suministrar energía eléctrica a la planta de aluminio y, por último, en un plan de desarrollo del orden de tres a cinco años, se iba a interconectar con Futaleufú, creando así por primera vez en la Patagonia un anillo eléctrico que iba a dar fuente segura de energía a toda la industria pesada que se iba a radicar en esta región.

Paralizado entonces este proyecto se producen los siguientes efectos. Los rionegrinos estamos corriendo grandes riesgos de no llegar a concretar a corto plazo el proyecto Alicota. Estamos corriendo graves riesgos de contar con deficiencias en el suministro eléctrico en la planta siderúrgica de Sierra Grande, cuyo abastecimiento demanda aproximadamente 40.0000 kilowats, o sea 40 melagarios.

Sabido es que Futaleufú se encuentra preservada y que Sierra Grande ha tenido que recurrir a la red eléctrica del Dique Ameghino, pero Dique Ameghino no le puede suministrar sino 15 melagarios; esos 15 melagarios fueron y pudieron abastecer a Sierra Grande en los dos o tres primeros años de evolución pero de ninguna manera le van a permitir que esta planta produzca dos millones de toneladas de hierro por año y pueda llegar a cumplimentar adecuadamente el proyecto de factibilidad oportunamente realizado.

Pero hay más, los rionegrinos tenemos ya resuelto y somos conscientes en crear en torno al puerto de San Antonio Oeste un complejo y un conjunto de radicaciones industriales, que van a estar gravemente condicionadas, en la medida en que no exista el suministro cierto, seguro y abundante de energía eléctrica.

Por último el Consejo Federal de Inversiones ha realizado una serie de estudios orientados a obtener, justamente en la zona de Valcheta, Mancha Grande, Sierra Grande y San Antonio Oeste, industrias de alto consumo energético, algunas de ellas orientadas, por ejemplo, a producir ferro aleaciones de tipo de ferro tungsteno y otros minerales. Obviamente también, quedarían truncas y sin posibilidades de desarrollo las plantas de Mancha Blanca y Valcheta de no contar con ese anillo eléctrico al que me he referido originalmente.

Como se advierte, diputados, el tema que hemos puesto a consideración de la Cámara, no se refiere a una zona de nuestra provincia, sino a casi toda la provincia y, es más, se refiere a provincias vecinas y amigas como Chubut que en este momento está corriendo el grave riesgo de perder su tan anhelada planta de aluminio. Adhiero por ello a la moción del señor diputado Sánchez en cuanto a que debemos realizar algún tipo de gestión perfectamente clara, definido y enérgico, en procura de una información adecuada que, a posteriori, nos permita tomar una resolución final también muy clara y muy enérgica en defensa de nuestros legítimos derechos. Por supuesto que una vez más podemos encontrar respuestas más o menos satisfactorias, mentidos y desmentidos; y así sucesivamente, pero lo cierto es que Hidronor en este momento está atravesando por un problema financiero como consecuencia de no haber concretado un crédito que ya estaba concedido con las consecuencias que me he permitido apuntar a los señores diputados. Nada más, señor presidente y muchas gracias por la atención.

8

## PEDIDO DE INFORMES

### Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Si no se hace más uso de este espacio corresponde pasar el turno de treinta minutos para pedidos de informe y pronto despacho que formulen los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Quien habla hace pocos días estuvo en el barrio Aero Club de la ciudad de General Roca, barrio de viviendas construidas por el Instituto de Promoción de la Vivienda. Me tocó ver, conjuntamente con el señor ministro de Gobierno y el señor intendente de General Roca, el estado deplorable de construcción en que se encuentran dichas viviendas que corren el riesgo —a juicio de quien habla y de algunos técnicos que tomaron conocimiento del estado de las mismas— de desmoronarse por cualquier circunstancia, lo que pone en peligro la vida de sus habitantes.

Entiendo, señor presidente, que en situaciones como ésta deben buscarse los antecedentes que su pongan la mala administración de la política que se pudo haber cumplido para la construcción de estas viviendas en los aspectos técnico y administrativos.

Por ello pido autorización a esta Legislatura para que se formule una solicitud en forma verbal concretada en los siguientes términos:

“Solicitar al sub-secretario de la Vivienda informe a esta Legislatura sobre el estado actual de las viviendas que fueron construidas y adjudicadas por el Instituto para la Promoción de la Vivienda a vecinos que hoy componen el barrio Aero Club de General Roca, como así también las medidas que se hayan adoptado a fin de satisfacer las denuncias y reclamos efectuados por los propietarios de las referidas casas; que ya han tomado estado público”. De esa manera haríamos cumplir un anhelo de casi todos los barrios de General Roca, que se sienten amenazados, ya que el Instituto de la Promoción sigue en contacto con los constructores que han construido esas casas, lo que supone un riesgo para las nuevas viviendas adjudicadas.

SR. GARRIDO. — Señor presidente: Es para que se me informe si se han hecho efectivas las pensiones graciables que oportunamente esta Cámara votara. Tenemos conocimiento de que las pensiones que esta Cámara votó en su oportunidad, todavía no se han hecho efectivas. Quisiera saber si se ha seguido el trámite correspondiente para que el Poder Ejecutivo tome los recaudos necesarios.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Sí, se ha dado el trámite correspondiente.

Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — He estado escuchando a manifestado por el señor diputado Sicardi y también me consta que las deficiencias graves que existen en la construcción de viviendas en General Roca, también han existido en Allen y otros lugares de la provincia. Creo que nosotros, como diputados de la provincia, hemos sido puestos en este recinto por el pueblo para defenderlo y defender los intereses de ese pueblo y en cualquier terreno que fuere, nosotros tenemos la oportunidad que no posee individualmente el pueblo de hacer oír su voz y de efectuar actos en salvaguarda de los intereses de ese mismo pueblo. Creo que el asunto de las construcciones de viviendas ha sido grave en esta provincia y quiero que mis palabras no sean interpretadas como un reproche determinado a ningún funcionario y a ningún gobierno. Pero, creo que hay alguien responsable y que es obligación de esta Cámara a investigar y llegar al esclarecimiento total, indicando a quien fuere y no a través de pedido de informes al Poder Ejecutivo.

Es por ello, justamente, porque interpreto nuestra verdadera función, que ante otras oportunidades —que la Cámara con amplias facultades formara, una comisión investigadora a los efectos de ver cómo se ha hecho, quién ha sido y cuáles son los verdaderos responsables de las deficiencias que se detectan en este tipo de construcciones donde se ha burlado a los

buenos y a los pobres que han adquirido esas viviendas modestas, pero que han creído que eran suficientes para resguardar su propia seguridad personal.

Creo que ha llegado el momento en que la Cámara se ponga donde debe estar sin consultar, sin delegar en otros funcionarios lo que debe hacer por sí misma. Hago moción en forma concreta, para que la Cámara designe una comisión investigadora para que se aclaren estos hechos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Coincidimos con la misma expresión. Le cedo la palabra al señor presidente de mi bloque, señor diputado Echarren.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene a palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — El diputado Ramasco, acertadamente bien, menciona que se habría burlado a los buenos y a los pobres. Digo más, se habría burlado a todo el pueblo de la provincia porque todo el pueblo de la provincia contribuye con impuestos que, en definitiva, se convierten en obras públicas y de ellas como en este caso: la vivienda.

Me permito hacer dos o tres reflexiones que pienso pueden colaborar con la moción del señor diputado Sicardi. Si nosotros creáramos una comisión puramente legislativa tropezaríamos con los inconvenientes naturales de orden técnico que nos impediría verificar cuales son las deficiencias y quiénes son verdaderamente los responsables. Pienso que en este caso, debe ser mixta dicha comisión y que el Poder Ejecutivo, evidentemente interesado, debe suministrar los técnicos que junto con los diputados realicen la evaluación, la verificación y la determinación de los responsables que no solamente debemos buscar en la administración pública, sino también en el ámbito privado porque no olvidemos que si bien esas construcciones han sido realizadas por la administración pública, en algunos casos además de ésta, han sido realizadas mediante la utilización de contratistas.

La investigación debe ser absolutamente completa y la comparte el bloque del partido Provincial y sugiere, en apoyo de las mociones que se han realizado, que la misma incluye al equipo de funcionarios que se han ocupado del tema y a los contratistas que han realizado las viviendas y que esa comisión esté compuesta por el Poder Ejecutivo, que los tiene buenos y en abundancia, que nos va a permitir entonces llegar a una conclusión exacta y absolutamente clara.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Giménez.

SR. GIMENEZ — Señor presidente, señores legisladores: Estoy completamente de acuerdo en las apreciaciones de los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra en lo referente a la construcción de las casas.

En Bariloche existe el mismo problema que en las otras localidades que se ran mencionado. Personalmente he visitado las viviendas y he visto que los

dinteles no llevan, como bien lo ha señalado el compañero Sicardi. Por otra parte debo manifestar a esta Cámara que el contratista que tenía cincuenta y cinco obreros trabajando, hasta el día de la fecha no les ha pagado sus jornales. Quiero con esto, señor presidente, señalar que el mismo problema que existe en Bariloche he escuchado que existe en toda la provincia, por lo tanto estoy completamente de acuerdo en que se realice una investigación en todas las construcciones que se hayan hecho en la provincia de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Señores legisladores: Yo no estoy en desacuerdo en el procedimiento formal que propone el señor diputado Echarren pero estoy en desacuerdo que en la integración de la comisión investigadora se incluya la presencia de funcionarios del Poder Ejecutivo, por cuanto entiendo que la comisión de la Cámara debe prescindir de todo tipo de funcionario o a cualquier ciudadano su comparencia y su colaboración. En la parte profesional es indudable que la Cámara tendrá que efectuar algunas consultas que tendrá que pagar, porque indudablemente deben pagarse los servicios de los técnicos que sean necesarios, pero yo creo que el fin justifica plenamente cualquier erogación de ese tipo, porque con ello tal vez se termine para siempre con estos sucios negociados en los cuales los únicos perjudicados son el pueblo de la provincia y el de la nación entera.

Por eso creo que la comisión debe tener suficiente facultades —y las tiene por ley— siendo única y exclusivamente legislativa, reuiriendo los servicios de quien sea necesario. Estoy completamente seguro que el Poder Ejecutivo colaborará con todos los funcionarios y los técnicos que se necesiten.

Mi moción concreta es que se forme una comisión con facultades amplias dentro de la Legislatura, siguiendo el procedimiento normal para este tipo de comisión. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN — Señor presidente: En la última reunión realizada por el cuerpo; solicité que se tratara en la siguiente sesión de la Legislatura —o sea ésta— un proyecto del que soy autor y por el que se revé el Código Fiscal de la provincia.

Por el artículo 68 del Reglamento creo que ha perdido vigencia la moción, por lo que nuevamente solicito que en la próxima sesión, este proyecto sea tratado con o sin despacho de comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Iba a decir algo referente a una comisión investigadora que no tenemos el tiempo suficiente para ir a investigar todos estos problemas, que por cierto son muy grandes, porque sabemos que algunas de las casas ya están en el suelo. Sabemos también cómo se hicieron y cómo se entregaron las mismas. Ya nadie se chupa el dedo. No sigamos in-

vestigando porque entonces vamos a tener cárceles llenas; me parece que tendríamos que dejar todo esto de lado y seguir trabajando en lo que ya tenemos encaminado. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Lamentablemente voy a disentir con el compañero de bancada y presidente del bloque, porque advertí en mi solicitud que hay contratistas que han participado en la construcción de estas viviendas y que actualmente todavía siguen construyendo. Entonces resulta que el estado actual de esas casas es deplorable y peligrosa para la habitacionalidad; debemos advertir que no se pueden seguir construyendo casas con esas personas.

Yo propongo que se voten las mociones que hasta este momento se han presentado.

9

## CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad de pasar a un cuarto intermedio.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. En consecuencia invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

— Eran las 11 y 5 horas.

10

## CONTINUA LA SESION

— Siendo las 11 y 25 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Es a efectos de modificar la moción anterior, es decir, presentar un pedido de informes con el texto que se va a considerar en su oportunidad. Lo hago como moción concreta.

Pido a secretaría se sirva tomar nota: Primero: Solicitar al subsecretario de la Vivienda se sirva informar a esta Legislatura sobre el estado actual de las viviendas construidas y adjudicadas por el IPPV, y deficiencias de construcción que presentan las viviendas construidas en el ámbito provincial, hasta el 25 de mayo de 1973. Segundo: Que en dicho informe se exprese quiénes son los contratistas que han construido dichas viviendas y si los mismos revisten idéntico

carácter desde el 25 de mayo de 1973. Tercero: Que se sirva considerar todo otro dato de interés a los fines de la presente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Quiero hacer una acotación. El diputado Fabiani, cuando estaba en el uso de la palabra dio algunos conceptos que concuerdan ampliamente con lo que yo manifestara en esta misma Cámara en la sesión anterior, en cuanto a la necesidad de mirar hacia adelante y no hacia atrás. Pero da la casualidad que el mismo sector Justicialista es el que ha efectuado la denuncia y no solamente la efectúa aquí en el recinto, sino que la efectuó en el gobierno con la presencia del señor diputado Sicardi; en forma pública ya que ha tomado estado público a través de los diarios, con fotografías, etcétera. Por eso hice la moción de que se nombrase una comisión investigadora por entender que de una vez por todas, cuando ocurren casos como estos, debe la Cámara, si existe verdaderamente el error, salir en defensa de los intereses del pueblo al que representa en este recinto.

No estoy en desacuerdo en que se pidan los informes al Poder Ejecutivo, pero insisto en mi postura anterior que nosotros venimos aquí a trabajar para el futuro y se pierde mucho tiempo en investigaciones en las cuales desgraciadamente no se llega a nada. Pero en este caso hay una cuestión muy importante, como bien lo señaló el señor diputado Sicardi; las construcciones continúan y han continuado en manos de los mismos contratistas que hicieron aquellas viviendas que hoy se están destruyendo o se están cayendo. Entonces, como el asunto es tan grave, es necesario formar una comisión investigadora. También entiendo que hay funcionarios, empleados que continúan en el ejercicio de sus tareas a través de muchos años y muchos de ellos estaban, están y estarán en la función interviniendo en estos procesos. Por eso consideraba que era mucho más práctico desligar a funcionarios del Poder Ejecutivo para transformar esto en una función netamente legislativa. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: La aparente contradicción que acaba de señalar el diputado Ramasco en cuanto a las expresiones vertidas por el Bloque Justicialista, es realmente aparente; salvo que el señor diputado Ramasco no recuerda bien cuáles fueron los términos del compañero presidente del bloque en oportunidad de la última sesión.

Se habló de investigar montones de cuestiones fundamentales y se señalaron algunas de ellas, pero no implica que no esté en nuestro ánimo que en determinadas oportunidades y en determinados casos se haga ese tipo de investigaciones para las cuales ya se creó una comisión. Nosotros compartimos plenamente el criterio de no seguir, de ninguna manera, creando comisiones que tengan por sí el mismo fin que la comisión que fuera creada en su oportunidad.

El Bloque del Partido Justicialista considera oportuna y más viable de hacer a la propuesta del señor diputado Sicardi con respecto a un simple pedido de informes al organismo pertinente del Poder Ejecutivo, para que se sirva explicitar esos tres puntos que se han leído. Pedimos concretamente a los otros dos sectores los aprueben para que por secretaría se les dé el curso correspondiente. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — El bloque del Partido Provincial Rionegrino adhiere al pedido según el texto propuesto por el señor diputado Sicardi.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Sicardi. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada por unanimidad.

## 11

### CODIGO FISCAL DE LA PROVINCIA

#### Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN — Señor presidente: Vuelvo a realizar la moción que formulé hace un momento. En razón que la Legislatura no sesionó en las últimas dos oportunidades, ha perdido vigencia un pedido de preferencia que había hecho para que fuera tratado un proyecto del cual soy autor sobre el Código Fiscal de la provincia.

Solicito preferencia para que el mismo sea considerado en la próxima sesión con o sin despacho de comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Osán. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Formulo en igual sentido moción de preferencia para dos proyectos presentados por este bloque referidos a Mercados de Concentración de Alimentos Perecederos y a la Creación de Parques Industriales. Hago moción de preferencia para que sean tratados en la sesión del día martes próximo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — ¿Secretaría puede especificar el estado actual de esos proyectos?

SR. ECHARREN — Se encuentran en comisión hace tiempo, señor diputado.

SR. ASUAD — Nuestra bancada considera que en la medida en que sean requeridos en su oportunidad en el seno de la comisión por los autores de esos proyectos pueda haber algún problema que no sea el de daries el trato que corresponde. Si no se les dio hasta este momento habrá sido por razones que escapan a mi conocimiento, pero reiteramos que en el seno de la comisión se les puede dar el tratamiento que corresponde. En la medida en que podamos sacar todo el trabajo que tenemos para fin de mes, esos dos proyectos ingresarán con despacho de comisión en la próxima o en las próximas reuniones.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Lo expresado por el bloque Justicialista, según mi entender y el de mi bloque, hace ver que dichos proyectos van a ser tratados en el transcurso del corriente año, fin éste que satisface a nuestro requerimiento. Por tal entenedimiento retiro la moción de preferencia.

12

#### PENSIONES A LA VEJEZ

##### Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el turno de treinta minutos para formular y votar las diversas mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Hice reservar en secretaria el proyecto de Ley del Poder Ejecutivo por el cual se incrementan las pensiones a la vejez. A ese respecto solicito que el mismo sea tratado sobre tablas e integre el primer punto del Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

13

#### REPUDIO A LA VIOLENCIA

##### Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — He estado mirando el Reglamento y no he encontrado, dentro de su articulado, el lugar adecuado para plantear una cuestión referida a los últimos acontecimientos que vive el país, me voy a permitir, con permiso de los señores diputados, hacerlo en este preciso espacio del Reglamento, que dice: "para formular y votar diversas mociones".

Sufre nuevamente el país, al ser sacudido por hechos de violencia; entre las víctimas tenemos hoy a un senador de la Nación, don Hipólito Solari Irigoyen, hombre de la Patagonia, valiente, honesto y defensor de la libertad pública. Sabemos que estos inadaptados delincuentes de hoy no quieren dejar trabajar en paz a nuestra patria, estando el país institucionalizado no se concibe el uso de la violencia como medio de expresión, máxime cuando esos sectores se encuentran representados en el Congreso Nacional. Una vez más, y espero con sinceridad que sea la última, voy a solicitar a la Cámara que por presidencia se remita al Congreso de la Nación, a través de sus dos Cámaras, un telegrama de repudio por este inculcable atentado que no es contra un hombre sino contra las instituciones de país. Los asesinos no colocaron la bomba en el auto del senador Irigoyen, sino en el auto de la patria que tenemos nosotros la obligación de defender para que estos cobardes no se apoderen de ella y hagan imperar sistemas de vida ajenos a los que piensa —afortunadamente— más del ochenta y cinco por ciento de nuestro pueblo. Señor presidente, con estas acciones degradamos al ser argentino y nosotros tenemos la obligación de hacer imperar la reconstrucción que tanto hemos pregonado. Por ello como párrafo final, es necesario que sepan los culpables que el anonimato no los salvará jamás del epíteto de asesinos que les endilga el pueblo argentino y que si pueden tal vez escapar a la justicia terrestre, jamás podrán escapar a la justicia divina que los condenará en su oportunidad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Solamente para decir que el bloque del Partido Provincial Rionegrino adhiere a la moción del señor diputado Ramasco.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — El bloque del Partido Justicialista también adhiere y va hacer llegar a la presidencia —para su consideración por el Cuerpo— el texto del telegrama a remitir al Congreso Nacional, firmado por el presidente de la Legislatura: "Hago llegar a ese Cuerpo en nombre de esta Legislatura el más enérgico repudio ante el atentado del que fuera víctima el senador de la Nación don Hipólito Solari Irigoyen".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Habiendo asentimiento, presidencia procederá en consecuencia.

14

#### PEDIDO DE ACERDO

##### Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: En oportunidad de leerse la remisión del Poder Ejecutivo solicitando

acuerdo a la designación de miembros del directorio de Vialidad Provincial, hicimos reservar ese asunto en secretaría. En tal sentido solicitamos su tratamiento en la sesión del día de la fecha y que, conjuntamente con el pedido de acuerdo para designar a un miembro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, sean incluidos ambos proyectos en el Orden del Día en la sesión de la fecha, como último punto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Señor presidente: Es para que se ratifique la votación porque no vi levantar la mano a algunos señores legisladores.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha pedido del señor diputado Garrido se procederá a votar nuevamente.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: Solicito se expresen nuevamente los motivos del pedido de reconsideración.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Señor presidente, para poder tratarse un proyecto sobre tablas, se necesitan los dos tercios de los votos presentes. No vi que existiera dicha cantidad de votos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — El pedido de sobre tablas ha sido aprobado. En consecuencia lo que debe votarse ahora es el pedido de reconsideración.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — No creo que el pedido de rectificación o ratificación de una votación se haga mediante otra votación, por cuanto lo puede peticionar cualquier diputado, ya que así está establecido en el Reglamento Interno, puesto que puede tratarse de un error involuntario del presidente de haber dado acuerdo a algo que no corresponda. En consecuencia, debe tratarse la solicitud de mi compañero de bancada.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — En la oportunidad en que solicitara la bancada Justicialista, por mi intermedio, la inclusión en el Orden del Día el pedido de acuerdo del Poder Ejecutivo para integrar el directorio de Vialidad Provincial y para un miembro del Superior

Tribunal de Justicia de la Provincia, tal pedido fue sometido a consideración de los señores legisladores conforme lo dicta el Reglamento y aprobado. En consecuencia todo pedido de reconsideración de esa votación ya aprobada, debe ser sometido a la consideración del Cuerpo. Insisto en que el pedido de reconsideración tiene que ser votado, no así el otro. Si prosperase el pedido de reconsideración se votaría nuevamente la anterior solicitud.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Yo creo que hay una distorsión en el concepto. Aquí no existe ningún tipo de reconsideración, lo que se pide es una ratificación de una votación que es un derecho que le asiste a todos los señores diputados. Entendemos que no se ha obtenido la cantidad de votos necesario, a lo mejor por descuido de algunos señores diputados en no levantar la mano. Pido que sea votado nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción del señor diputado Ramasco ...

SR. RAMASCO. — Yo no he hecho ningún tipo de moción, sólo pido que se ratifique la votación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Toda cuestión planteada en voz alta y sometida a consideración de los señores legisladores, significa reglamentariamente una moción.

Yo insisto, sin ánimo de ser formalista, que el pedido de ratificación o de rectificación implica obviamente una reconsideración.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Señor presidente: Es para solicitarle que exprese si cuando se produjo la votación tuvo en cuenta si se lograban los dos tercios para aprobar la medida. Quería saber eso nada más, para dar mi opinión, sin ánimo de entrar en formalismos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Sí, señor diputado, tenía los dos tercios.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN -- Señor presidente: Yo nunca me he afligido por ser formalista. Además normalmente a los abogados se nos perdona un poco el serlo. El artículo 70 del Reglamento dice: "Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Cámara, sea en general o en particular".

Entiendo que el texto de dicho artículo me releva de mayores comentarios. Rever una sanción de la Cámara implica reconsiderar, realizar, volver a votar, etcétera, una resolución que tomó el Cuerpo en una determinada sesión. Como todas las mociones deben ser objeto de tratamiento, el artículo 71 dice: "Las mociones de preferencia, de sobre tablas o de reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada di-

putado hablar sobre ellas más de diez minutos con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces”.

Pienso en consecuencia que hemos cumplido con el Reglamento ya que existe una moción, hay unos cuantos diputados que han hecho uso de la palabra y debemos pasar a votar la moción de reconsideración o de revisión formulada por el señor diputado Garrido.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — El señor diputado Echarren se ha anticipado leyendo el artículo 70, a manifestar que ellos han prestado su acuerdo, con lo cual sería suficiente. Pero también me voy a permitir leer el artículo 110 del Reglamento que dice: “Si se suscitaren dudas respecto del resultado de una votación, inmediata después de proclamada, cualquier diputado podrá pedir rectificación, la que se practicará de inmediato”. Es muy terminante ese artículo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — La versión taquigráfica dará fe que la moción del señor diputado Garrido no fue hecha inmediatamente, ya que la formuló con posterioridad a que otros diputados hicieran uso de la palabra con relación a otro tema. “Inmediatamente” quiere decir sin solución de continuidad o sea en forma absolutamente inmediata.

SR. GARRIDO — Me voy a remitir a la versión taquigráfica. Hice el pedido de rectificación inmediatamente después que habló el doctor Asuad.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Para mocionar concretamente en el sentido de que se vote la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Ramasco.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvase indicarlo.

— Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido rechazada.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicito que se prosiga con el tratamiento de los asuntos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — Para tranquilidad de nuestro bloque, quisiera que los integrantes del bloque del Partido Provincial Rionegrino dijeran si ellos levantaron la mano a los efectos de que se contara con los dos tercios para tratar este tema.

SR. ECHARREN — Señor presidente: Yo estoy en esta Legislatura no para someterme a un interrogatorio, sino para legislar. En consecuencia el señor presidente sabrá si levantamos la mano. Pero no

tengo por qué informar el resultado de las votaciones en el recinto. Vuelvo a decir, estoy aquí para legislar y no contesto interrogatorios.

SR. LAPUENTE — Muy bien, señor diputado Echarren, en su oportunidad le devolveré la moneda. No se preocupe.

— Se retiran del recinto los integrantes del bloque de la Unión Cívica Radical.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Voy a hacer de nuevo la pregunta en el sentido de que ya se estructuró el Orden del Día, por secretaría se dé lectura de los asuntos que lo integran y del orden en que van a ser tratados por el Cuerpo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Proyecto de ley: Incremento en el monto de pensiones a la vejez.

Proyecto de ley: Que otorga la suma de Tres mil pesos ley, al Club Personal del Banco de la Provincia de Río Negro.

Proyecto de ley: Que autoriza al Poder Ejecutivo para la adquisición de durmientes que, como material en desuso del estado, posee la Empresa Ferrocarriles Argentinos para beneficiar a pequeños agricultores.

Proyecto de ley: Que reforma la ley 483 —creando Asesoría de Menores e incapaces en la Segunda Circunscripción Judicial.

Pedido de informes: Para la designación de autoridades de Vialidad Provincial.

SR. ASUAD. — ¿Eso es todo?. ¿Y el pedido de informes que formulé para que se incluya, en cuanto a la designación de los miembros del Superior Tribunal de Justicia?.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Fue traído, señor diputado, un pedido de informes para la designación de miembros del Superior Tribunal de Justicia que estaba en comisión.

SR. ASUAD. — ¿Y el proyecto de resolución que gestiona ante las autoridades del Banco Hipotecario Nacional que el Departamento Avellaneda forme parte de la sucursal Viedma?.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Corresponde al 5º punto del artículo 93.

SR. ASUAD. — En consecuencia, si tuvo éxito la moción que puse a consideración de la Cámara, los dos pedidos de acuerdo del Poder Ejecutivo, deben incluirse como últimos puntos del Orden del Día.

15

#### GESTIONES ANTE BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

##### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se pasa al turno de una hora para la consideración de proyectos de

resolución o declaración que tengan trámite reglamentario.

Corresponde considerar el proyecto de resolución que gestiona ante las autoridades del Banco Hipotecario Nacional que el Departamento Avellaneda forme parte de la sucursal Viedma.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut). —

### LA LEGISLATURA

#### DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

#### RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que gestione ante las autoridades del Banco Hipotecario Nacional a efectos de que disponga que el Departamento Avellaneda de nuestra provincia forme parte de la jurisdicción que comprende a la Sucursal Viedma, desprendiéndose de la de Neuquén.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, octubre de 1973.

— Edmundo Espeche - Osvaldo Lapuente - Jorge A. López Alfonsín - Antonio Garrido - Hugo Ramasco.

#### FUNDAMENTOS

La cantidad de cupos asignados, teniendo en cuenta la densidad de población, hacen que el Valle Medio quede sin los beneficios del crédito que otorga el ente estatal nacional.

La conveniencia de un mayor impulso a la sucursal de nuestra Capital y la de contribuir a solucionar el déficit habitacional del Valle Medio que se encuentra virtualmente desprovisto de apoyo por parte del Banco Hipotecario Nacional.

Asimismo es necesario que el Banco Hipotecario, en lo posible su sucursal de Viedma que está dentro de nuestros límites jurisdiccionales atienda a sus habitantes.

Viedma, octubre de 1973.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración en general.

Se va a votar en general el proyecto. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

16

### ORDEN DEL DIA

#### INCREMENTO DE PENSIONES A LA VEJEZ

#### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Por secretaría se dará lectura al primer punto del Orden del Día referido a incrementos de los montos de las pensiones a la vejez.

— Se lee. (Ver despachos de comisión).

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Señor presidente: Las Comisiones de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda en el día de la vispera, consideraron exhaustivamente el proyecto del Poder Ejecutivo.

Debemos señalar que nuestra preocupación era la de poder posibilitar un incremento a la pensión de la vejez que actualmente brinda el estado provincial a los ancianos, a los incapacitados, a los indigentes, que en este momento perciben la suma de 8.000 pesos moneda nacional. Con el incremento que propone el Poder Ejecutivo la suma se eleva a 15.000 pesos. Tanto la comisión de Asuntos Sociales como la de Presupuesto y Hacienda y asimismo todos los integrantes de esta Cámara, creo que deploran el hecho de no poder incrementar en más la suma de la pensión, atento al estado presupuestario que en este momento, ya a la conclusión del ciclo 1973, importaría un riesgo que agravaría la situación económica del Ministerio de Asuntos Sociales. Pero se deja constancia y vigoriza el espíritu que anima a todos, que se concretará en el presupuesto para el año 1974, en las partidas que el Ministerio de Asuntos Sociales tiene destinadas a minoridad y familia, que serán estimadas en forma tal, que beneficiarán las pensiones a la vejez y por incapacidad, acordadas por el gobierno en un monto estimativo de aproximadamente un porcentaje del 50 por ciento del salario mínimo vital y móvil que, consideramos ya es una cifra decorosa.

Atento a ello la comisión ha solicitado que la Cámara vote el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incrementan los 8.000 pesos actuales asignados a pensiones a la vejez.

Quiero agregar que el carácter de este incremento tiene efecto retroactivo al primero de agosto del corriente año.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar, en general.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. — Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — El artículo 3º es de forma, en consecuencia el proyecto a sido sancionado.

17

### SUBSIDIO AL CLUB

#### BANCO PROVINCIA DE RIO NEGRO

##### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Por secretaría se dará lectura al segundo punto del Orden del Día.

SR. SECRETARIO (Delavaut).

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los Señores Legisladores Scatena, Osán, Riveira de Ayala, Ramírez y Wucusich otorgando la suma de \$a. 3.000 Tres mil, al Club Personal del Banco de la Provincia de Río Negro, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la aprobación del Proyecto de Ley

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

##### L E Y :

Artículo 1º — Asígnase al Club Personal del Banco de la Provincia de Río Negro, la suma de Tres Mil Pesos (\$a. 3.000.) a fin de afrontar parte de los gastos de traslado de la Delegación deportiva que participó en el Segundo Campeonato Argentino de Basquetbol entre Bancos de Provincia, que se realizó en la ciudad de Córdoba los días 7 al 15 de setiembre ppdo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será tomado de Rentas Generales de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— Asuad — Osán — Roa — Fabiani — Echarren — Lapuente — Garrido.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicito que por secretaría se de lectura a los fundamentos del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut).  
Señor Presidente y Señores Diputados:

A raíz de haber sido entrevistado en el día de la fecha por distintos directivos del Club Personal del Banco de la Provincia de Río Negro y luego de haber sido impuesto de las necesidades planteadas, es que presento a consideración del Cuerpo el presente proyecto de Ley.

Para conocimiento de los miembros de este Cuerpo señalo que el Club Personal del Banco de la Provincia de Río Negro debe participar entre los días 7 al 15 de setiembre próximo, en la ciudad de Córdoba, para disputar el Segundo Campeonato Argentino de Basquetbol entre Bancos de Provincia y dado que es una Institución de reciente creación, no cuenta con los recursos financieros suficientes para poder atender este nuevo evento deportivo.

Por el mismo se asignaría, en caso de ser aprobado, un subsidio de \$ 3.000 ( Tres mil pesos) que serían destinados a solventar parte de los gastos que se requieren como ser: Los previos al viaje, para la preparación del plantel, traslado, alojamiento y comidas de todos los jugadores y componentes de la Delegación.

Además, es dable destacar la gran actuación que a dicho equipo local le cupó en el Primer Campeonato disputado en la ciudad de Corrientes, el año pasado, donde obtuvieron el cuarto puesto luego de competir con más de 20 equipos de distintas ciudades del país y algunas por supuesto más importantes que Río Negro, pero no obstante ello fueron una verdadera revelación.

Por otro lado hace a este poder, al igual que al Ejecutivo, tratar de arrimar soluciones a intituciones deportivas y principalmente a las asociaciones amateurs, que son las que cuentan con menores recursos.

Por tales motivos, solicito, señor presidente y señores diputados, se preste apoyo a esta iniciativa. Nada más.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

##### L E Y :

Artículo 1º — Asígnase al Club Personal del Banco de la Provincia de Río Negro, la suma de \$ 3.000, a fin de afrontar parte de los gastos de traslado de la delegación deportiva que participará en el Segundo Campeonato Argentino de Basquetbol entre Bancos de Provincia, que se realizará en la ciudad de Córdoba entre los días 7 al 15 de setiembre próximo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será tomado de Rentas Generales de la Provincia.

Art. 3º — De forma.

— Héctor Oscar Osán — Dante A. Scatena — Olga Riveira de Ayala — Amadeo Wucusich — Estelo Ramirez.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN. — Debe agregar a esos fundamentos, que no obstante la diferencia que existe entre la fecha de realización del campeonato argentino de basquetbol entre personal de bancos de provincias, le-

vado a cabo entre los días 7 al 15 de setiembre y la fecha de tratamiento del presente proyecto, el mismo viene, señor presidente, en un momento oportuno a ayudar con esta modesta suma al Club del personal del Banco de la Provincia de Río Negro, dado que todavía tienen algunas deudas pendientes de pago ocasionadas por el traslado hasta la ciudad de Córdoba.

Por los motivos expuestos, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — El artículo 3º es de forma, el proyecto ha sido sancionado.

18

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Voy a mocionar para que se ponga a consideración de los señores legisladores, la conveniencia de pasar a cuarto intermedio hasta las 13 y 30 horas, a fin de continuar con los restantes puntos del Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta las 13 y 30.

— Eran las 12 horas.

19

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 14 y 15 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

20

#### SE AUTORIZA LA ADQUISICION DE DURMIENTES

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del tercer punto del Orden del Día. Por secretaría se procederá a dar lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut)

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General de Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por los señores Legisladores Echarren, Sánchez, Dúcas, Volonteri y Agüero, por unanimidad de los presentes aconsejan a la Cámara la aprobación del presente:

Proyecto de Ley

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo, para que arbitre los recaudos necesarios, conducentes a adquirir de la Empresa Ferrocarriles Argentinos (E. F. A.), los durmientes que existen como material de rezago o en desuso, que destinará al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minas de la Provincia.

Art. 2º — Facúltase el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minas, a realizar un relevamiento censal, para proceder a distribuir a precio de fomento los durmientes adquiridos como material utilizable para la construcción de postes de alambrado, que se destinará a los pequeños productores dedicados a la explotación ovina en la provincia, que no superen los 1.500 lanares por establecimiento.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

— Asuad - Roa - Osán - Echarren - Ramasco - López Alfonsín - Fabiani - Lapuente - Garrido.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Ruego a presidencia y a los señores diputados, que me perdonen porque voy a volver a una ley ya sancionada por el Cuerpo en esta sesión. En el texto del expediente 34.573, de las comisiones de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, se establece en el artículo 1º que el aumento es retroactivo al 1º de agosto.

Como observo en el despacho de comisión que el párrafo relativo a la retroactividad no ha sido transcrito, por eso solicito a presidencia tome la debida nota que lo que se votó es retroactivo al 1º de agosto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Habiendo asentimiento, así se hará, señor diputado.

En consideración en general, el proyecto que se leyera.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

Corresponde considerarlo en particular.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Como autor del proyecto y coincidente con la política llevada adelante por el Partido Provincial Rionegrino, somos conscientes que el problema en la línea sur relacionado con el monocultivo de lana, trae graves problemas.

Si echamos una ojeada al artículo 2º, veremos que este proyecto beneficia al productor de 1500 lanares, mejor dicho que no supere los 1500 lanares. También sabemos una subsistencia digna y no precisamente un enriquecimiento en un corto plazo.

Este es el fundamento de nuestra bancada respecto de este proyecto: beneficiar al pequeño productor. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Adherimos a las palabras del señor diputado Volonteri.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

SR. RESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Los durmientes que se adquieran,

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Acepta la comisión?.

SR. SICARDI — Sí, señor presidente aceptamos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. El artículo 3º es de forma, en consecuencia, el proyecto ha sido sancionado.

## 21

### CREACION DE ASESORIAS DE MENORES E

#### INCAPACES

#### Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde considerar el 5º punto del Orden del Día.

Por secretaría se dará lectura.

— Se lee.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1º — Modificanse los artículos de la Ley 483 que seguidamente se indican, los que pasan a sustituir a los actualmente vigentes, que quedan derogados:

#### Título VII

#### ORGANOS INTEGRANTES

#### FUNCIONARIOS DE LA CONSTITUCION

#### Capítulo I

#### MINISTERIOS PUBLICOS

#### NORMAS GENERALES

Art. 64º — Los Ministerios Públicos estarán integrados por el Procurador General y los titulares de los Ministerios Fiscal y Pupilar, quienes representan y defienden al interés público y a los menores, incapaces, pobres y ausentes.

En ningún caso actuarán como asesores de los Tribunales o de los Jueces.

Podrán requerir el auxilio de la fuerza pública en el ejercicio de sus funciones.

Art. 65º — El Ministerio Público Fiscal estará compuesto por cuatro titulares, que se denominarán Fiscales, con los asientos siguientes:

- Uno en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma.
- Dos en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca.
- Uno en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en San Carlos de Bariloche.

Art. 66º — El Ministerio Público Pupilar estará compuesto por los Defensores de Pobres y Ausentes Menores e Incapaces y los Asesores de Menores o Incapaces.

Los Defensores de Pobres y Ausentes, Menores e Incapaces serán tres, uno por cada circunscripción judicial y con asiento de funciones en las ciudades de Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche.

El Asesor de Menores e Incapaces, será uno, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, sede de la Segunda Circunscripción Judicial.

En las Circunscripciones Primera y Tercera, el Defensor de Pobres y Ausentes, Menores e Incapaces, actuará como Asesor de Menores e Incapaces.

Art. 67º — Los funcionarios del Ministerio Público Fiscal y Pupilar actuarán simultáneamente ante los Juzgados de Primera Instancia y ante las Cámaras de Apelaciones y del Trabajo.

Los Defensores que tengan asiento en la ciudad de Viedma, lo harán también ante el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 67º -- Bis: Para ser Fiscal, Defensor de Ausentes, Menores e Incapaces y Asesor de Menores e Incapaces, se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia.

### Capítulo II

#### PROCURACION GENERAL

Art. 68º -- El actual artículo 65º de la ley 483, pasa a ser artículo 68º.

### Capítulo III

#### MINISTERIO FISCAL

Art. 70º -- En este artículo, debe agregarse después de la palabra Defensores, "V Asesores de Menores", por la incorporación de la figura del Asesor.

### Capítulo IV

#### MINISTERIO PUPILAR

Art. 72º -- Los Defensores de Pobres y Ausentes, Menores e Incapaces, tendrán sin perjuicio de los demás que le atribuyen otras leyes, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) La representación y defensa en juicio de los que gocen del beneficio de litigar sin gastos, gestionando la carta de pobreza.
- b) La representación y defensa de los detenidos encausados y condenados en la forma que prevee la ley procesal.
- c) La representación de los ausentes, de domicilio ignorado en los casos previstos por las leyes de fondo y de forma.
- d) La representación y patrocinio en juicio ante las Cámaras del Trabajo, de los trabajadores o de sus derechos habientes cuando fuere requerida su asistencia por éstos.
- e) Agotar obligatoriamente los recursos contra las presentantes, salvo que a su juicio las mismas resoluciones adversas a los intereses de sus representados se ajusten a derecho.
- f) Asistir a las visitas de cárceles, e informar a sus defendidos del estado de sus causas, para lo cual concurrirá al lugar de internación por lo menos una vez semanalmente.
- g) Llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa rubricación por el Secretario de superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, los siguientes libros:

De Actas: En que se asientan, por orden de fecha, los comparendos realizados, en las que se harán constar las personas que asistieron, su objeto y su Resolución. Cada nota debe ser firmada por el defensor o comparecientes.

De los Convenios: Que entre personas mayores se realicen, ante el mismo, cuando actúa como amigable componedor estableciendo en ellos, de un modo claro, las condiciones estipuladas. Cada asiento de este libro deberá ser firmado por el Defensor, y los que lo conciertan, dándoles una copia.

Los demás libros: Copiadores, de Oficio, Vistas y Otras que el Defensor juzgue oportuno llevar para el mejor desempeño de sus funciones.

- h) Cuando hubiere sentencia favorable al trabajador o a quien goce del beneficio de litigar sin gastos, los honorarios que deberán regularse al Defensor, por el Tribunal o Juez interviniente serán destinadas al Departamento de Acción Social del Poder Judicial.
- i) El deber de patrocinar a los pobres estará subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que aquéllos pudieran promover.
- j) Deducir las acciones que correspondan a los tutores o curadores, cuando ellos no lo hicieren.
- k) Pedir la recepción de los tutores o curadores por mal desempeño en sus funciones.
- l) Solicitar la exhibición de las causas de tutela y curateia cuando existiere motivo fundado para ello.
- m) Ejercer las funciones de representación de los incapaces y de asistencia y contra.or de sus representantes legales, que les correspondan por las leyes de fondo.
- n) Formular las denuncias por delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en los que resulten perjudicados los menores o incapaces.
- ñ) Intervenir como parte legítima en todos los procesos penales donde haya menores o incapaces, cuyos representantes legales fueren querellantes o querellados por delitos contra las personas o bienes de los incapaces.

Art. 72º -- Bis: Los asesores de menores son parte legítima y esencial en todo asunto extrajudicial en que se trate de la persona o intereses de menores e incapaces, sin perjuicio de los demás que le atribuyan otras leyes, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cuidar de los menores e incapaces, huérfanos o abandonados por los padres, tutores o encargados o en peligro moral, y tratar, en su caso, de colocarlos convenientemente de modo que sean educados y se les dé oficio o profesión que les proporcione medios de vivir.
- b) Tomar medidas para la seguridad de sus bienes siempre que fuere necesario y para que se prevea de tutor o curador de los mismos.
- c) Realizar las gestiones del caso para impedir los malos tratamientos dados a los menores e incapaces por sus padres, tutores, curadores o encargados, recibiendo las quejas correspondientes.
- d) Pedir el depósito de los menores e incapacitados en establecimientos adecuados o en casa honesta.
- e) Citar a su despacho a cualquier persona con el objeto de tomar informes o diligenciar por vía extrajudicial o amigable, los asuntos que son de su ministerio.
- f) Requerir de cualquier autoridad o funcionario público informes o medidas en el interés de los menores o incapaces; imponerse del tratamiento y educación dadas y poner en conocimiento del Procurador General los abusos o deficiencias que notare.

- g) Inspeccionar los establecimientos públicos o privados destinados a la internación de menores e incapaces, adoptando o solicitando medidas para su mejor trato y asistencia, lo que deberá cumplirse semanalmente.
- h) Formular las denuncias por delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en los que resulten perjudicados los menores e incapaces.
- i) Los asesores de menores e incapaces deberán llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa rubricación por el Secretario de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, los siguientes libros:

De Actas: En que se asienten por orden de fecha, los comparendos realizados, en las que se harán constar las personas que asistieren, su objeto y su resolución.

Cada acta debe ser firmada por el Asesor y comparecientes.

De los Convenios: Que hagan por los menores con las personas en cuyo poder sean colocados, estableciendo en ellos, de un modo claro, las condiciones estipuladas. Cada asiento de este libro deberá ser firmado por el Asesor y personas a cuyo cargo pasen los menores dándoles una copia.

Un Registro de Menores: En el que figure el nombre, apellido, edad y filiación de estos, con el nombre de las personas a cuyo cargo se encontraren, y si ha sido colocado por el Asesor, con la referencia correspondiente al libro de actas y contratos.

De Inventario: De bienes y efectos de los menores.

Los demás Libros, Copiadores de Oficios y Otros: Que el Asesor juzgue oportuno llevar para el mejor desempeño de sus funciones.

- j) Toda denuncia que se formule ante el Asesor, relacionada con la vida y los intereses de los pupilos, deberán asentarse en el libro de notas, substanciarse y resolverse".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Eduardo Becerra Liceda  
Secretario Legislativo  
Legislatura Río Negro  
LEY Nº 870

Justo Estelo Ramírez  
Presidente  
Legislatura Río Negro

SR. ECHARREN — Perdón, señor presidente. Su pongo quiere decir "se extiende".

SR. ASUAD — O atienda.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría continúa la lectura.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Interno y, en mi carácter de miembro informante de la comisión, debo señalar que la operación y funcionamiento de esta asesoría fue prometida por el señor gobernador en su mensaje al pueblo de Río Negro el día 25 de mayo de 1973. Con esto se pretende solucionar un problema que aqueja a los sectores más desfavorecidos de la población, dando la posibilidad de asistirlos en forma letrada gratuita y, desde el punto de vista técnico, un mejor desenvolvimiento en la tarea del Ministro Pupilar mediante la especialidad obtenida por la división de funciones.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Solicito que los incisos del artículo 72 y 72 bis de la ley que estamos considerando, sean denominados con letras y no con números, respondiendo así a un orden metodológico, ya que en el artículo 75 se indican los incisos por letra. No así los restantes que he mencionado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — ¿Acepta la comisión?

SR. ASUAD — Sí, aceptamos el criterio propuesto

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

22

#### CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Esta presidencia solicita un cuarto intermedio.

— Eran las 14 y 35 horas.

23

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 14 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión. Corresponde el tratamiento en particular. Por secretaría se procederá a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Voy a solicitar que los señores diputados Asuad y Echarren, en su carácter de abogados, me refieran si sería conveniente agregar al inciso f), en su parte final, "o cuando el defendido lo solicitare", porque el artículo está escrito así: "asistir a la visita de instancias al defendido en el estado de su causa para lo cual

concurrirá al lugar de internación semanalmente". Pienso que existen situaciones en que el defendido, en este caso un menor, puede requerir este tipo de asistencia por diferentes circunstancias, por necesitar la atención de su asesor en un momento circunstancial.

Pido a mis pares técnicos en la materia si me pueden decir algo al respecto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Es para aclarar la sugerencia del compañero Sicardi.

Lo que se trata en este inciso es que regularmente este funcionario de la justicia asista a la alcaldía o donde se encuentre detenido o alojado el imputado, a fin de prestarle personalmente su asesoramiento. Y toda vez que ese funcionario que va a participar del proceso de defensa y representación del menor, en este caso, el asesor es el que debiera fijar la oportunidad que solicita. Pero de cualquier manera, en el inciso ya está determinado que por lo menos una vez por semana, —cuando dice "semanalmente"— tiene que encontrarse personalmente visitando al menor. Ese es el sentido del inciso.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Entiendo perfectamente lo que dice el señor diputado Asuad, pero quería significar, que el menor que se encontrara internado puede tener circunstancialmente necesidad de su asesor. En este caso para tratar de salvar las cuestiones circunstanciales, —espero que en esta nueva hora que estamos viviendo puedan superarse determinadas cosas— pero he tenido conocimiento que hay muchos internados donde los menores son sometidos a un trato distorsionado por parte de quienes tienen que mandarlos y esta situación podría ser solucionada si el defendido, o sea el internado, pudiera pedir fuera de los horarios establecidos la presencia del asesor para que lo defienda en su oportunidad. Además quería agregar al término de este inciso "cuando el internado lo solicitare". Espero que se me haya entendido.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

SR. ASUAD — Sí, señor presidente. Salvo que los demás miembros opinen lo contrario, pienso que el criterio que se adoptó al redactar este artículo fue correcto cuando se encarga a este funcionario el asistir y visitar, por lo menos una vez a la semana, está cumplimentando esa posibilidad, y que el menor internado tenga asiduamente, periódicamente, la presencia de su asesor en el lugar que se encuentra el mismo.

Creemos que es correcta la redacción, por lo tanto, salvo que opinen lo contrario, sugeriría que quede redactado el inciso tal como está.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — La inquietud del señor diputado Sicardi es absolutamente justificada, pero yo quisiera, sobre las base de una experiencia en la materia hacerle presente dos o tres ideas que pienso pueden esclarecer mejor el sentido de este inciso.

En definitiva, por buenas o malas que sean las leyes, siempre vamos a estar supeditados a que el funcionario a cuyo cargo esté el cumplimiento de la ley, en este caso el defensor de pobres y ausentes, cumpla adecuadamente sus funciones.

Nosotros hemos creído que establecerle la obligación de asistencia semanal a los establecimientos carcelarios o de previsión, resultaba suficiente y nos resulta un tanto problemático supeditar esa asistencia al solo requerimiento del procesado, porque obligaríamos, a lo mejor, a este funcionario a distraer gran parte de su tiempo concurriendo para mantener una conversación que no siempre va a colaborar en el proceso y que acaso, en la mayoría de las oportunidades no sea otra cosa que el apoyo moral que todo hombre privado de la libertad ciertamente necesita.

Creemos por el contrario, que el correcto ejercicio por parte del defensor de sus funciones va a permitir no sólo que asista semanalmente sino también que asista al primer requerimiento serio que formule uno cualquiera de sus defendidos. Pero no queremos ponerlo en la ley como una obligación para no comprometer el buen desempeño del defensor que no solamente se realiza mano a mano con el procesado, sino acaso y mucho más, en el área del tribunal, en el ámbito del expediente, de las audiencias o de las conversaciones personales con el juez.

Comparto totalmente la inquietud, pero pienso que el artículo como está redactado está bien, aún cuando existe como en todos los artículos, un margen de error que estará dado por el mal o el buen desempeño que el funcionario de turno haga de sus tareas. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Mi inquietud ha quedado satisfecha con las palabras del señor diputado Echarren. Atento a eso solicito que se siga con el tratamiento del despacho.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Señor presidente: A pesar de lo que acaba de manifestar el señor diputado, cuya inquietud produjo este intercambio de ideas, compartiendo totalmente sus requerimientos e inclusive diciendo que a pesar de nuestra creencia en que estas cosas no pueden ocurrir, podría llegarse a la circunstancia que los menores o incapacitados tuvieran problemas serios, inclusive castigos corporales que habría que demostrarlos en ese momento.

Con el ánimo de compatibilizarlo con el hecho de no complicar demasiado la cosa, obligando a lo mejor a que los defensores concurren a lugares de internación por causas injustificadas, se me ocurre que se podría llegar a un arreglo en la redacción. Propongo lo siguiente: "Por lo menos una vez semanalmente". Entonces no quedaría en forma tan terminante la visita semanal que podría ser la común, sin perjuicio de que en un momento determinado ante circunstancias que así lo requieran, el defensor pudiera llegar al lugar donde esté internado para constatar algún hecho anormal.

Dejo a la comisión a la cual pertenezco, ver la posibilidad de incluir esa redacción en la parte final del artículo, que en alguna medida compatibilizaría la necesidad de cuidar perfectamente la salud de los menores, conjuntamente con el hecho de no complir demasiado la redacción del artículo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Voy a sugerir la redacción del párrafo que podría quedar así: "asistir a las visitas de cárceles e informar a sus defendidos el estado de sus causas, para lo cual concurrirá al lugar de internación por lo menos una vez semanalmente".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Sobre la base de esta inquietud que estamos analizando, pienso que tendríamos que agregar al texto de la ley una norma que tutelaría esa necesidad que tiene el procesado de contar, eventualmente, con la asistencia de su defensor.

También sobre la base de mi propia experiencia personal, he constatado que a un defendido que tenía a mi cargo se le había modificado sustancialmente la situación que tenía dentro del establecimiento carcelario o se le había aplicado alguna medida disciplinaria cuya justicia o injusticia no juzgo, pero que había cambiado la forma o modo de ese hombre que estaba privado de la libertad.

Creo que es por ese lado en donde podemos encontrar alguna solución jurídica para el tema, permitiendo que todo procesado o incluso todo condenado que sufra una sanción disciplinaria interna dentro del establecimiento de la comisaría o cárcel donde se encuentra recluso, que esa modificación de situación interna, ese cambio de tareas le sea inmediatamente comunicado al defensor por intermedio de la autoridad que dirige ese establecimiento; de esa manera, ese defensor podrá tener una información clara de cuál es la situación que cada uno de sus defendidos tiene dentro del establecimiento. Podrá verificar la justicia o injusticia de la medida y, en su caso, podrá adoptar las medidas que considere convenientes para que ese hombre reciba el tratamiento que realmente corresponde.

Hago esta disquisición tratando de interpretar en profundidad la inquietud que ha sido sometida a consideración de los señores diputados, y estimo que a renglón seguido de este inciso podríamos crear, para que los directivos y funcionarios que tienen a su cargo los establecimientos de condena, la obligación de notificar dentro de un breve plazo al defensor del procesado o condenado la modificación de las tareas o la aplicación de cualquier tipo de medida disciplinaria, a los efectos de que ese defensor tome conocimiento del hecho y en su caso resuelva.

24

## CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicitamos un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada en consecuencia invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 15 y 15 horas.

25

## CONTINUA LA SESION

— Siendo las 15 y 05 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: El cuarto intermedio ha posibilitado que los miembros de este cuerpo acuerden establecer el régimen referido al tema que estamos analizando, en legislación especial al efecto, dentro de lo posible en el actual período. Por lo tanto retiro la moción.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Por favor, por secretaría que se lea el inciso en la forma en que quedaría redactado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — "f) Asistir a la visita de cárceles e informar a su defendido del estado de sus causas para lo cual concurrirá al lugar de internación por lo menos una vez semanalmente".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se continúa con la lectura del proyecto.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Solicito que se lea la última parte de este artículo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

— Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

26

## PEDIDO DE ACUERDO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde considerar por esta Cámara los pedidos de acuerdo para

la designación de miembros de Vialidad Provincial y el pedido de acuerdo para la designación de miembros del Superior Tribunal de Justicia.

27

## CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: Solicitamos un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Eran las 15 y 10 horas.

28

## CONTINUA LA SESION

— Siendo las 15 y 25 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

29

## PASE A SESION SECRETA

## Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: En nombre de la bancada Justicialista solicito que los dos puntos que se van a tratar sean considerados en sesión secreta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Sicardi. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada por lo tanto ruego al público presente quiera tener a bien hacer abandono de la sala. Muchas gracias.

— Eran las 15 y 27 horas.

30

## SESION ORDINARIA

— Siendo las 16 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

— Eran las 16 y 32 horas.

José Alberto Campos Gutiérrez  
a/c. Dirección Cuerpo de Taquígrafos

31

## APENDICE

## Sanciones de la Legislatura

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

## L E Y :

Artículo 1º — Asignase al Club Personal del Banco de la Provincia de Río Negro, la suma de Tres mil pesos (\$a 3.000) a fin de afrontar parte de los gastos de traslado de la delegación deportiva que participó en el Segundo Campeonato de Basquetbol entre Bancos de Provincia, que se realizó en la Ciudad de Córdoba los días 7 al 15 de setiembre ppto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será tomado de Rentas Generales de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

## L E Y :

Artículo 1º — Incrementátese, a partir del 1º de agosto de 1973, en la suma de Pesos Setenta (\$a 70,00), el monto actual de las Pensiones a la Vejez.

Art. 2º — A los fines de la vigencia de esta Ley, incrementátese en la suma de Pesos Trescientos Trece Mil Seiscientos (\$a 313.600) el programa 604 - Partida Principal 6 — Parcial 7 — de la Dirección de Minoridad y Familia — Jurisdicción 6 — Ministerio de Asuntos Sociales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

## L E Y :

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo, para que arbitre los recaudos necesarios, conducentes a adquirir de la Empresa Ferrocarriles Argentinos ( E. F. A. ), los durmientes que existen como material de rezago o en desuso, que destinará al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minas de la Provincia.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minas, a realizar un relevamiento censal, para proceder a distribuir a precio de fomento, los durmientes que se adquirieran como material utilizable para la construcción de postes de alambrado, que se destinará a los pequeños productores dedicados a la explotación ovina en la provincia, que no superan los 1.500 lanares por establecimiento.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Modifícanse los artículos de la Ley 483 que seguidamente se indican, los que pasan a sustituir a los actualmente vigentes, que quedan derogados:

Título VII

ORGANOS INTEGRANTES — FUNCIONARIOS  
DE LA CONSTITUCION

Capítulo I

MINISTERIOS PUBLICOS

NORMAS GENERALES

Art. 64º — Los Ministerios Públicos estarán integrados por el Procurador General y los titulares de los Ministerios Fiscal y Pupilar, quienes representan y defienden al interés público y a los menores, incapaces, pobres y ausentes.

En ningún caso actuarán como asesores de los Tribunales o de los Jueces.

Podrán requerir el auxilio de la fuerza pública en el ejercicio de sus funciones.

Art. 65º — El Ministerio Público Fiscal estará compuesto por cuatro titulares, que se denominarán Fiscales, con los asientos siguientes:

- a) Uno en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la Ciudad de Viedma.
- b) Dos en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la Ciudad de General Roca.
- c) Uno en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en San Carlos de Bariloche.

Art. 66º — El Ministerio Público Pupilar estará compuesto por los Defensores de Pobres y Ausentes, Menores e Incapaces y los Asesores de Menores o Incapaces.

Los Defensores de Pobres y Ausentes, Menores e Incapaces serán tres, uno, por cada circunscripción judicial y con asiento de funciones en las ciudades de Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche.

El Asesor de Menores e Incapaces, será uno, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, sede de la Segunda Circunscripción Judicial.

En las Circunscripciones Primera y Tercera, el Defensor de Pobres y Ausentes, Menores e Incapaces, actuará como Asesor de Menores e Incapaces.

Art. 67º — Los funcionarios del Ministerio Público Fiscal y Pupilar actuarán simultáneamente ante los Juzgados de Primera Instancia y ante las Cámaras de Apelaciones y del Trabajo.

Los Defensores que tengan asiento en la ciudad de Viedma, lo harán también ante el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 67º Bis — Para ser Fiscal, Defensor de Ausentes, Menores e Incapaces y Asesor de Menores e Incapaces, se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de Primera Instancia.

Capítulo II

PROCURACION GENERAL

Art. 68º — El actual artículo 65º de la ley 483, pasa a ser artículo 68º.

Capítulo III

MINISTERIO FISCAL

Art. 70º — En este artículo, debe agregarse después de la palabra Defensores, 'V Asesores de Menores', por la incorporación de la figura del Asesor.

Capítulo IV

MINISTERIO PUPILAR

Art. 72º — Los Defensores de Pobres y Ausentes, Menores e Incapaces, tendrán sin perjuicio de los demás que le atribuyen otras leyes, los siguientes deberes y atribuciones;

- a) La representación y defensa en juicio de los que gocen del beneficio de litigar sin gasto, gestionando la carta de pobreza.
- b) La representación y defensa de los detenidos encausados y condenados en la forma que prevee la Ley procesal.
- c) La representación de los ausentes, de domicilio ignorado en los casos previstos por las Leyes de fondo y de forma.
- d) La representación y patrocinio en juicio ante las Cámaras del Trabajo, de los trabajadores o de sus derechos habientes cuando fuere requerida su asistencia por éstos.
- e) Agotar obligatoriamente los recursos contra las resoluciones adversas a los intereses de sus representados, salvo que a su juicio las mismas se ajusten a derecho.
- f) Asistir a las visitas de cárceles, e informar a sus defendidos del estado de sus causas, para lo cual concurrirá al lugar de internación por lo menos una vez semanalmente.
- g) Llevar en orden y forma, encuadrados y foliados, previa rubricación por el Secretario de superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, los siguientes libros;

De Actas: En que se asientan, por orden de fecha, los comparendos realizados, en las que se harán constar las personas que asistieren, su objeto y su Resolución. Cada nota debe ser firmada por el defensor o comparecientes.

De los Convenios: Que entre personas mayores se realicen, ante el mismo, cuando actúa como amigable componedor estableciendo en ellos, de un modo claro, las condiciones estipuladas. Cada asiento de este libro deberán ser firmados por el Defensor, y los que lo conciertan, dándoles una copia.

Los demás libros: Copiadores, de Oficio, Vistas y Otros que el Defensor juzgue oportuno llevar para el mejor desempeño de sus funciones.

- h) Cuando hubiere sentencia favorable al trabajador o a quien goce del beneficio de litigar sin gastos, los honorarios que deberán regularse al Defensor, por el Tribunal o Juez interviniente se-

rán destinados al Departamento de Acción Social del Poder Judicial.

- i) El deber de patrocinar a los pobres estará subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que aquéllos pudieran promover.
- j) Deducir las acciones que correspondan a los tutores o curadores, cuando ellos no lo hicieren.
- k) Pedir la remoción de los tutores o curadores por el mal desempeño en sus funciones.
- l) Solicitar la exhibición de las causas de tutela y curatela cuando existiere motivo fundado para ello.
- m) Ejercer las funciones de representación de los incapaces y de asistencia y contralor de sus representantes legales que les correspondan por la leyes de fondo.
- n) Formular las denuncias por delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en los que resulten perjudicados los menores e incapaces.
- ñ) Intervenir como parte legítima en todos los procesos penales donde haya menores o incapaces, cuyos representantes legales fueren querellantes o querrellados por delitos contra las personas o bienes de los incapaces.

Art. 72º Bis — Los asesores de menores son parte legítima y esencial en todo asunto extrajudicial en que se trate de la persona o intereses de menores e incapaces, sin perjuicio de los demás que le atribuyan otras leyes, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cuidar de los menores e incapaces, huérfanos o abandonados por los padres, tutores o encargados o en peligro moral, y tratar, en su caso, de colocarlos convenientemente de modo que sean educados y se les dé oficio o profesión que les proporcione medios de vivir.
- b) Tomar medidas para la seguridad de sus bienes siempre que fuere necesario y para que se prevea de tutor o curador de los mismos.
- c) Realizar las gestiones del caso para impedir los malos tratamientos dados a los menores o incapaces por sus padres, tutores, curadores o encargados, recibiendo las quejas correspondientes.
- d) Pedir el depósito de los menores o incapacitados en establecimientos adecuados o en casa honesta.
- e) Citar a su despacho a cualquier persona con el objeto de tomar informes o diligenciar por vía extrajudicial o amigable, los asuntos que son de su ministerio.

- f) Requerir de cualquier autoridad o funcionario público informes o medidas en el interés de los menores o incapaces; imponerse del tratamiento y educación dadas y poner en conocimiento del Procurador General los abusos o deficiencias que notare.
- g) Inspeccionar los establecimientos públicos o privados destinados a la internación de menores e incapaces, adoptando o solicitando medidas para su mejor trato y asistencia, lo que deberá cumplir semanalmente.
- h) Formular las licencias por delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en los que resulten perjudicados los menores e incapaces.

- i) Los asesores de menores e incapaces deberán llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa rubricación por el Secretario de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, los siguientes libros:

De Actas: En que se asienten por orden de fecha, los comparendos realizados, en las que se harán constar las personas que asistieron, su objeto y su resolución.

Cada acta debe ser firmada por el Asesor y comparecientes.

De los Convenios: Que hagan por los menores con las personas en cuyo poder sean colocados, estableciendo en ellos, de un modo claro, las condiciones estipuladas. Cada asiento de ese libro deberá ser firmado por el Asesor y personas a cuyo cargo pasen los menores dándoles un copia.

Un Registro de Menores: En el que figure el nombre, apellido, edad y filiación de esos, con el nombre de las personas a cuyo cargo se encontraren, y si ha sido colocado por el Asesor, con la referencia correspondiente al libro de actas p contratos.

De Inventario: De bienes y efectos de los menores.

Los demás Libros, Copiadores de Oficios y Otras: Que el Asesor juzgue oportuno llevar para el mejor desempeño de sus funciones.

- j) Toda denuncia que se formule ante el Asesor, relacionada con la vida y los intereses de los pupilos, deberán asentarse en el libro de notas, substanciarse y resolverse.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.